



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 2 de diciembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.533

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. Decreto 967/2020 . DCTO-2020-967-APN-PTE - Decreto N° 964/2020. Modificación.....	3
CONTRATOS. Decreto 970/2020 . DCTO-2020-970-APN-PTE - Aprobación.....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 969/2020 . DCTO-2020-969-APN-PTE - Promociones.....	5
PERSONAL MILITAR. Decreto 968/2020 . DCTO-2020-968-APN-PTE - Prorrógate "Misión Permanente" como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.....	6

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2131/2020 . DECAD-2020-2131-APN-JGM - Dase por designada Directora de Planificación Pesquera.....	8
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 2134/2020 . DECAD-2020-2134-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Relaciones Institucionales.....	9
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 2130/2020 . DECAD-2020-2130-APN-JGM - Transfiérese agente.....	10
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 2135/2020 . DECAD-2020-2135-APN-JGM - Designación.....	11
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 2132/2020 . DECAD-2020-2132-APN-JGM - Dase por designada Directora de Rendición de Cuentas y Control Técnico-Contable.....	12
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 2133/2020 . DECAD-2020-2133-APN-JGM - Dase por designado Director de Impacto Ambiental del Transporte.....	13

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 423/2020 . RESOL-2020-423-ANSES-ANSES.....	15
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2216/2020 . RESOL-2020-2216-APN-MS.....	16
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 257/2020 . RESOL-2020-257-APN-ACUMAR#MOP.....	17
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 347/2020 . RESOL-2020-347-APN-D#ARN.....	24
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 362/2020 . RESOL-2020-362-APN-D#ARN.....	34
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 361/2020 . RESOL-2020-361-APN-D#ARN.....	35
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1137/2020 . RESFC-2020-1137-APN-DI#INAES.....	37
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 132/2020 . RESOL-2020-132-APN-SAGYP#MAGYP.....	38
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 436/2020 . RESOL-2020-436-APN-MAD.....	41
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1085/2020 . RESOL-2020-1085-APN-MDS.....	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 354/2020 . RESOL-2020-354-APN-SE#MEC.....	45
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 455/2020 . RESOL-2020-455-APN-MSG.....	48
MINISTERIO DEL INTERIOR. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 384/2020 . RESFC-2020-384-APN-CONARE#MI.....	49

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4870/2020**. RESOG-2020-4870-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Programa REPRO II. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Crédito a Tasa Subsidiada para empresas. Período devengado noviembre de 2020. 51

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD Y DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Resolución Conjunta 11/2020**. RESFC-2020-11-APN-MS 54

Resoluciones Sintetizadas

..... 57

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 8783/2020**. DI-2020-8783-APN-ANMAT#MS 58

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 8784/2020**. DI-2020-8784-APN-ANMAT#MS 59

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. **Disposición 1370/2020**. DI-2020-1370-APN-PSA#MSG 61

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. **Disposición 1371/2020**. DI-2020-1371-APN-PSA#MSG 62

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 189/2020**. DI-2020-189-E-AFIP-AFIP 63

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. **Disposición 93/2020**. DI-2020-93-APN-CNRT#MTR 65

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. **Disposición 314/2020**. DI-2020-314-APN-CNRT#MTR 66

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. **Disposición 311/2020**. DI-2020-311-APN-CNRT#MTR 67

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. **Disposición 910/2020**. DI-2020-910-APN-INET#ME 69

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. **Disposición 911/2020**. DI-2020-911-APN-INET#ME 70

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. **Disposición 912/2020**. DI-2020-912-APN-INET#ME 71

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. **Disposición 231/2020**. DI-2020-231-APN-DNRNPACP#MJ 72

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. **Disposición 232/2020**. DI-2020-232-APN-DNRNPACP#MJ 73

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS. **Disposición 6/2020**. DI-2020-6-APN-SSPTYNP#MTYD 75

Tratados y Convenios Internacionales

..... 76

Concursos Oficiales

..... 77

Avisos Oficiales

..... 78

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 86



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Decreto 967/2020

DCTO-2020-967-APN-PTE - Decreto N° 964/2020. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2020

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99, inciso 9) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 964/20, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- Prorróganse las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN hasta el 3 de enero de 2021, inclusive”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 964/20, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°.- Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN a Sesiones Extraordinarias desde el 4 de enero hasta el 28 de febrero de 2021”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse los asuntos detallados en el Anexo (IF-2020-83524957-APN-SST#SLYT) al temario de la convocatoria a Sesiones Extraordinarias realizada por el Decreto N° 964/20, siempre que los mismos no hayan sido aprobados en la prórroga de las Sesiones Ordinarias dispuesta.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2020 N° 60834/20 v. 02/12/2020

CONTRATOS

Decreto 970/2020

DCTO-2020-970-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-53293411-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5084/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 640 del 31 de julio de 2020 se aprobó el “Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Facilidad Flexible de Mitigación de Riesgos (AR-O0009) Enmendado y Consolidado por Segunda Vez” a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), hasta por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES (USD 490.000.000), con el objetivo de financiar DOS (2) Contratos de Préstamo Individuales, para la asistencia financiera en la ejecución de DOS (2) proyectos de inversión, a ser aprobados por el Banco individualmente.

Que por el artículo 2° del citado decreto se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES (U\$S 470.000.000) destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID 19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA solicitó al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO redireccionar los recursos disponibles bajo el Acuerdo Original y el Acuerdo Original Modificado, para financiar intervenciones que contribuyan a dar respuesta a la emergencia sanitaria producida por la pandemia de COVID 19, mediante DOS (2) préstamos para la asistencia financiera en la ejecución de DOS (2) proyectos de inversión, a ser aprobados por el Banco individualmente.

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5084/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Innovación para Respuesta a Situaciones de Crisis y Gestión de Prioridades Estratégicas”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (USD 20.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa es mejorar la efectividad en la coordinación y gestión de Programas Gubernamentales Estratégicos (PGE) en la REPÚBLICA ARGENTINA, priorizando aquellos necesarios para dar respuesta y recuperación a la crisis generada por la pandemia de COVID-19, mediante el fortalecimiento de funciones claves y el desarrollo de iniciativas innovadoras para el logro de los objetivos de Gobierno.

Que los objetivos específicos son los siguientes: (i) Mejorar la calidad de la planificación, el monitoreo, la toma de decisiones y la evaluación para el cumplimiento de Programas Gubernamentales Estratégicos (PGE) y (ii) Fortalecer las capacidades de innovación y promover prácticas innovadoras en la gestión pública, sector privado y sociedad civil, para dar respuesta a las crisis y sus consecuencias.

Que para la ejecución del Programa se desarrollarán DOS (2) componentes: (I) Fortalecimiento de capacidades de gestión de objetivos prioritarios de Gobierno, el cual se divide en DOS (2) Subcomponentes: 1.1 Fortalecimiento de las funciones de Centro de Gobierno y 1.2 Fortalecimiento de la gestión de la información y (II) Fortalecimiento de capacidades de innovación permanente en sector público, privado y sociedad civil, para problemas de política pública, el cual se divide en DOS (2) Subcomponentes: 2.1 Innovaciones en la gestión pública y 2.2 Innovaciones en el sector privado y sociedad civil.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, correspondiendo a la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO en la órbita de aquella, la gestión operativa, administrativa, presupuestaria, financiera contable y adquisiciones del Programa.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 5084/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 5084/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Innovación para Respuesta a Situaciones de Crisis y Gestión de Prioridades Estratégicas”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5084/OC-AR propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5084/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (USD 20.000.000), destinado a financiar el “Programa de Innovación para Respuesta a Situaciones de Crisis y Gestión de Prioridades Estratégicas”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2020-54947251-APNSSRFID# SAE) forma parte integrante de esta medida. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como ANEXO II (IF-2020-45932067-APN-SSRFID#SAE) y ANEXO III (IF-2020-45932228-APNSSRFID# SAE), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y

Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 5084/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 5084/OC-AR, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de esta medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Innovación para Respuesta a Situaciones de Crisis y Gestión de Prioridades Estratégicas” a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, correspondiendo a la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO en la órbita de aquella, la gestión operativa, administrativa, presupuestaria, financiera contable y adquisiciones del Programa.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2020 N° 60836/20 v. 02/12/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 969/2020

DCTO-2020-969-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73689102-APN-DSGA#SLYT, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 29 de octubre de 2020 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Categoría “A”, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, a los siguientes funcionarios y las siguientes funcionarias de la Categoría “B”, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase y Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase:

1. DZUGALA, Gustavo Alejandro, D.N.I. N° 16.850.764.
2. SURBALLE, Rossana Cecilia, D.N.I. N° 17.410.645.
3. FERRER VIEYRA, Enrique Ignacio, D.N.I. N° 16.740.314.
4. VILLEGAS, Federico, D.N.I. N° 17.676.877.
5. WILKINSON, Sandra Moira, D.N.I. N° 17.983.138.
6. PASQUALI, Betina Alejandra, D.N.I. N° 12.661.580.
7. DEMAYO, Eduardo Lionel, D.N.I. N° 12.691.531.
8. FIGUEROA, Javier Esteban, D.N.I. N° 16.054.006.
9. SILVA, María Fernanda, D.N.I. N° 17.617.269.
10. URRIOLABEITIA, Gonzalo, D.N.I. N° 20.294.956.

ARTÍCULO 2º.- Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente deben considerarse a todos los efectos a partir del 1º de enero de 2020.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 02/12/2020 N° 60835/20 v. 02/12/2020

PERSONAL MILITAR

Decreto 968/2020

DCTO-2020-968-APN-PTE - Prorrógase "Misión Permanente" como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45120432-APN-DGI#EA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 598 del 28 de junio de 2018, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL y las FUERZAS ARMADAS mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que por el Decreto N° 598/18 se nombró en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel Javier Alberto PALAZÓN como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que a raíz de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) y de las restricciones aéreas impuestas por diferentes países por la enfermedad de Coronavirus COVID-19, resulta pertinente prorrogar la comisión del citado Oficial Superior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a partir del 30 de agosto de 2020 por el término de CIENTO TRECE (113) días.

Que por los motivos expuestos, el MINISTERIO DE DEFENSA dispuso la extensión propiciada a los efectos de evitar la vacancia del citado cargo y favorecer el normal relevo y traspaso de funciones en el lugar de destino, previsto el reemplazo del citado Oficial Superior aproximadamente para el 10 de diciembre de 2020.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase la "Misión Permanente" del Coronel Javier Alberto PALAZÓN (D.N.I. N° 17.440.386) para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a partir del 30 de agosto de 2020 por el término de CIENTO TRECE (113) días.

ARTÍCULO 2º.- El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (Contaduría General del Ejército) procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la prórroga establecida en los términos del artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2020, a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, Subjurisdicción 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL, dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, efectuará las gestiones pertinentes para la extensión de la validez del pasaporte correspondiente al Coronel Javier Alberto PALAZÓN (D.N.I. N° 17.440.386).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi - Felipe Carlos Solá

e. 02/12/2020 N° 60837/20 v. 02/12/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 2131/2020

DECAD-2020-2131-APN-JGM - Dase por designada Directora de Planificación Pesquera.

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68027311-APN-SIP#JGM, la Ley 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en Economía Gabriela Susana NAVARRO (D.N.I N° 21.644.656) en el cargo de Directora de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Economía NAVARRO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 02/12/2020 N° 60667/20 v. 02/12/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 2134/2020

DECAD-2020-2134-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Relaciones Institucionales.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66141721-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Relaciones Institucionales de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Alejandra GIMÉNEZ (D.N.I. N° 29.004.915) en el cargo de Directora Nacional de Relaciones Institucionales de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora GIMÉNEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 02/12/2020 N° 60833/20 v. 02/12/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 2130/2020

DECAD-2020-2130-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-91750451-APN-DGRRHH#MSG, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Miguel Emilio VIDAL, quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 10, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios a la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente involucrado, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al agente Miguel Emilio VIDAL (D.N.I. N° 11.362.796), quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 10, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic - Eduardo Enrique de Pedro

e. 02/12/2020 N° 60646/20 v. 02/12/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Decisión Administrativa 2135/2020
DECAD-2020-2135-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70461715-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Higiene Laboral y Seguridad en el Trabajo, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Alejo Iván POLO (D.N.I. N° 30.041.245) en el cargo de Coordinador de Higiene Laboral y Seguridad en el Trabajo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor POLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 02/12/2020 N° 60832/20 v. 02/12/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 2132/2020

DECAD-2020-2132-APN-JGM - Dase por designada Directora de Rendición de Cuentas y Control Técnico-Contable.

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71579600-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Rendición de Cuentas y Control Técnico - Contable de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Melisa DI CIONE (D.N.I. N° 27.739.246) en el cargo de Directora de Rendición de Cuentas y Control Técnico - Contable

de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 02/12/2020 N° 60668/20 v. 02/12/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 2133/2020

DECAD-2020-2133-APN-JGM - Dase por designado Director de Impacto Ambiental del Transporte.

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67444675-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Impacto Ambiental del Transporte de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Gustavo RINALDI (D.N.I. N° 29.867.080) en el cargo de Director de Impacto Ambiental del Transporte de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado RINALDI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 02/12/2020 N° 60673/20 v. 02/12/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 423/2020

RESOL-2020-423-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-79665553- -ANSES-DPB#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de diciembre/2020 que incluye la segunda cuota del haber anual complementario, enero y febrero/2021.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, según documento N° IF-2020-79795736-ANSES-DPB#ANSES.

Que la Comunicación "A" 6386 de fecha 8 de diciembre de 2017, del Banco Central de la República Argentina, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los Calendarios de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones correspondientes a los meses de Diciembre/2020 que incluye la segunda cuota del haber anual complementario, Enero y Febrero/2021, que como Anexos I (IF-2020-80497810-ANSES-DPB#ANSES), II (IF-2020-80501763-ANSES-DPB#ANSES), III (IF-2020-80500236-ANSES-DPB#ANSES) respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 6386 del Banco Central de la República Argentina de fecha 8 de diciembre de 2017.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2216/2020****RESOL-2020-2216-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-73164388-APN-DGPFE#MS, el Decreto N° 640 de fecha 31 de julio de 2020, el Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92 y modificatorias), el Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 457 de fecha 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES (USD 490.000.000), suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera”.

Que, mediante Cláusula 3.01 “Condiciones especiales previas al primer desembolso” del Capítulo III de las Condiciones Especiales del Contrato se establece que “[...] en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, la siguientes: que el Organismo Ejecutor haya puesto en vigencia, a través de una resolución ministerial, el ROP, en los términos previamente acordados con el Banco [...]”.

Que, en ese sentido por NO-2020-71939346-APN-DGPFE#MS de fecha 25 de octubre de 2020, se solicitó al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO la No Objeción al Reglamento Operativo (cuerpo principal), la que fue recibida con fecha 27 de octubre de 2020.

Que en dicho Reglamento Operativo se establece que los cambios sucesivos en el mismo, deberán contar con la aprobación del Director Nacional y entrarán en vigor con la aprobación del BID a través de la recepción de la comunicación pertinente.

Que el apartado V “Estructura Organizativa”, literal A, del mencionado reglamento dispone que “La Dirección Nacional del Proyecto estará a cargo de la Secretaría de Equidad en Salud, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Único del Contrato de Préstamo, quién establecerá acciones para el logro de los objetivos del Proyecto, aprobará los planes y proyección de actividades, así como los esquemas operativos de conducción, ejecución y evaluación de los componentes y subcomponentes, entre otras”.

Que en tal sentido resulta necesario tomar las medidas pertinentes para la ejecución de las actividades del Proyecto, como así también para la consecución de los objetivos previstos.

Que mediante el Decreto N° 50/2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional estableciéndose los objetivos hasta el nivel de Subsecretarías creándose, entre otros, la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD la cual tiene entre sus objetivos entender en el proceso de regulación del sistema de salud, facilitando la articulación y armonización interjurisdiccional entre los niveles de gobierno y entre los subsistemas de salud público, privado, de obras sociales y otros financiadores, como así también entender en el diseño de políticas estratégicas de carácter federal y territorial para el aumento de la equidad en salud y definir el modelo de financiamiento y gestión de la salud, contribuyendo a la articulación e integración de subsistemas de salud, programas sanitarios y redes de atención; y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD fijándose, entre otros, los objetivos de entender en el diseño de políticas para favorecer y ampliar el acceso a salud y definir el modelo de atención, contribuyendo a la articulación e integración de programas sanitarios, asistir al/ a la Ministro/a en todo lo inherente a la salud de la población y a la promoción de conductas saludables de la comunidad.

Que por la Decisión Administrativa N° 457/2020, se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS

CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera- presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación pública privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que resulta necesario designar al Director Nacional para el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” en la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, en el marco del Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR.

Que sin perjuicio de las funciones propias que detendrá el Director Nacional del mencionado Proyecto, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA deberá tomar la intervención de su competencia con el alcance previsto en el artículo 1° del Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Designase como Director Nacional del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función, con carácter ad honorem y sin perjuicio de las actividades que desarrolla como Secretario.

ARTÍCULO 2°.- LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, intervendrá en aquellas acciones cuya gestión y ejecución le corresponda, conforme al alcance previsto en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el Reglamento Operativo del Proyecto (IF-2020-73583014-APN-DGPFE#MS) que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2020 N° 60361/20 v. 02/12/2020

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 257/2020

RESOL-2020-257-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el EX-2020-51874787-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 13.642, la Ley de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N° 2.217, la Disposición N° 376/2014 de la entonces SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones N° 31/2019 (RESOL-2019-31-APN-ACUMAR#MI) y N° 71/2020 de ACUMAR (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de ACUMAR (CCT), homologado por la Disposición N° 376/2014 de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ha previsto en el TÍTULO IX los criterios vinculados a la Capacitación.

Que conforme lo establecido en el artículo 89 del mencionado Convenio la capacitación es un derecho de los trabajadores, y una obligación de ACUMAR, que tiene como objeto asegurar la formación, el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales del personal a fin de elevar su profesionalización y facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de gestión, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a la carrera.

Que cumpliendo con la obligación del artículo 90 in fine del mencionado CCT, mediante la Resolución N° 31/2019 se aprobó el "PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN TRIANUAL DE ACUMAR- PERÍODOS 2018-2019-2020" (PEC).

Que a su vez, mediante el artículo 108 el CCT creó el Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral, el cual será financiado por el aporte de ACUMAR del TRES POR CIENTO (3%) del total de la remuneración básica bruta mensual, normal, habitual y permanente de los trabajadores involucrados en el ámbito del citado convenio colectivo de trabajo y durante su vigencia.

Que conforme lo establecido en el artículo 109, en consonancia con lo establecido en el inciso e) del artículo 99, dicho Fondo será administrado por la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (COPIC) creada por el mencionado convenio.

Que en virtud de lo expuesto corresponde regular la gestión operativa del Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral a fin de permitir implementar una ordenada y efectiva capacitación del personal de ACUMAR, así como reglamentar su uso.

Que la COPIC ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución N°71/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADMINISTRACIÓN DEL FOPECAR

EL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL (FOPECAR), creado por el artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo de ACUMAR (CCT), homologado por la Disposición N°376/2014 de la SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, será administrado por la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (COPIC) de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del citado convenio y lo regulado en la presente.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO DEL FOPECAR

EL FOPECAR tiene como objeto financiar actividades de capacitación y recalificación laboral que se encuadren en el PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN TRIANUAL DE ACUMAR (PEC) o en el PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DE ACUMAR (PAC), y que permitan asegurar la formación, el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales del personal comprendido a fin de elevar su profesionalización y facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de gestión, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a la carrera.

ARTÍCULO 3°.- PERSONAL COMPRENDIDO

Podrán ser beneficiarios del FOPECAR los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo de ACUMAR (CCT), homologado por la Disposición N° 376/2014 de la SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- MODALIDADES

Los proyectos o actividades de capacitación o recalificación laboral financiados con el FOPECAR, podrán ser aprobados bajo las siguientes modalidades: 1. Curso con Inscripción Abierta o 2. Beca Individual.

La inscripción o solicitud de financiamiento de proyectos o actividades de capacitación o recalificación laboral, cualquiera sea su modalidad, implican la aceptación de las condiciones y obligaciones que se establecen en el presente.

4.1) Los Cursos con Inscripción Abierta son las actividades de capacitación o recalificación laboral ofrecidos por ACUMAR a todos los agentes beneficiarios del FOPECAR, los que deberán asegurar la igualdad de oportunidades en la inscripción entre todos los que reúnan las condiciones establecidas en el proyecto o actividad de capacitación o recalificación laboral. Para asegurar que todo interesado que reúna las condiciones pueda aspirar a la asignación de una vacante en los Cursos con Inscripción Abierta, se deberá garantizar la más amplia divulgación o publicidad de los proyectos o actividades de capacitación o recalificación laboral, en la página web del organismo www.acumar.gov.ar y vía email a todas las áreas del organismo.

Los proyectos o actividades de capacitación o recalificación laboral deberán contemplar el procedimiento por el cual se seleccionará por criterio objetivo a los beneficiarios, así como el criterio a aplicar cuando la cantidad de inscriptos superaran las plazas de las actividades ofrecidas, conforme lo establecido en el artículo 13.

La asignación de las vacantes de las actividades de capacitación o recalificación laboral que se aprueben bajo la modalidad de Curso de Inscripción Abierta, será resuelta por la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, previa recomendación fundada de la COORDINACIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL o las áreas que en el futuro las reemplacen, entre los agentes que se inscriban en la convocatoria de conformidad con lo estipulado en la presente.

4.2) Las Becas individuales, consisten en el financiamiento por el FOPECAR, de una actividad de capacitación o recalificación laboral, solo en el caso que dicha actividad no se encuentre contemplada en el PAC y siempre que se encuadre en los objetivos o actividades contempladas en el PEC vigente al momento de la solicitud.

Las Becas Individuales deberán otorgarse con cargo de rendición documentada al beneficiario, debiendo este último cumplir con las formalidades y requisitos establecidos por la AFIP.

Los fondos destinados al otorgamiento de Becas Individuales por año calendario no podrán exceder el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total aportado por ACUMAR al FOPECAR del 1º de enero al 31 de diciembre del año anterior.

En el caso de los proyectos o actividades de capacitación o recalificación laboral aprobados bajo la modalidad de Becas Individuales y cuya duración sea mayor a UN (1) año, el beneficiario deberá presentar antes del 30 de noviembre certificado de alumno regular, certificado de materias aprobadas y nuevo presupuesto para la asignación de fondos del año siguiente.

ARTÍCULO 5º.- APROBACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Los proyectos o actividades de capacitación o recalificación laboral financiados con el FOPECAR, cualquiera sea su modalidad, requieren la previa aprobación de la COPIC expresada en el acta respectiva.

Los proyectos o actividades de capacitación o recalificación laboral, cualquiera sea su modalidad, podrán financiarse total o parcialmente con el FOPECAR.

La financiación de los proyectos o actividades de capacitación o recalificación laboral, cualquiera sea su modalidad, no podrá superar el monto máximo aprobado por la COPIC para el año calendario para cada agente, el que se calcula teniendo en cuenta la disponibilidad de fondos informada por la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA o el área que en el futuro la reemplace y la cantidad de personal comprendido como beneficiarios del FOPECAR.

Cuando la COPIC apruebe financiamientos parciales de proyectos o actividades de capacitación o recalificación laboral, cualquiera sea su modalidad, previo a su ejecución, el agente deberá asumir el compromiso de abonar la diferencia resultante, caso contrario se tendrá por desistida la solicitud efectuada.

Para la ejecución de los proyectos o actividades de capacitación o recalificación laboral financiados con el FOPECAR, a excepción de las financiadas bajo la modalidad de Becas Individuales, ACUMAR deberá suscribir con cada Institución Educativa o de capacitación, un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica y Actas Complementarias que resulten procedentes, en los que se establezcan las condiciones y obligaciones que asume cada parte, incluyendo la modalidad de pago de los aportes económicos para el desarrollo de la actividad o implementación del Proyecto, y en su caso el copago del beneficiario.

ARTÍCULO 6º.- FUNCIONES DE LA COPIC

La COPIC, en el marco de las funciones previstas por el CCT en relación al FOPECAR, deberá:

- a) Contribuir con la identificación de las necesidades y demandas de formación y capacitación del personal comprendido, derivadas tanto de su desempeño laboral como de los objetivos y líneas de capacitación;
- b) Aportar al desarrollo de las líneas estratégicas de capacitación;
- c) Colaborar con la formulación de líneas de acción orientadas a preparar o fortalecer las capacidades laborales del personal para la utilización más efectiva de las nuevas tecnologías de gestión requeridas por las dependencias, así como su recalificación laboral;
- d) Programar, coordinar y evaluar acciones de capacitación y acompañamiento del personal comprendido en el artículo 3°;
- e) Promover la elaboración, ejecución o evaluación de programas de capacitación que fortalezcan las competencias laborales requeridas para el desempeño efectivo de distintos puestos de trabajo y facilitar la movilidad funcional de los agentes y su correspondiente profesionalización;
- f) En forma previa a su aprobación por parte del CONSEJO DIRECTIVO, intervenir con carácter vinculante, en los proyectos de Convenios de Cooperación y Asistencia Técnica a celebrarse entre ACUMAR y las Instituciones Educativas o de capacitación, que tengan por finalidad la recalificación o capacitación del personal de ACUMAR, así como sus adendas o Actas Complementarias que resulten procedentes;
- g) Fijar el monto máximo del financiamiento de las actividades de capacitación por beneficiario por año, cualquiera sea su modalidad, conforme la disponibilidad de fondos informada por la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA o el área que en el futuro la reemplace y la cantidad de personal comprendido como beneficiarios del FOPECAR;
- h) Aprobar todos los proyectos o actividades de capacitación o recalificación laboral financiados con el FOPECAR, cualquiera sea su modalidad, estableciendo si el financiamiento es total o parcial. Para ello, deberá considerar el informe de la COORDINACIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL y la factibilidad presupuestaria que informe la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA o las áreas que en el futuro las reemplacen;
- i) Al momento de aprobar el otorgamiento de Becas Individuales, la COPIC deberá estipular cuál es el monto total al que asciende el financiamiento otorgado y aprobar la transferencia de fondos a la Institución Educativa o de capacitación definida, en un único pago o en cuotas –según corresponda-;
- j) Aprobar la transferencia de fondos solicitadas por las Instituciones Educativas o de capacitación con quienes se hayan suscripto Convenios de Cooperación y Asistencia Técnica, previo informe de la COORDINACIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL que certifique el cumplimiento del proyecto o actividad de capacitación y de la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA, que informe que se cuenta con los recursos necesarios para afrontar el gasto de que se trata;
- k) Aprobar el informe semestral del estado de situación de los recursos financieros del FOPECAR que deberá elevar la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA;
- l) Realizar las observaciones o recomendaciones que considere pertinentes en relación a la gestión administrativa u operativa del FOPECAR.

Para el cumplimiento de estas funciones, la COPIC se reunirá en sesiones ordinarias todos los primeros jueves de cada mes, pudiendo reunirse en sesiones extraordinarias cuando alguna de las partes estime necesario reunirse para el tratamiento de algún tema.

ARTÍCULO 7°.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La COORDINACIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL, será el área responsable de la gestión administrativa del FOPECAR y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Contribuir en la tramitación de los expedientes administrativos respectivos;
- b) Elevar los expedientes por los que tramiten los procesos regulados en la presente resolución a la COPIC para que convoque a reunión, en los que se incluyan todos los informes previstos en la presente;
- c) Publicar o divulgar los proyectos o actividades de capacitación o recalificación laboral bajo la modalidad Curso con Inscripción Abierta que apruebe la COPIC, por los medios que aseguren la igualdad de oportunidades en la inscripción;
- d) Ponderar que los proyectos o actividades financiadas por el FOPECAR se realicen conforme con lo proyectado y que se alcancen los resultados esperados en la gestión del personal e instituciones involucradas, monitoreando los aspectos académicos y evaluando el impacto de las actividades;
- e) Asignar las vacantes de las actividades de capacitación o recalificación laboral que se aprueben bajo la modalidad de Curso de Inscripción Abierta;

- f) Elevar a la COPIC para su aprobación informe de todos los proyectos o actividades de capacitación o recalificación laboral propuestos, a ser financiados con el FOPECAR;
- g) Elevar a la COPIC, a fin de aprobar la transferencia de fondos solicitadas por las Instituciones Educativas o de capacitación con quienes se hayan suscripto Convenios de Cooperación y Asistencia Técnica, Informe que certifique el cumplimiento del proyecto o actividad de capacitación;
- h) Impulsar los proyectos o actividades de capacitación o recalificación laboral que considere pertinentes;
- i) Realizar los Informes establecidos en la presente norma y elevarlos a la COPIC;
- j) Realizar todas aquellas acciones que resultan necesarias para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la presente.

ARTÍCULO 8°.- INFORME DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL

El informe de la COORDINACIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL, deberá contener:

- a) La verificación del cumplimiento de las formalidades previstas en la presente;
- b) Certificación de la situación de revista del agente que incluya área y sede donde desempeña sus tareas;
- c) La pertinencia del proyecto o actividades de capacitación o recalificación laboral propuestas con el objeto previsto en el artículo 2°;
- d) Razonabilidad fundada de los costos de la actividad propuesta;
- e) Impacto del proyecto o actividad en la mejora de las prestaciones laborales;
- f) Certificación de la inexistencia de oferta no arancelada en la materia y nivel de capacitación propuesta;
- g) Certificación que indique si la institución educativa o de capacitación cuenta con la habilitación académica pertinente y con las demás condiciones previstas en el artículo 11;
- h) Certificación que indique si el agente se encuentra cursando otro proyecto o actividad de capacitación o recalificación laboral financiado por el FOPECAR.

ARTÍCULO 9°.- PROYECTO O ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN O RECALIFICACIÓN LABORAL

Los proyectos o actividades de capacitación o recalificación laboral podrán ser impulsados por la COORDINACIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL, por las distintas áreas que integran el organismo o por el personal comprendido en el artículo 3°, siempre que cuente con la conformidad del superior inmediato del agente solicitante. La solicitud o propuesta de actividades o proyectos de capacitación o recalificación laboral, cualquiera sea su modalidad deberá contar con la siguiente información y documentación:

- a) Nombre y descripción resumida del proyecto o actividad de capacitación o recalificación laboral propuesta;
- b) Pertinencia de la actividad con la determinación clara y precisa de los conocimientos, pericias o competencias laborales en general para el/los puestos/s de trabajo o necesidades de desempeño que la contribución de la actividad busque aportar;
- c) Cantidad de agentes a capacitar según sus perfiles de puestos o desempeño de funciones y niveles escalafonarios;
- d) Diseño curricular, incluyendo los objetivos de aprendizaje, la propuesta metodológica de cursado, los contenidos temáticos desagregados en unidades o módulos y sus correspondientes cargas horarias, las estrategias de evaluación, los requisitos de asistencia y la bibliografía o materiales a utilizar, debiendo acompañar a ello, el Plan de Estudios con sello y firma de la institución educativa o de capacitación;
- e) Perfil del egresado y denominación del título o certificación a obtener;
- f) Nómina de instituciones propuestas para la actividad, así como los antecedentes profesionales en la materia;
- g) Costo de la actividad propuesta, con presupuesto con sello y firma o firma electrónica de la institución educativa o de capacitación;
- h) Cuando se soliciten becas individuales para posgrado o ciclos de complementación curricular, se deberá acompañar copia del título obtenido o certificado de materias aprobadas y certificado de título en trámite.

La COORDINACIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL o la COPIC podrán solicitar al área o agente proponente o a la institución que corresponda la presentación de documentación adicional a la exigida en el presente artículo.

ARTÍCULO 10.- PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Los proyectos o actividades de capacitación o recalificación laboral, cualquiera sea su modalidad, deberán ser presentados, de conformidad con el siguiente cronograma:

a) Las que se inician en el primer semestre del año, deberán presentarse hasta el 30 de noviembre del año anterior, para su aprobación entre los meses subsiguientes de diciembre y febrero;

b) Las que se inician en el segundo semestre del año de inicio de la actividad, deberán presentarse hasta el 30 de abril del mismo año, para su aprobación entre los meses subsiguientes de mayo y julio.

En el caso de los proyectos o actividades de capacitación o recalificación laboral bajo la modalidad de Curso de Inscripción Abierta, sólo podrán autorizarse cuando cuenten con un Convenio vigente, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

La presentación de solicitudes de financiamiento de proyectos o actividades de capacitación o recalificación laboral no implicará ningún tipo de obligación o preferencia en su asignación, ni para el ejercicio en el que se efectúe ni para el siguiente.

ARTÍCULO 11.- INSTITUCIONES EDUCATIVAS O DE CAPACITACIÓN

La ejecución del proyecto de capacitación o actividad de capacitación o recalificación laboral podrá realizarse a través de toda institución del Sistema Educativo Nacional, provincial o municipal, priorizando las instituciones que se ubiquen en la Cuenca Matanza Riachuelo. En el supuesto de que esas instituciones no fueran de gestión pública deberá acreditar personería jurídica y reconocimiento oficial por el Ministerio de Educación de la jurisdicción correspondiente. En caso de excepción fundada, podrán someterse a consideración de la COPIC actividades de capacitación en instituciones de prestigio y reconocimiento académico, científico o técnico que por su trayectoria en determinadas especialidades cuenten con capacidad demostrada para proveer los proyectos presentados, siempre que cuenten con reconocimiento oficial.

ARTÍCULO 12.- INSCRIPCIÓN EN LAS CONVOCATORIAS

El personal comprendido que quiera acceder a la asistencia financiera en las actividades de capacitación o recalificación laboral aprobados por la COPIC deberá inscribirse en la forma y en el plazo estipulado en la convocatoria de la actividad de capacitación o recalificación laboral. La inscripción deberá estar conformada por el superior inmediato.

ARTÍCULO 13.- CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE VACANTES

A fin de asignar las vacantes en los proyectos o actividades de capacitación bajo la modalidad de Curso de Inscripción Abierta, la COORDINACIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL deberá elevar a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, un informe en el cual se ponderen entre los agentes inscriptos, las siguientes circunstancias:

a) Si la actividad de capacitación o recalificación laboral se relaciona con la tarea que desarrolla el solicitante o si le permite al agente satisfacer los requisitos de promoción o recalificación laboral;

b) Cumplimiento por parte del solicitante de las obligaciones y deberes establecidos en el CCT y la normativa aplicable;

c) La antigüedad del solicitante en el organismo, la cual no podrá ser menor a UN (1) año;

d) Situación de revista y estado en la carrera administrativa del agente;

e) Toda otra circunstancia que permita ponderar la asignación de las vacantes, siempre que éstas permitan asegurar la igualdad de oportunidades entre todos los que reúnan las condiciones para acceder a la capacitación.

ARTÍCULO 14.- GESTIÓN OPERATIVA

La DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, será el área responsable de la gestión operativa del FOPECAR, con facultades para gestionar los gastos y pagos con cargo al fondo que apruebe la COPIC, en la forma que se determine en la presente. Asimismo, deberá elevar a la COPIC un informe semestral del estado de situación de los recursos financieros del FOPECAR, acreditando el cumplimiento de los aportes previstos en el artículo 108 del CCT.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL EN CAPACITACIÓN.

El personal que realice un proyecto o actividad de capacitación o recalificación laboral financiada por el FOPECAR, cualquiera sea su modalidad, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los requerimientos exigidos por la actividad de capacitación (asistencias, presentación de trabajos, rendición de exámenes, etc.);

b) Informar a la COORDINACIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL cualquier circunstancia sobreviniente que impida el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles de acaecido el hecho;

- c) Presentar un informe final a la COORDINACIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizados los estudios, sobre las actividades desarrolladas, calificaciones obtenidas, título alcanzado y de corresponder publicaciones realizadas, que será elevado a la COPIC;
- d) Los agentes beneficiarios por la financiación de actividades de capacitación deberán permanecer como empleados de ACUMAR con todos los derechos y obligaciones inherentes a su cargo por un período de tiempo igual al doble del que se utilizó durante sus estudios, cuando éste supere los TRES (3) meses, a efectos de que el beneficiario ponga en práctica los conocimientos adquiridos. Este inciso no será aplicable en caso de que la relación laboral cese por causas no imputables al agente. Durante ese período también se podrá restringir el uso de la movilidad laboral prevista en el artículo 2 del CCT;
- e) El agente no podrá iniciar el proyecto o actividad de capacitación o recalcificación laboral financiado por el FOPECAR, sin la previa aprobación de la COPIC;
- f) El agente no podrá volver a solicitar la realización de un nuevo proyecto o actividad de capacitación o recalcificación laboral financiado por el FOPECAR hasta tanto finalice y apruebe la capacitación que se encuentre cursando;
- g) El agente podrá pedir financiamiento a través de Becas Individuales para la realización de hasta DOS (2) cursos anuales que no podrán realizarse de manera simultánea.

ARTÍCULO 16.- CANCELACIÓN DE FINANCIAMIENTO DE CAPACITACIÓN

Los proyectos o actividades de capacitación o recalcificación laboral financiadas por el FOPECAR cualquiera sea su modalidad, que hayan sido otorgadas, podrán ser canceladas por alguna de las siguientes causales, siempre que esté debidamente justificado y previa intervención de la COPIC:

- a) Por el simple vencimiento académico del plazo estipulado para la actividad de capacitación o recalcificación laboral aprobada;
- b) Por fallecimiento o inhabilitación del agente;
- c) Por pérdida de la condición de trabajador de ACUMAR, cualquiera fuera la causa legal que la motive;
- d) A solicitud justificada del propio agente;
- e) Por desaparición o modificación de alguna de las causas que justificaron su asignación por parte de la COORDINACIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL;
- f) Por abandono de los estudios;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento;
- h) Por falsear u omitir información en el proceso de solicitud o una vez otorgado el beneficio.

ARTÍCULO 17.- INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento injustificado de las obligaciones del artículo 15, tendrá para el beneficiario las siguientes consecuencias:

- a) Producirá la pérdida del beneficio con obligación de reintegro inmediato, de las sumas percibidas en todo concepto;
- b) Inhabilitación para acceder a otra capacitación financiada por el FOPECAR por el término de DOS (2) años.

Previo a resolver sobre las consecuencias previstas en el presente, se le otorgará un plazo de CINCO (5) días al beneficiario, para que presente un descargo que será considerado por la COPIC al momento de decidir la aplicación de tales medidas.

ARTÍCULO 18.- ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN NO FINANCIADAS POR EL FOPECAR

La presente regulación no implica limitación alguna para la inclusión, aprobación o impulso por parte del organismo o la COPIC, de cualquier proyecto o actividad de capacitación o recalcificación laboral que no impliquen financiamiento por parte del FOPECAR.

ARTÍCULO 19.- DELEGACIÓN

Delégase en la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA el dictado de las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la presente, previa intervención de la COPIC.

ARTÍCULO 20.- FLUJOGRAMA

Apruébanse los Flujogramas del Reglamento del Fondo Permanente de Capacitación y Recalcificación Laboral - FOPECAR-, que como Anexo I (IF-2020-76467367-APN-DRH#ACUMAR), forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 21.- VIGENCIA

La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2020 N° 60414/20 v. 02/12/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 347/2020****RESOL-2020-347-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

VISTO el EX-2019-37923905-APN-DGDA#JGM de trámite en la Dirección de Gestión de Documentación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el EX-2019-66156271-APN-GAJ#ARN del registro de la Oficina de Sumarios de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales N° 26.485 y su Decreto Reglamentario N° 1011/2010, el Régimen Disciplinario para el personal de la ARN aprobado por Resolución ARN N° 122/09, las Resoluciones RESOL-2019-251-APN-D#ARN y RESOL-2019-565-APN-D#ARN, el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado mediante el Decreto N° 467/99, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de mayo de 2019, ingresó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) una nota remitida por la COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO (CIOT) en la cual se solicitó la intervención de esta ARN en las actuaciones que se registran como EX-2019-37923905-APN-DGDA#JGM iniciado en el área pertinente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y recibidas en esta ARN en formato físico.

Que en las actuaciones remitidas por la CIOT consta la denuncia de una agente de esta ARN, que a fines de preservar su identidad se la identifica como agente AZ. En dicha denuncia, figuran los datos personales de la denunciante y la prueba documental que acompañó la citada denuncia.

Que la referida denuncia, conforme a la intervención de la CIOT, fue configurada en los Artículos 124 y 126 del Decreto N° 214/06, que se transcriben a continuación:

ARTICULO 124.- Erradicación de la violencia laboral. Las partes signatarias acuerdan en reconocer que la violencia laboral impide la consecución del principio de no discriminación e igualdad de oportunidades, contraponiéndose a los principios éticos que rigen el empleo regulado por el presente convenio, y concuerdan en que ésta se refiere a toda acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterada por un agente que manifieste abuso de la autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos, la dignidad, de los trabajadores, de alterar su salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral; o al consentimiento de dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar; pudiendo ser estas acciones de naturaleza sexual o moral, para beneficio propio o de un tercero, bajo las posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento moral, acoso sexual, homofóbico o discriminación por género. La comisión de cualquier acto de violencia laboral configura falta grave en los términos del artículo 32 inciso e) del Anexo a la Ley N° 25.164, en virtud de lo previsto en el artículo 37 inciso i) del presente. De manera similar se procederá en los casos del personal comprendido por la Ley de Contrato de Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de dicha norma o la que la sustituya.

ARTICULO 126.- La Comisión podrá recibir denuncias en forma escrita e individualmente observando las debidas garantías de confidencialidad, discreción, imparcialidad, celeridad y resguardo de la identidad de el/los afectado/s e impulsar su tratamiento y resolución por la autoridad administrativa competente;

Una vez recibida la denuncia y constatada la relación jerárquica entre denunciado y denunciante, las actuaciones serán elevadas a la máxima autoridad de la Jurisdicción, organismo descentralizado o entidad, para que disponga a

través de la autoridad competente, la sustanciación de la pertinente información sumaria o sumario administrativo, según corresponda.

Que el relato de la denuncia de la agente AZ, que obra en el EX-2019-66156271-APN-GAJ#ARN esgrime hechos de acoso laboral y violencia de género, por parte de su superior el Licenciado Alejandro LAZARTE, configurados en el período 2013 a 2015 en el cual la agente denunciante y el denunciado eran compañeros de trabajo, y en el período de mayo de 2015 a junio de 2018 cuando el denunciado Lic. LAZARTE revestía como SUBGERENTE DE EVALUACIONES DE SEGURIDAD NUCLEAR EN REACTORES NUCLEARES, período en el cual el Lic. LAZARTE era jefe y responsable directo de la agente AZ. Posteriormente, el Lic. LAZARTE ocupó el cargo de GERENTE DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de esta ARN, al momento del ingreso de la denuncia en esta ARN.

Que la agente AZ en su denuncia detalló los hechos que configura como acoso laboral y violencia de género y concluyó requiriendo lo siguiente: "A mí me interesa poder recuperar totalmente mi salud para volver a trabajar en otra ubicación, en donde no tenga que cruzarme al Sr. Lazarte. Agradecería me mantengan alejada del Sr. Lazarte. Tengo una carrera laboral de cinco años en la ARN que no quiero quede frustrada por lo que padecí. Por esto, solicito intervención del CIOT para que tomen mi denuncia y encuadren mi Licencia por Violencia de Género, Acoso Sexual y abuso de autoridad Jerárquica en el ámbito laboral, ya que la Licencia Médica que me ha otorgado el IMERASE se limita a Licencia Psiquiátrica".

Que, ingresadas las actuaciones en la ARN, su Directorio dio intervención a la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS quien requirió información a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, a través de la nota NO-2019-52503083-APN-GAJ#ARN, de fecha 5 de junio de 2019, sobre el estado de situación de revista de la agente denunciante para que, en el caso de continuar con una dependencia directa y de lugar físico y/o contacto directo con el denunciado en cumplimiento de sus tareas, se adopten las medidas preventivas pertinentes.

Que la GERENCIA RECURSOS HUMANOS en respuesta a lo requerido, en el precedente párrafo, informó a través de la NO-2019-54001491-APN-GRRHH#ARN, de fecha 11 de junio de 2019, que la denunciante no concurría a trabajar a las oficinas de la sede de la ARN desde el 21 de noviembre de 2018, transitando una licencia por largo tratamiento. Por otra parte, la GERENCIA RECURSOS HUMANOS informó que desde el 29 de junio de 2018 la denunciante presta servicios en dependencia ajena al área de revista en donde fue víctima de los hechos denunciados.

Que, por lo expuesto, en el inicio de las actuaciones se comprobó que la denunciante ya no trabajaba en la misma dependencia que el denunciado, por lo cual se encontraba garantizado el cumplimiento de la solicitud de la denunciante en dicho sentido. Es decir, al momento de la fecha que consta en la denuncia, 29 de marzo de 2019, los involucrados en las presentes actuaciones no trabajaban en la misma dependencia desde el 29 de junio de 2018.

Que habiéndose dado traslado a la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, se emitió el dictamen jurídico IF-2019-54365617-APN-GAJ#ARN, de fecha 12 de junio de 2019, recomendando la iniciación de una investigación sumaria en los términos establecidos en el Decreto N° 467/99.

Que mediante la Resolución del Directorio RESOL-2019-251-APN-D#ARN, de fecha 11 de julio de 2019, se procedió a instruir la información sumaria con el objeto de esclarecer los hechos y deslindar las responsabilidades que pudieran corresponder con relación a las actuaciones que tramitan en el EX-2019-37923905-APN-DGDA#JGM.

Que la Agente Instructora fue notificada de lo resuelto en la RESOL-2019-251-APN-D#ARN con fecha 22 de julio de 2019 a través de la Nota de la Secretaria General NO-201966183472-APN-SG#ARN. Por lo expuesto, la Agente Instructora dio inicio al EX 2019-66156271-APN-GAJ#ARN con fecha 22 de julio de 2019. Asimismo, elaboró el Acta de Apertura que consta en la actuación NO-2019-66274375-APN-GAJ#ARN.

Que el inicio de la información sumaria comienza con la citación de la denunciante, conforme se establece en el Artículo 33 del Decreto N° 467/99 por lo cual se fijó audiencia con fecha 25 de julio de 2019, no pudiendo concretarse por la licencia de largo tratamiento de la agente denunciante que se prolongó hasta el día 24 de septiembre de 2019, conforme lo informado por la GERENCIA RECURSOS HUMANOS en notas NO-2019-80768379-APN-GRRHH#ARN, NO-2019-66308121APNGRRHH#ARN y NO-2019-77272692-APN-GRRHH#ARN.

Que conforme obra en la actuación NO-2019-77543339-APNGAJ#ARN se fijó nueva audiencia con fecha 9 de septiembre de 2019 y la supletoria con fecha 16 de septiembre de 2019. Posteriormente, la GERENCIA RECURSOS HUMANOS informó a través de NO-2019-80768379-APN-GRRHH#ARN, que la agente AZ contaba con una nueva licencia de largo tratamiento desde el 21 de agosto hasta el 24 de septiembre de 2019 con fecha de nuevo examen el 25 de septiembre de 2019.

Que a través de la actuación NO-2019-80899339APN-GAJ#ARN se fijó nueva audiencia para el día 27 de septiembre de 2019, en la cual se presentó la denunciante en los términos del Artículo 33 del Decreto N° 467/99, dándose inicio a la apertura de la prueba de la citada información sumaria.

Que la denunciante ratificó su denuncia y amplió la misma, nombrando a agentes de la ARN como testigos, conforme la prueba testimonial obrante de fs. 1 a 3, en archivo identificado como Anexo II "Prueba Testimonial" en el EX-2019-66156271- APN-GAJ#ARN.

Que la denunciante manifestó en su declaración lo siguiente;

"Que por favor se genere una respuesta ante esta situación conflictiva para mí dado que me cuesta poder reincorporarme a mi puesto laboral por temor a que el Lic. Lazarte tome represalias. Solicito que se tenga presente que debido a todo lo que he denunciado esta persona me inhabilitó para trabajar, no solo eso, sino que también la situación comenzó a afectar mi salud y diversos aspectos de mi vida, más allá de lo laboral. Además considero totalmente necesario que el Lic. Lazarte sea apartado de sus funciones dado que no podemos compartir el mismo ámbito, lugar, edificio, porque su sola presencia me genera temor y ante esta situación llegado el caso de que me reincorpore a mis funciones y este hombre continuara con el hostigamiento me veré en la situación de denunciarlo en la justicia. Es decir, realizar una denuncia civil.

"Cuando fue solicitado el pase del sector, en el año 2018 fui amenazada por el Lic. Lazarte cuando me decía que si me retiraba de su sección iba a comprobar que la persona problemática en todo este asunto soy Yo junto con mis compañeros y equipo de trabajo. Su actitud era la de una persona sacada que realmente quería hacerme imposible obtener el pase y los dos meses previos a mi cambio de sección, el hostigamiento laboral maltrato se incrementó. La sensación parecía ser como si mi traslado fuera un abandono hacia él, luego de esto y debido al cambio y tener que adaptarme a nuevas tareas y nuevos jefes el stress laboral me superó.

Que la denunciante declaró que el Lic. LAZARTE le denegó el curso de capacitación para técnicos y la posibilidad de capacitarse en los cursos de inglés. Al respecto, la denunciante manifiesta: "El curso de inglés que se brinda para toda la Institución, cuando trataba de inscribirme al curso no me dejaba, aún fuera del horario de trabajo. Él tenía que decir si lo hacía o no, era su decisión. La idea era que él quería generar un conflicto y malestar para que yo me angustiara de no poder acceder a este beneficio"

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto N° 467/99, la instructora tomó declaración testimonial a los agentes nombrados como testigos por la agente denunciante, conforme obra en la "Prueba Testimonial" agregada en el Anexo II, EX-2019-66156271-APN-GAJ#ARN. Al respecto, fueron DIECISÉIS (16) los testigos que prestaron declaración, en su mayoría de dependencia directa del denunciado existiendo por ello una relación jerárquica entre todos estos testigos en su carácter de subordinados.

Que los testigos se encuentran listados en la actuación IF-2019-104656784-APN-GAJ#ARN y sus declaraciones obran foliadas en el Anexo II; que a fin de preservar su identidad se identificarán a continuación de la siguiente manera; Testigo 1 (fs. 4); Testigo 2 (fs.5/6); Testigo 3 (fs. 7); Testigo 4 (fs.8); Testigo 5 (fs. 9); Testigo 6 (fs.10); Testigo 7 (fs. 11/12); Testigo 8 (fs. 13/14); Testigo 9 (fs.15); Testigo 10 (fs. 16/17); Testigo 11 (fs. 18); Testigo 12 (fs. 19/20); Testigo 13 (fs. 21/22); Testigo 14 (fs. 23); Testigo 15 (fs. 24/25); Testigo 16 (fs. 26/27).

Que los testigos 1 a 11 (IF-2019-104656784-APN-GAJ#ARN), trabajaron con el denunciado y con la denunciante, y declararon que no fueron testigos directos de situaciones en que el denunciado haya tenido conductas de maltrato contra la denunciante o que el denunciado actuara contra la denunciante de manera personal o irregular en el contexto laboral o fuera de dicho contexto. Los testigos 12 a 16 no trabajaron a la vez con ambos involucrados y no les consta tampoco haber sido testigos directos de dichas situaciones.

Que los testigos listados como 2, 3, 7 y 10, les consta haber visto que la denunciante, en varias oportunidades, estaba angustiada y llorando. Algunas veces, los testigos presenciaron que la agente AZ atravesaba dicha situación de angustia al salir de la oficina que compartía con el Lic. LAZARTE y otras veces que ingresaba a la oficina mal humorada. Los testigos declaran que cuando se le preguntaba sobre su angustia o malestar ella manifestaba que era porque el denunciado, su jefe directo, no le permitía realizar algunos cursos de capacitación y otras veces no comentaba lo que le pasaba.

Que los testigos 2 y 7 se refieren al Lic. LAZARTE como una persona con "problemas de trato". Al respecto, la testigo 2 a fs. 5 vta. del Anexo II del EX-2019-66156271-APN-GAJ#ARN declaró lo siguiente:

"Lazarte tiene una forma particular de ser en el sentido de que habla de manera burlona que a veces no reconoce límites, con el tiempo eso se fue moderando, pero yo tuve momentos en que le he tenido que marcar los límites. En particular con AZ, no sé cómo describirlo, como un hostigamiento infantil o bullying de primaria al llamarla "Señora" a pesar de sus pedidos de no llamarla así. También muchas veces la vi mal a AZ, cuando volvía de la oficina de Lazarte, porque había discutido con él o por algo que él le había dicho. Una vez AZ expresó que Lazarte tenía la fantasía de que ella era una "secretaria de película" y ella comentó que con ella eso no iba a pasar, pero yo no indagué. A veces le hacía hacer tareas que no se condecían con el rol de una secretaria como hacer el café o comprar insumos para la oficina, lo cual a AZ eso no le parecía bien y no creo que sea el rol de una secretaria. Eso es lo que yo presencie con relación a su manera de ser con hostigamientos o tratos no adecuados, como el tema de llamarla Señora"

Que la testigo 7 a fs. 12 del Anexo II del EX-2019-66156271- APN-GAJ#ARN, al referirse sobre alguna situación sobre los involucrados, manifestó lo siguiente:

“ella era muy reservada y yo la veía mal e incluso llorisqueando y cuando se le preguntaba decía que tenía cosas personales y no contaba hasta que llegó el momento que me dijo que estaba cansada y que no aguantaba más al Lic. Lazarte que se sentía muy maltratada y ese día la vi muy mal, incluso temblaba. Yo le dije AZ sabés cómo es Alejandro que tiene un trato de chistes o estaba nervioso y que no le lleve el apunte, pero ella me dijo que la obligaba a hacer cosas que no quería y se sentía muy maltratada. A mí me consta que ella quería hacer un curso de secretaria ejecutiva y que RRHH se lo rechazaba y ella decía que RRHH le decía que no por intervención de Alejandro Lazarte. Yo no vi de forma directa entre Alejandro y AZ un trato reprochable, pero si la veía a ella muy inestable emocionalmente y yo le decía que hablara con él o que pidiera el pase a RRHH, sé que ella se quería ir desde hace tiempo, pero no me consta porque no accedía a ese pase”.

Que la testigo 7 en su declaración se refirió a un estado de sospecha oculto sobre una posible situación conflictiva entre el Lic. LAZARTE y su actual secretaria, que la testigo identificó con nombre y apellido, pero por cuestiones de reserva de identidad se la denominará, en adelante, como agente BZ y que, además, se encuentra identificada como Testigo 16.

Que la testigo referenciada en la lista como número 8, a fs. 13/14 del Anexo II que obra en el EX-2019-66156271- APN-GAJ#ARN se refiere a que la denunciante le manifestó su disconformidad con el denunciado porque le negaba la posibilidad de capacitación y que además recibía llamados a su celular por temas de trabajo fuera del horario laboral. Al respecto, la testigo mencionó que habló con el denunciado para que evalúe, si lo ameritaba, aprobar el curso de capacitación requerido (la testigo no recordó al momento de la declaración de que curso de capacitación se trataba) y que se abstuviera de realizar llamados fuera del horario laboral. La testigo declaró que pasado un tiempo le preguntó a la denunciada si la situación había mejorado y la denunciante le dijo que sí.

Que la SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Lic. Emilia CASEY, de profesión psicóloga, declaró que en más de una oportunidad le prestó asistencia a la agente AZ y manifestó que entre el denunciante y la denunciada existía un “malestar en el vínculo laboral” conforme a la declaración testimonial obrante a fs. 19/20 del Anexo II EX-2019-66156271- APN-GAJ#ARN. Agregó que no da detalles dado que le asiste “el secreto profesional”

Que la SUBGERENTE DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, Lic. Walkiria OROZA manifestó que no le consta denuncia de maltrato por parte de la agente AZ contra el Lic. LAZARTE y que los pases de sector solicitados fueron porque la agente AZ, argumentaba lo siguiente;

“...quería aprender cosas nuevas en otros sectores y sentía que en su área de trabajo no se le daba lugar para capacitarse, yo no lo puedo interpretar que eso era maltrato, las capacitaciones las manejan los sectores” “escribía seguido consultando el estado de su pase, que demoramos en efectivizarlo tres semanas aprox. que es el tiempo que generalmente se insume para este tipo de tramitaciones”

Que la Lic. OROZA agrega lo siguiente:

“...llega una nota de maltrato de AZ pero por parte del sector nuevo a donde fue a prestar tareas que era a cargo de XX y se le dio una nota para que tome conocimiento del proceso para hacer una denuncia ante la CIOT de la ARN. Ella no se explayaba o daba detalles o situaciones contundentes, sus respuestas eran acotadas. La agente AZ “presentó una nota en donde explica cuestiones sobre dichos de XX que se sintió ofendida y mencionó que como estaba un 50% y un 50% XX se molestaba porque no respondía en su totalidad. Yo tengo experiencia que estas situaciones de 50% y 50% no son conducentes porque generalmente traen problemas por la disponibilidad de tiempo y si no están claras las prioridades y asignaciones de tareas, trae problemas. Sobre la situación de maltrato se le explicó que podía hacer la denuncia ante la CIOT de la ARN”

Que la GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, Ing. Fernanda NAVIA coincidió con lo declarado por la Subgerente de Desarrollo de Recursos Humanos, conforme consta en su declaración a fs. 24/25 del Anexo II del EX-2019-66156271- APN-GAJ#ARN.

Que no obra información sobre la tramitación de dicha denuncia en los registros de la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, salvo que se le informó a la agente AZ que podía hacer una denuncia ante la CIOT de la ARN.

Que en la información sumaria se concluyó que la situación de distanciamiento requerida por la denunciante se arbitró en la ARN desde todo momento en que fue solicitado a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a través de las disposiciones de pase de sectores, conforme obra en el Anexo III “Prueba Documental”. Sin embargo, la denunciante declaró que sus solicitudes y retractaciones relacionadas con pases de sector se debían a una manipulación del denunciado.

Que la denunciante AZ se agravia de que el Lic. LAZARTE no dejaba que se capacitara, respecto a ello, en primer término, es preciso determinar que las capacitaciones de los agentes se encuentran relacionadas con el plan de

capacitación asociado, aprobado o meritulado respecto del puesto de trabajo, es en el contrato de los agentes de la ARN en donde debe quedar en claro el perfil del puesto, las tareas asociadas a realizar y las capacitaciones previstas para dicho puesto.

Que, asimismo, en dicho contexto es el Jefe directo quien tiene la atribución de decidir conforme a la planificación prevista, la organización y prioridades del trabajo, las posibilidades de la institución, el puesto y la razonabilidad de la capacitación pretendida. Es así que teniendo el personal el derecho a la capacitación pretendida para mejorar las condiciones del puesto, el desarrollo profesional y personal, es el Jefe directo quien junto con la GERENCIA RECURSOS HUMANOS debe tramitar la viabilidad de las mismas, así también lo expuso por la SUBGERENTE DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, en su declaración testimonial a fs. 21/22 en el ANEXO II del EX-2019-66156271- APN-GAJ#ARN.

Que la decisión de no autorizar, con fundamentos, una capacitación que no encuadre en las funciones del puesto o que contraría las prioridades del sector, y que no viole igualdad de condiciones y oportunidades, no debería interpretarse como una situación de maltrato de un jefe a su subordinado. Sin embargo, surge de la declaración de la testigo 8 que la denunciante le comunicó que quería que se le aprobara una capacitación y que el Lic. LAZARTE se la denegó, por lo cual el superior de LAZARTE, en dicho momento, le indico al Lic. LAZARTE que se autorice la misma.

Que el pedido de capacitación por parte de la denunciante se extendió en el tiempo con “idas y vueltas” sin tener en claro la agente AZ el alcance de las posibilidades de capacitación para su puesto. La denunciante, declara que la situación de falta de aprobación de cursos de capacitación por parte del denunciado se refería a lo siguiente: “La idea era que él quería generar un conflicto y malestar para que yo me angustiara de no poder acceder a este beneficio”

Que en las citadas actuaciones se comprobó que la situación de una afectación del vínculo laboral entre el denunciado y la denunciante fue abordada por la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, a través de diferentes funcionarios y pases de sector. Sin embargo, el conflicto entre denunciante y denunciado se agravó con el tiempo y ambos involucrados buscaban como posible solución la tramitación de pases de sector infructuosos.

Que algunos testigos declararon que notaron angustiada a la agente AZ en muchas oportunidades, y que dicha angustia provenía de compartir un espacio de trabajo junto a su Jefe, el Lic. LAZARTE.

Que los funcionarios que revisten en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a través del aporte de sus testimonios y de documentación sustentan que las solicitudes de pase de sector no se encuadraban en situaciones procedimentales u oportunidades laborales concretas de mejora predeterminadas.

Que en atención a que tanto la agente AZ, como el testigo 7 mencionaron a la agente BZ, en su rol de secretaria del Lic. LAZARTE, como una posible víctima de tratos incorrectos por parte del Lic. LAZARTE, se la citó a fin de prestar testimonio.

Que de la declaración de la agente BZ, que obra a fs.26/27 del Anexo III, surge una denuncia de tratos y/o conductas irregulares por parte de su jefe directo el Lic. LAZARTE.

Que en oportunidad de dicha audiencia la agente BZ declaró que hubo un hecho que lo calificó como “detonante” que sufrió en el mes de diciembre del año 2018 y que la llevó a pedir el pase de oficina que compartía con el Lic. LAZARTE.

Que en el marco de la audiencia al preguntarle a la agente BZ por la situación detonante manifestó lo siguiente: “De la situación “detonante” la estoy trabajando en terapia y no sé cómo expresarla por lo tanto no voy a hablar de ello” y luego agregó “Una de las cosas que dio lugar al “detonante” por el cual pedí el pase de oficina, pero no me siento en este momento para dar detalles sobre el mismo, fue que él cerró la puerta de la oficina”

Que la declaración de la agente BZ implicó que la agente instructora advirtiera sobre ello a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, conforme consta a fs. 53/54 del Anexo III del EX-2019-66156271-APN-GAJ#ARN, a fin de tomar las medidas preventivas pertinentes. Puesto a conocimiento del Directorio de la ARN, se arbitró un pase de sector para la agente BZ.

Que la denuncia efectuada por la agente AZ sobre violencia de género y las declaraciones de la agente BZ, que podrían constituir el mismo encuadramiento, constituye una tarea de manejo probatorio no convencional máxime cuando las pruebas no aparecen de forma material y/o contundente como un nexo de factor de atribución directo, la falta de testigos y evaluación profesional especializada.

Que, sin embargo, en la investigación sumaria obran relatos coincidentes y concordantes de las agentes AZ y BZ, ambas cumpliendo el rol de secretarias del Lic. LAZARTE. Al respecto, ambas manifiestan situaciones en donde el Lic. LAZARTE cerraba su oficina con llave, comentarios y comportamientos inadecuados de contexto personal. Asimismo, sus relaciones laborales con el Lic. LAZARTE les generaba incomodidad y angustia.

Que ambas agentes declararon que fueron víctimas de comportamientos inadecuados por parte del Lic. LAZARTE, y que han debido requerir asistencia psicológica y que incluso una de las agentes se encontraba con licencia psiquiátrica.

Que habiéndose clausurado la etapa de investigación sumaria, la instructora elaboró el Informe Final dispuesto en el Artículo 39 del citado Procedimiento de Investigaciones Administrativas, conforme consta en la actuación IF-2019-104656784-APN-GAJ#ARN de fecha 25 de noviembre de 2019 y consideró procedente recomendar la instrucción de un sumario con la finalidad de producir la totalidad de las pruebas conforme a la declaración de la agente BZ, la información proveniente del servicio médico que tomó intervención en la licencia de la agente AZ, dar la oportunidad de descargo al Lic. LAZARTE en su carácter de sumariado, determinar la eventual responsabilidad como imputado y recomendar las sanciones que pudieren corresponder.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 467/99, conforme obra en la actuación IF-2019-107615283-APN-GAJ#ARN, de fecha 4 de diciembre de 2019.

Que el Directorio de la ARN ordenó la tramitación del sumario administrativo a través de la RESOL-2019-565-APN-D#ARN, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Que el ACTA DE APERTURA DE SUMARIO fue sustanciada a través de la actuación PV-2020-00854009-APN-GAJ#ARN, de fecha 6 de enero de 2020, en la que se determinó la mayoría de las diligencias, y medidas probatorias.

Que como primera diligencia se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3° del citado Decreto N° 467/99, que indica la comunicación a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS (PIA), tal como constan en el IF-2019-113048809-APN-GAJ#ARN.

Que la PIA conforme se encuentra agregado en el Anexo IV de la presente actuación, decidió no asumir el rol de parte acusadora en las actuaciones comunicadas. Sin perjuicio de lo expuesto la PIA manifestó lo siguiente:

“... se ha decidido requerirle se contemple en las actuaciones comunicadas, la posible comisión de agravios que puedan constituir violencia hacia las mujeres de tipo psicológica y sexual en el ámbito laboral, remitiendo copia oportunamente del acto conclusivo del sumario administrativo, a los fines previstos por el art. 123 del RIA....”

“Cabe destacar que en Argentina se sancionó en el año 2009 la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, en la que conceptualiza la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”

Que la Agente Instructora requirió a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS una serie de diligencias; - v. NO-2020-00881584-APN-GAJ#ARN, de fecha 6 de enero de 2020- entre ellas, la tramitación de un examen psico-físico al Lic. Alejandro LAZARTE y citación al Lic. LAZARTE para la audiencia de fecha 14 de enero de 2020.

Que la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, respondió con fecha 3 de febrero de 2020, a través de la actuación NO-2020-07392995-APN-GRRHH#ARN, que no se ha podido notificar aún al agente LAZARTE por encontrarse el mismo en uso de la Licencia Anual Ordinaria hasta el día 31/01/2020 inclusive. Al respecto, la GERENCIA RECURSOS HUMANOS envió la NO-2020-08471829-APN-GRRHH#ARN, de fecha 6 de febrero de 2020, adjuntando un correo electrónico de fecha 6 de febrero de 2020 del entonces Presidente del Directorio de la ARN que informó lo siguiente: “Te informo que Alejandro Lazarte hizo uso de LAR desde el 12/01/2020 hasta el 31/01/2020, inclusive, según lo informado en su momento.”

Que la información referenciada precedentemente no probó la solicitud de licencia anual ordinaria por parte del Lic. LAZARTE máxime cuando el personal de la ARN está obligado a solicitar sus licencias a través de los formularios en la plataforma GDE. De esta manera, la licencia del Lic. Alejandro LAZARTE no fue cursada ni aprobada por los canales correspondientes, por lo cual se encuentra viciada.

Que consta en las actuaciones que el Lic. LAZARTE eventualmente se ausentó a partir del 12 de enero, cuando la solicitud de la primera diligencia fue tramitada con fecha 6 de enero. Asimismo, consta en su parte diario del mes de enero de 2020 que el Lic. LAZARTE prestó servicios en la ARN desde el 6 al 10 de enero.

Que el Directorio de la ARN, a través de la RESOL-2020-13-APN-D#ARN, suspendió al Licenciado Alejandro LAZARTE, a partir del 13 de enero, de sus funciones en el cargo de GERENTE DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, hasta la finalización de la investigación sumaria ordenada por RESOL-2019-565-APN-D#ARN.

Que la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a través de la Nota NO-2020-07671609-APN-GRRHH#ARN de fecha 4 de febrero de 2020, informó que el Lic. LAZARTE presentó su renuncia al empleo a partir del 07 de febrero de 2020, sin embargo, el Lic. LAZARTE tenía prevista una audiencia con fecha 5 de febrero de 2020, y no se presentó.

Que, con fecha 5 de febrero de 2020, se instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS se notifique al domicilio denunciado por el Lic. LAZARTE y se proceda a reiterar la citación en los términos establecidos en el Artículo 61 del Decreto N° 467/99, fijándose una nueva audiencia para que concurra el día 17 del mes de febrero del año 2020 a las 11.30 hs. en la Oficina de Sumarios.

Que la GERENCIA RECURSOS HUMANOS envió la constancia de las tramitaciones de las notificaciones por parte del correo al domicilio del Lic. LAZARTE por Notas NO-2020-11139823-APN-GRRHH#ARN y NO-2020-16662474-APN-GRRHH#ARN.

Que el Lic. LAZARTE, en conocimiento de las tramitaciones del presente sumario, demostró conductas esquivas que impidieron dar curso a las tramitaciones para su asistencia a las audiencias, evitando comunicarse hasta que, conforme obra en la NO-2020-07671609-APN-GRRHH#ARN de fecha 4 de febrero, el Lic. LAZARTE envía carta documento en donde comunica su renuncia al empleo a partir del día 7 de febrero e intempestivamente decide tomarse el resto de días pendientes de su licencia anual ordinaria. No constando que dicha licencia haya sido registrada y/o autorizada, asimismo, exige las liquidaciones pendientes como resultado de su renuncia. Por lo expuesto la instrucción ordenó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS la suspensión de la solicitud exigida por el Lic. LAZARTE, conforme las constancias de las Notas NO-2020-08041542-APN-GAJ#ARN, de fecha 5 de febrero de 2020 y NO-2020-11192984-APN-GAJ#ARN, de fecha 18 de febrero de 2020.

Que conforme a la comunicación efectuada por la GERENCIA RECURSOS HUMANOS en NO-2020-26426731-APN-GRRHH#ARN, de fecha 17 de abril de 2020, sobre el alta de la agente AZ, a partir del 20 de abril de 2020, la instrucción consideró a través de la NO-2020-33443311-APN-GAJ#ARN, de fecha 21 de mayo de 2020, levantar la suspensión sobre las liquidaciones pendientes que fueran ordenadas a través de las NO-2020-08041542-APN-GAJ#ARN, y NO-2020-11192984-APN-GAJ#ARN de fecha 18 de febrero de 2020.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Decreto N° 467/99 se llamó a audiencia a la agente BZ quien, en la audiencia de fecha 9 de enero de 2020 ratificó y amplió su denuncia conforme la prueba testimonial obrante en el ANEXO V del EX-2019-66156271- APN-GAJ#ARN, dando detalles sobre las situaciones de acoso laboral vivenciadas.

Que en el ANEXO VII del EX-2019-66156271-APN-GAJ#ARN obran los informes del INSTITUTO DE MEDICINA Y RADIOMEDICINA de GENTE SANA Asoc. Civil a cargo de las evaluaciones de las agentes AZ y BZ.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto N° 467/99, se cursaron las diligencias de notificación a fin de tomar declaración testimonial, obrantes en el Anexo VI, del EX-2019-66156271-APN-GAJ#ARN, a fin de citar a los agentes de la ARN, que se identifican a continuación como Testigo 17, Testigo 18, Testigo 19, Testigo 20, Testigo 21 y Testigo 22

Que la agente listada como testigo número 22, fue nombrada como testigo por la agente AZ, pero dado que durante la sustanciación de la información sumaria se encontró ausente, se la convocó en las presentes actuaciones.

Que cuatro de los seis testigos listados, al momento de los hechos denunciados por la agente BZ, dependían de forma directa del denunciado existiendo una relación jerárquica entre todos estos testigos en su carácter de subordinados.

Que la agente BZ al momento de la ratificación de su denuncia en la audiencia de fecha 9 de enero de 2020, declaró sobre la situación de "trato irregular" por parte de su jefe directo el Lic. LAZARTE, lo cual sucedió en el mes de diciembre de 2018, con posterioridad a la celebración de una fiesta de fin de año organizada por el Lic. Lazarte en oficinas de la ARN, sin autorización de la Institución. Declaró la denunciante que el Lic. LAZARTE llevó alcohol, no necesariamente para brindar, como botellas de vino y sidras. Que los hechos relatados por la agente BZ se desencadenaron en la oficina del Lic. LAZARTE, quien cerró con llave y apagó la luz. Con posterioridad, se veló la situación transitada con malestar entre los involucrados y con el pase de oficina de la agente BZ, quien declaró que a partir de ese hecho "me sentía muy mal, muy vulnerable y culpable". Mayor detalle se encuentra en la declaración de la agente BZ que consta en el Anexo V de las actuaciones sumariales.

Que los testigos listados de 17 a 21, conforme a las constancias de sus declaraciones, manifestaron que la agente BZ les contó la situación vivenciada con el denunciado pidiendo reserva sobre sus dichos y manifestaron que la agente BZ se encontraba muy angustiada.

Que todos los testigos declararon que tomaron conocimiento de la fiesta de fin de año organizada por el Lic. LAZARTE en el mes de diciembre de 2018, en una de las oficinas de la GERENCIA DE CONTROL DE LICENCIAMIENTO DE REACTORES NUCLEARES. El citado evento no tuvo la autorización de la Institución. Tres de los 6 testigos participaron de la fiesta y declararon que el Lic. LAZARTE llevó bebidas con alcohol que no fueron necesariamente para el brindis.

Que, en oportunidad de la audiencia, los testigos listados como 21 y 22 declararon que en otras oportunidades tuvieron experiencia de transitar situaciones de tratos irregulares por parte del Lic. LAZARTE en contra de las agentes AZ y BZ, los cuales se detallan en sus declaraciones.

Que a través de la actuación PV-2020-60415859-APN-GAJ#ARN, de fecha 10 de septiembre de 2020, la Agente Instructora dispuso la Clausura de la Investigación sumaria, conforme se establece en el Artículo 107 del Decreto N° 467/99, previa solicitud de prórroga, a través de la NO-2020-57412172-APN-GAJ#ARN, de fecha 31 de agosto de 2020, para la ampliación del plazo de las presentes actuaciones que se iniciaron con el Acta de Apertura de fecha 6 de enero de 2020. Al respecto, la prórroga solicitada fue concedida a través de la actuación NO-2020-58720531-APN-SG#ARN de fecha 4 de septiembre de 2020.

Que luego de reunidos todos los elementos probatorios, la instrucción elaboró las conclusiones que obran en el informe final previsto en el Artículo 108 del Decreto N° 467/99 a través de la actuación IF-2020-63078940-APN-GAJ#ARN, de fecha 21 de septiembre de 2020.

Que conforme consta en el documento PV-2020-68802725-APN-GAJ#ARN, se remitió al sumariado, copia del informe del Artículo 108 del Decreto N° 467/99 y se le concedió vista de las actuaciones–v. también PV-2020-63093327-APN-GAJ#ARN, PV-2020-68785510 APNGAJ#ARN y PV-2020-70281316-APN-GAJ#ARN.

Que con fecha 2 de noviembre de 2020, el Lic. LAZARTE presentó su descargo en el que impugnó el informe del Artículo 108 del Decreto N° 467/99 por considerarlo ilegítimo al sustentarse en un procedimiento nulo. Solicitó se decrete la nulidad de todo lo actuado en el expediente a partir de la fecha en la cual renunciara al empleo que lo vinculara con la ARN. Expresó que el informe del N° 467/99 ha sido dictado luego de vencidos los plazos de la instrucción. Manifestó que se ha menoscabado su garantía de defensa en juicio afirmando que nunca tuvo conocimiento de la formación, inicio y trámite de las actuaciones mediante las cuales fuera perseguido, ni ha tenido posibilidad alguna de controvertir la acusación que pesa sobre el mismo.

Que respecto de la impugnación del informe del Artículo 108 del Decreto N° 467/1999, planteada por el Lic. LAZARTE en su descargo, resulta improcedente por ser un acto preparatorio que por sí mismo no da lugar a un efecto jurídico inmediato; no siendo por lo tanto susceptible de ser impugnado ni recurrible.

Que, asimismo, el resto de los argumentos contenidos en el descargo presentado por el Lic. LAZARTE quedan desvirtuados dado que, el sumariado se hizo acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que cometió las faltas, por lo que de conformidad con la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (PTN), aun cuando la desvinculación del sumariado se produjo antes del dictado del presente Acto Administrativo, se debe continuar la tramitación hasta su resolución, dejándose constancia en el legajo del Lic. LAZARTE del acto administrativo que concluye el sumario.

Que en relación al vencimiento del plazo para la instrucción del sumario alegado por el Lic. LAZARTE, la doctrina ha dicho que el plazo procesal, para cumplir la instrucción es meramente ordenatorio y no perentorio, de donde su vencimiento no determina la caducidad del sumario tratándose de un plazo prorrogable expresa o tácitamente (conf. Dict. PTN 249:635, 241:298, 282:9). No obstante, ello, consta en las actuaciones las constancias de la demora y la autorización en la ampliación de plazos conforme actuaciones PV-2020-57326730-APN-GAJ#ARN y NO-2020-587202531-APN-SG#ARN.

Que, por otra parte, durante la sustanciación del sumario administrativo, el Lic. LAZARTE fue citado a prestar declaración, dándosele la oportunidad de ser oído. Asimismo, se le dio vista de las actuaciones y se le otorgó el derecho de ejercer su defensa en las oportunidades previstas por el Reglamento aprobado por el Decreto N° 467/99, sin perjuicio de lo cual el sumariado no ofreció medidas de prueba.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS tomó intervención a través de la actuación IF-2020-77997127-APN-GAJ#ARN y, de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, consideró que el procedimiento se ha ajustado a derecho, no observándose irregularidades que vicieran la tramitación, compartiendo el temperamento adoptado por la instrucción.

Que de la prueba producida tanto en la información sumaria como en el presente sumario ha quedado comprobado que el agente Alejandro LAZARTE, en su condición de jefe directo de las denunciadas ha incurrido en violencia laboral contra las agentes AZ y BZ, supuestos establecidos en el Artículo 124 del Decreto N° 214/06 y Artículos 4° 5°, Inciso 2° de la Ley N° 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

Que el Artículo 4° de la Ley N° 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, establece la siguiente definición:

“ARTICULO 4° – Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual

de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal o el ejercicio de sus derechos de participación política y/o de participación en asuntos públicos. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes, así como también aquellas llevadas adelante desde las organizaciones sindicales, políticas, estudiantiles y sociales o por sus miembros. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

Que los tipos de violencia que se encuentran referenciados en el Artículo 5° de la citada Ley N° 26.485 y las modalidades en el Artículo 6° de la misma Ley, fueron analizados a fin de considerar su pertinente encuadramiento.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 26.485 define, entre los tipos de violencia de mujer, los que se evaluaron en las presentes actuaciones:

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Que el Artículo 6° de la Ley N° 26.485, entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, habiendo sido evaluado los que se transcriben a continuación.

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/las funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

Que ambas agentes coincidieron en su relato respecto de la conducta del Lic. LAZARTE con quien compartieron la misma oficina en diferentes ocasiones. Al respecto, el Lic. LAZARTE tenía como costumbre cerrar la oficina con llave, lo cual intimidaba a las citadas agentes, manifestándoles que no quería que nadie lo molestara mientras trabajaba. Ambas agentes coincidieron en que el Lic. LAZARTE hacía comentarios inapropiados y expresaba gestos lascivos. Ambas coincidieron en que el agente LAZARTE tuvo acercamientos físicos en el lugar de trabajo.

Que de la documentación aportada y de los testimonios se puede determinar que las conductas del Lic. LAZARTE desestabilizaron a las agentes AZ y BZ que implicaron que ambas quisieran cambiar de área de trabajo y lugar físico para el desarrollo de sus tareas. La forma de conducirse del Lic. LAZARTE constituyeron distintas acciones hostiles a fin de que las trabajadoras tuvieran que ser asistidas psicológicamente.

Que ambas agentes al momento de sus declaraciones se encontraban en un estado de angustia y baja estima y pérdida de confianza. Asimismo, algunos de los testigos declararon que vieron a ambas agentes con mal estado anímico, e incluso llorando mientras trabajaban con el Lic. LAZARTE.

Que se agregan los testimonios de los testigos 2, 21 y 22 relacionados con conductas inapropiadas por parte del Lic. LAZARTE.

Que, en el presente sumario, se ha comprobado que en el mes de diciembre de 2018 el Lic. LAZARTE organizó una fiesta en las oficinas de la GERENCIA CONTROL DE LICENCIAMIENTO DE REACTORES NUCLEARES, conforme a los testimonios, sin autorización de la Institución. En dicha fiesta, los testigos declararon que el Lic. LAZARTE llevó alcohol.

Que, con posterioridad al evento del mes de diciembre de 2018, el Lic. LAZARTE ejerció un trato indecoroso en contra de su subordinada la agente BZ.

Que, durante la sustanciación de las presentes actuaciones, tanto en la etapa de la información sumaria como del presente sumario, agentes de esta ARN han contribuido con su disposición y testimonios. Al respecto, fueron VEINTIDÓS (22) testigos los que han declarado. Las agentes AZ y BZ han debido realizar un esfuerzo anímico en su condición de víctimas para prestar testimonios, asimismo se han sometido a los controles médicos y psicofísicos requeridos. No obstante, el Lic. LAZARTE, en su carácter de Gerente y a cargo de todo el personal de dicha GERENCIA ha demostrado una conducta esquiva, y a todas luces ha buscado la manera de no presentarse ni de notificarse en las respectivas audiencias.

Que el Lic. LAZARTE ha presentado su renuncia durante la sustanciación del sumario. Sin embargo, dicha situación no debe ser sinónimo de impunidad, razón por la cual debe evitarse que los que han ejercido actos de violencia laboral, psicológica y/o sexual en el trabajo encuentren amparo en ello para eludir, de esta manera, su responsabilidad. Un halo de impunidad fomenta las conductas violentas ético-jurídicas repudiables, aún en sus formas más sutiles, como la psicológica, con grave menoscabo de una convivencia civilizada y, además, hiere los pilares básicos del bien común y de un estado de derecho.

Que en las presentes actuaciones quedó comprobada la responsabilidad disciplinaria del Lic. Alejandro LAZARTE por actos de acoso laboral y violencia de género en contra de la agente AZ entre los períodos 2013 a 2015, en el cual la agente AZ y el Lic. LAZARTE eran compañeros de trabajo y en el periodo del mes de mayo de 2015 a junio de 2018 cuando el Lic. LAZARTE revestía como Subgerente de Evaluaciones de Seguridad Nuclear en Reactores Nucleares, periodo en el cual el Lic. LAZARTE era jefe y responsable directo de la agente AZ, hechos que fueran denunciados ante la CIOT central.

Que en las presentes actuaciones quedó comprobada la responsabilidad disciplinaria del Lic. Alejandro LAZARTE por actos de violencia laboral, contra la agente BZ, en el período septiembre de 2018 a mayo de 2019, siendo el jefe directo de la agente BZ.

Que los hechos denunciados y probados en las presentes actuaciones se enmarcan en las definiciones de los Artículos 4° y 5°, inciso 2°, no habiéndose acreditado las motivaciones expuestas en el Artículo 6°, incisos b) y c) de la Ley N° 26.485.

Que en las presentes actuaciones quedó comprobada la responsabilidad disciplinaria del Lic. Alejandro LAZARTE en la organización de una fiesta en el mes de diciembre de 2018, en dependencias de la ARN, sin autorización alguna, y en contra de las normas de ética de la Institución. Al respecto el Artículo 32 del Código de Ética, aprobado por Decreto N° 41/99 establece lo siguiente:

ARTICULO 32.-DIGNIDAD Y DECORO. El funcionario público debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

Qué dado que el Lic. Alejandro LAZARTE, revestía en esta ARN en un contrato a plazo fijo y renunció a la ARN a partir del 7 de febrero de 2020, no resulta posible la aplicación del régimen disciplinario resultando abstracta la aplicación de la sanción, conforme lo dispuesto en el Artículo 22 del Régimen Disciplinario para el personal de la ARN aprobado por Resolución ARN N° 122/09, ni la eventual disolución de su contrato conforme a lo establecido en el Artículo 242 de la Ley N° 20.744.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente corresponde que se adjunte en el legajo del Lic. Alejandro LAZARTE, obrante en esta ARN, la presente Resolución.

Que la agente AZ al momento de realizar su denuncia ante la CIOT central expresó “solicito intervención de la CIOT para que tomen mi denuncia y encuadren mi Licencia por Violencia de Género, Acoso Sexual y abuso de autoridad Jerárquica en el ámbito laboral, ya que la Licencia Médica que me ha otorgado el IMERASE se limita a Licencia Psiquiátrica”. Al respecto, la CIOT no se expresó sobre dicho requerimiento.

Que, a fin de la tramitación requerida, las disposiciones de la licencia por violencia de género fueron incorporadas como Artículo 147 bis en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por el Decreto N° 214/06, a través de la pertinente homologación por conducto del Decreto N° 1086/18, de fecha 29 de noviembre de 2018, en el cual se definen las acciones y medidas que la citada normativa requiere para su tramitación.

Al respecto, y conforme a lo informado por la GERENCIA RECURSOS HUMANOS en las presentes actuaciones la agente AZ no ha presentado ninguna denuncia ante esta ARN, ni ha acompañado en su presentación ante la CIOT la documentación que requiere el Artículo 147 bis del citado Decreto N° 1086/18, por lo cual no ha quedado acreditado en las presentes actuaciones dichas acciones.

Que al momento del dictado del presente Acto Administrativo se ha constatado que conforme obra en las Nota NO-2020-26426731-APN-GRRHH#ARN y NO-2020-37782514-APN-GRRHH#ARN, de fecha 11 de junio de 2020, tomó intervención el servicio médico, y a partir del día 20 de abril de 2020 la agente AZ fue dada de alta.

Que la agente BZ conforme a los informes producidos y a la constancia acompañada a través del informe del servicio médico de fecha 13 de febrero de 2020, obrante en el ANEXO VII "Prueba Informativa", EX-2019-66156271-APN-GAJ#ARN, se encuentra desempeñando tareas en la Institución de manera normal y habitual.

Que, por lo expuesto, ambas agentes, AZ y BZ, se encuentran en condiciones apto físico y psíquicas para el desempeño de sus tareas en sus respectivos puestos actuales de trabajo.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete, en los términos establecidos en el Artículo 122 del Decreto N° 467/99.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es la autoridad competente para dictar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804, y el Artículo 123 del Decreto N° 467/99.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2020 (Acta N° 43),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTICULO 1°.- Dar por finalizada la instrucción del presente sumario.

ARTICULO 2°.- Determinar la responsabilidad disciplinaria del Lic. Alejandro LAZARTE DNI N° 26.101.036 en los términos establecidos en el Artículo 124 del Decreto N° 214/99, Artículos 4° y 5°, Inciso 2° de la Ley N° 26.485 "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", resultando abstracta la aplicación de la respectiva sanción en los términos establecidos en el Artículo 22 del Anexo a la Resolución ARN N° 122/09 que aprobó el Régimen Disciplinario para el personal de la ARN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para incorporar la presente Resolución como constancia en el Legajo N° 327 del Lic. Alejandro LAZARTE.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las agentes denunciadas identificadas como AZ y BZ, a través de la OFICINA DE SUMARIOS.

ARTICULO 5°.- Notifíquese al Licenciado Alejandro LAZARTE, a través de la OFICINA DE SUMARIOS, en el nuevo domicilio denunciado en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 6°.- Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, remítase copia, a la PROCURADURIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS (PIA) y a la COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO (CIOT), a través de la OFICINA DE SUMARIOS y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 02/12/2020 N° 60319/20 v. 02/12/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 362/2020

RESOL-2020-362-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico N° EX-2019-66156271-APN-GAJ#ARN, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72, el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado mediante el Decreto N° 467/99, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear RESOL-2020-347-APN-D#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) citada en el VISTO, de fecha 25 de noviembre de 2020, se dio por finalizado la instrucción del Sumario Administrativo tramitado en el Expediente Electrónico N° EX-2019-66156271-APN-GAJ#ARN.

Que el Artículo 123 del Decreto N° 467/99 establece que la resolución definitiva que se dicte deberá ser notificada a las partes y a la Sindicatura General de la Nación si correspondiere. Y que una vez firme la resolución, se publicará en el Boletín Oficial y en el medio en el que se publicó la audiencia pública, se comunicará a la oficina de sumarios interviniente y se dejará constancia de la misma en el legajo personal del agente. En todos los casos,

incluso cuando la Fiscalía de Investigaciones Administrativas no hubiese tomado la intervención a la que se refiere el Artículo 3°, segundo párrafo deberá remitírsele, dentro del quinto día de su dictado, copia autenticada de la resolución final.

Que en el marco de las disposiciones establecidas en la Normativa precedentemente señalada se omitió, por un error involuntario, en el ARTÍCULO 6° de la Resolución del Directorio de la ARN RESOL-2020-347-APN-D#ARN, dar el respectivo acto a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, se omitió indicar que se comunique la Resolución en cuestión a la SECRETARÍA GENERAL de esta ARN.

Que el Artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 faculta a la Administración Pública a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del Acto Administrativo.

Que en tal sentido corresponde rectificar el error material detectado en el ARTÍCULO 6° del antes señalado Acto Administrativo.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar los errores materiales advertidos en el ARTÍCULO 6° de la Resolución del Directorio de la ARN RESOL-2020-347-APN-D#ARN, quedando el nuevo ARTÍCULO 6° de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL. Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, remítase copia, a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS (PIA) y a la COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO (CIOT), a través de la OFICINA DE SUMARIOS. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 02/12/2020 N° 60318/20 v. 02/12/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 361/2020

RESOL-2020-361-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 76/08, el Decreto N° 634/07, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda en relación al Proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Expediente Electrónico EX-2020-73426795-APN-UPYCG#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley N° 24.804 establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto que será publicado y del cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de la tasa regulatoria prevista en el Artículo 26 de la citada Ley, quienes podrán formular objeciones fundadas, dentro del plazo preestablecido, a tales fines.

Que los límites financieros al gasto informados por la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en relación a la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2021, fueron distribuidos a nivel de inciso respetando la fuente de financiamiento.

Que, por su parte, el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley N° 24.804, establece que “los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la Autoridad, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación”.

Que el Artículo 26 del Anexo I del Decreto N° 1390/98 establece que la ARN fijará la tasa de fiscalización y elevará a través de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN su Presupuesto a efectos de su posterior aprobación por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que en virtud de las atribuciones establecidas en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Directorio de la ARN a través del Artículo 1° de la Resolución N° 76/08, aprobó el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección que se aplica a las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de licencias, autorizaciones de operación, autorizaciones específicas y permisos individuales, como así también para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de certificados de aprobación del transporte de material radiactivo emitidas por esta ARN.

Que conforme a lo establecido en la Resolución del Directorio N° 76/08, la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN ha calculado el valor de la hora regulatoria para el presupuesto del Ejercicio 2021.

Que, asimismo, en el segundo párrafo del citado Artículo 26 se establece que para el caso de centrales de generación nucleoelectrónica esta tasa regulatoria anual no podrá ser superior al valor equivalente al precio promedio anual de cien megavatios hora (100 MW/h) en el Mercado Eléctrico Mayorista determinado en función de los precios vigentes en dicho mercado el año inmediato anterior. Dicha suma deberá abonarse por megavatio de potencia nominal instalada nuclear hasta que finalicen las tareas de retiro de combustible irradiado del reactor en la etapa de retiro de servicio a cargo del explotador de dicha instalación.

Que, por otra parte, el tercer párrafo del ya citado Artículo 26 de la Ley N° 24.804, establece que las nuevas centrales nucleoelectrificadas deberán además abonar anualmente y por adelantado, las tasas regulatorias correspondientes a la construcción y al proceso de licenciamiento.

Que, a tal efecto, el Decreto N° 634/07 aprobó el Régimen de Tasas para Nuevas Centrales Nucleares estableciendo, en el Título II, la metodología de cálculo de la tasa regulatoria y en el Título III el pago de la tasa regulatoria y aspectos conexos.

Que para el caso de la extensión de vida de la CENTRAL NUCLEAR ATUCHA I, la ARN prepara el licenciamiento de la misma mediante evaluaciones de diseño e ingeniería conceptual en etapas tempranas, de acuerdo con las prácticas actuales. Estos trabajos de preparación y análisis requieren un esfuerzo regulatorio adicional.

Que, en base a la información recopilada y a los cálculos realizados, la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN elaboró un proyecto de presupuesto general de gastos y estimación de recursos de la ARN para el ejercicio 2021.

Que el Directorio de la ARN ha considerado el referido proyecto de presupuesto general de gastos y el monto global de la tasa regulatoria para el ejercicio 2021 a proponer al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la ARN es competente para el dictado de la presente Resolución conforme se establece en los Artículos 22, Inciso d), 24 y 26 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2020 (Acta N° 43),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el Ejercicio 2021 de la ARN, según el siguiente detalle:

GASTOS

INCISOS	TOTAL
1- Gastos en personal	\$ 576.116.000,00
2- Bienes de consumo	\$ 38.285.591,00
3- Servicios no personales	\$ 251.311.000,00
4- Gastos de capital	\$ 36.701.000,00
5.1.3- Becas	\$ 4.140.000,00
5.9- Transferencias al exterior	\$ 386.441.000,00
9.1.2- Erogaciones figurativas	\$ 6.939.000,00
TOTAL	\$ 1.299.933.591,00

RECURSOS

INCISOS	TOTAL
Aportes del Tesoro Nacional	\$ 593.225.000,00

INCISOS	TOTAL
Recursos Propios	\$ 924.476.795,72
Transferencias externas	\$ 31.265.000,00
TOTAL	\$ 1.548.966.795,72

ARTÍCULO 2°.- Proponer al Poder Ejecutivo Nacional, que el monto global de la tasa regulatoria para el ejercicio 2021 sea de PESOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 72/100 (\$ 924.476.795,72.-) que se integrará de conformidad a lo establecido en los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A., en su carácter de Entidad Responsable de las Centrales Nucleares Atucha I, Atucha II y Embalse, deberá abonar la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$426.493.768.-) en concepto de tasa regulatoria anual relacionada con las licencias de operación.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. en su carácter de Entidad Responsable de la Central Nuclear Atucha I (CNA I), deberá abonar la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 20/100 (\$ 58.786.843,20-) en concepto de tasa regulatoria relacionada a las tareas de actualización de la CNA I asociadas a la operación a largo plazo.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de Entidad Responsable del Proyecto Reactor CAREM deberá abonar la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 40/100 (\$28.562.638,40.-), en concepto de tasa regulatoria correspondiente a la construcción y al proceso de licenciamiento del nuevo reactor nuclear.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que los licenciatarios y usuarios de material radiactivo deberán abonar la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 12/100 (\$410.633.546,12.-), en concepto de tasa por licenciamiento e inspección.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que el valor de la Hora Regulatoria para el Ejercicio 2021, en concepto de tasa regulatoria para los usuarios de material radiactivo, será de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SEIS CON 63/100 (\$ 16.206,63-).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 02/12/2020 N° 60323/20 v. 02/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1137/2020

RESFC-2020-1137-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-55210077-APN-DAJ#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución identificada como RESFC-2020-581-APN-DI#INAES se resolvió dejar sin efecto la Resolución INAC N° 1510 del 22 de noviembre de 1994.

Que la citada resolución se hizo saber al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a los organismos provinciales competentes en materia cooperativa.

Que, como consecuencia de esa comunicación y de la publicidad dada al mencionado acto administrativo, han mediado planteos e inquietudes vinculadas a su aplicación por otros organismos del estado, entidades representativas de trabajadores, como también por cooperativas.

Que entre los fundamentos del citado acto administrativo, se hizo referencia a la Recomendación N° 193 del año 2002 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) sobre promoción de las cooperativas, la que aconseja a los Estados miembros adoptar una legislación y reglamentación específicas en materia cooperativa cuyos

marcos jurídicos sean favorables y compatibles con su naturaleza y función e inspirados en los principios y valores cooperativos, sin soslayar los principios y derechos fundamentales en el trabajo de aplicación a todos los trabajadores de las cooperativas sin distinción alguna.

Que al mismo tiempo, propone a los gobiernos que consulten a las cooperativas, así como a las organizaciones de trabajadores interesadas, para la formulación y revisión de la legislación, las políticas y la reglamentación aplicables a las cooperativas.

Que resulta pertinente también convocar a las Cámaras que reúnan a las empresas de los distintos sectores involucrados en las actividades comprendidas en las Resoluciones Nros. 1510/1994 y 581/2020.

Que las razones antes expresadas y las presentaciones antes referidas, que manifiestan una atendible posición, conllevan a una necesaria consideración del interés público comprometido en esta materia, cuya satisfacción es propia de la administración.

Que, en este sentido, el interés público debe ser valorado razonable y proporcionalmente con los criterios que marca la legislación, de modo que el bien común a alcanzar sea jurídica y efectivamente accesible a las cooperativas y a los trabajadores asociados que las integran.

Que el interés público se pone de manifiesto en la protección de los derechos de los trabajadores asociados a las cooperativas, en la obligación del Estado de velar por el cumplimiento de los principios cooperativos, de la legislación del trabajo y en apoyar los principios fundamentales del trabajo decente.

Que, en consecuencia, y teniendo presente los motivos antes expuestos, se advierte como conveniente suspender la ejecutoriedad de la Resolución N° 581/2020 y conformar una comisión con representantes de Confederaciones Cooperativas representativas del cooperativismo de trabajo, de organizaciones de trabajadores, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, del Ministerio de Desarrollo Productivo, Cámaras empresariales del sector y de este Organismo, a fin que se expida sobre los términos de la aplicación de la RESFC-2020-581-APN-DI#INAES.

Que el artículo 12 de la Ley N° 19.549 contempla la suspensión de la ejecutoriedad del acto administrativo por razones de interés público.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.337 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02, sus normas modificatorias y complementarias.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Suspéndase la ejecutoriedad de la RESFC-2020-581-APN-DI#INAES por el término de CIENTO VEINTE (120) días.

ARTÍCULO 2°. Encomiéndase al Vocal del Directorio a cargo de la Presidencia del Directorio de este Organismo, la conformación de una comisión con representantes de Confederaciones Cooperativas representativas del cooperativismo de trabajo, de organizaciones de trabajadores, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Ministerio de Desarrollo Productivo, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Cámaras empresariales del sector y de este Organismo a fin que se expidan sobre los términos de la aplicación de la RESFC-2020-581-APN-DI#INAES.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Nahum Mirad

e. 02/12/2020 N° 60586/20 v. 02/12/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 132/2020

RESOL-2020-132-APN-SAGYP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-81146304- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se creó el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA) en el ámbito de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con relación a la transparencia en la comercialización de las cadenas agropecuarias, la celeridad en los procesos de inscripción en los Registros Públicos, como así también cumplir con el principio de cooperación entre los órganos que componen el Estado, se advierte la necesidad de adecuar exigencias a los operadores obligados a inscribirse en el RUCA.

Que en ese marco, se propone incluir como obligación emergente de la inscripción y mantenimiento de la matrícula en el RUCA el cumplimiento por parte de los operadores de la normativa cambiaria, en especial el ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios, en los plazos y condiciones que en ella se establezca.

Que se propone, en virtud de los avances tecnológicos, adecuar la normativa respecto a las formas y presentaciones a realizar con el fin de obtener la matrícula en el mencionado RUCA, dado que las mismas se vienen realizando en formato digital, debiendo generarse la solicitud en línea, a través del Sistema RUCA, en la página web www.ruca.magyp.gov.ar, ingreso con clave fiscal – nivel de seguridad 3, para ello el solicitante deberá generar, confeccionar y presentar los formularios, sin falsear ni omitir datos y en carácter de Declaración Jurada, a través del mencionado sistema.

Que, en el mismo sentido, dentro de la documentación a acompañar, y sin perjuicio de las constancias específicas establecidas para determinadas categorías de operadores en particular, todos los interesados deben acompañar a la solicitud la siguiente documentación, a través del Sistema RUCA y en archivos digitalizados: cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar copia notarialmente certificada del Estatuto Social Constitutivo y sus modificatorias, y última acta de designación de autoridades vigentes debidamente inscriptas ante el organismo de control societario correspondiente. Cuando se trate de personas físicas, copia de su Documento Nacional de Identidad.

Que se propone modificar el punto 2.7 del Anexo I de la citada RESOL-2017-21-APN-MA el cual quedará redactado de la siguiente forma: PAGO DEL ARANCEL ANUAL. A los fines de mantener la vigencia de su inscripción, el operador deberá proceder al pago del arancel correspondiente a su actividad dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al término que figura en el Sistema RUCA.

Que asimismo, en lo referido al rubro carnes y en función de agilizar la inscripción sin entrar en solicitudes que los usos y costumbres muestran como innecesarias y que solo entorpecen el dinamismo de la inscripción y consecuentemente la puesta en marcha del negocio, se elimina la necesidad de realizar la certificación por autoridad competente o escribano público de la constancia de aceptación como usuario emitida por el establecimiento faenador en el que se opere.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Incorporáse el punto 1.5.15 al Anexo I de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex -MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, con el siguiente texto:

“1.5.15. Cumplir con la normativa cambiaria del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en especial el ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios, en los plazos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyense los puntos 2.1, 2.2, 2.3.1, 2.7, 4.5.1.1, 4.6.1.1, 4.7.1.1, 4.8.1.2 y 4.16.1 del Anexo I de la citada Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA, por el siguiente texto:

“2.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: la solicitud de inscripción deberá generarse en línea, a través del Sistema RUCA, en la página web www.ruca.magyp.gov.ar, ingreso con clave fiscal – nivel de seguridad 3.

Con ello, la Dirección de Gestión Documental de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA otorgará el número de expediente correspondiente y remitirá las actuaciones a la Dirección de Registro y Matriculación Agropecuaria de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado

Ministerio. Podrán utilizarse a tal efecto los sistemas de registración actuales (Sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA –GDE-) y los que oportunamente se implementen.”.

“2.2 FORMULARIOS. A tal fin el solicitante deberá generar, confeccionar y presentar los siguientes formularios, sin falsear ni omitir datos y en carácter de Declaración Jurada, a través del Sistema RUCA en la web www.ruca.magyp.gob.ar, ingresando con clave fiscal-nivel de seguridad 3.”.

“2.3.1 Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar copia notarialmente certificada del Estatuto Social Constitutivo y sus modificatorias, y última acta de designación de autoridades vigentes debidamente inscriptas ante el organismo de control societario correspondiente. Cuando se trate de personas físicas, copia de su Documento Nacional de Identidad.”.

“2.7 PAGO DEL ARANCEL ANUAL. A los fines de mantener la vigencia de su inscripción, el operador deberá proceder al pago del arancel correspondiente a su actividad dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al término que figura en el Sistema RUCA.”.

“4.5.1.1 Constancia de aceptación como usuario emitida por el establecimiento faenador en el que opere, dicha constancia deberá ser firmada por el presidente, socio gerente o autoridad habilitada para tales actos o apoderado.”.

Esta aceptación hará solidariamente responsable al titular de dicho establecimiento cuando se compruebe que el usuario ha realizado maniobras, ardides o recursos tendientes a ocultar los verdaderos beneficios de su actividad y/o incurrido en alguna conducta violatoria de cualquiera de las normas que rigen su accionar y/o los directivos o propietarios del mismo hayan facilitado la maniobra. Asimismo, esta aceptación hará solidariamente responsable al titular de dicho establecimiento por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los puntos 4.1.2 y subsiguientes de la presente medida respecto del MATARIFE ABASTECEDOR.”

“4.6.1.1 Constancia de aceptación como usuario emitida por cada uno de los establecimientos faenadores con los que opere, dicha constancia deberá ser firmada por el presidente, socio gerente o autoridad habilitada para tales actos o apoderado.”.

Esta aceptación hará solidariamente responsable al titular de dicho establecimiento cuando se compruebe que el usuario ha realizado maniobras, ardides o recursos tendientes a ocultar los verdaderos beneficios de su actividad y/o incurrido en alguna conducta violatoria de cualquiera de las normas que rigen su accionar y/o los directivos o propietarios del mismo hayan actuado como autores, coautores, encubridores o partícipes necesarios de la maniobra. Asimismo, esta aceptación hará solidariamente responsable al titular de dicho establecimiento por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los puntos 4.1.2 y subsiguientes de la presente medida respecto del CONSIGNATARIO DIRECTO.”

“4.7.1.1 Constancia de aceptación como usuario emitida por el establecimiento faenador con el que opere, dicha constancia deberá ser firmada por el presidente, socio gerente o autoridad habilitada para tales actos o apoderado.”.

“4.8.1.2 Constancia de aceptación como usuario emitida por el establecimiento faenador con el que opere, dicha constancia deberá ser firmada por el presidente, socio gerente o autoridad habilitada para tales actos o apoderado.”.

Esta aceptación hará solidariamente responsable al titular de dicho establecimiento cuando se compruebe que el usuario ha realizado maniobras, ardides o recursos tendientes a ocultar los verdaderos beneficios de su actividad y/o incurrido en alguna conducta violatoria de cualquiera de las normas que rigen su accionar y/o los directivos o propietarios del mismo hayan actuado como autores, coautores, encubridores o partícipes necesarios de la maniobra. Asimismo, esta aceptación hará solidariamente responsable al titular de dicho establecimiento por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los puntos 4.1.2 y subsiguientes de la presente medida respecto del PEQUEÑO MATARIFE - PRODUCTOR.”

“4.16.1 Además de los requisitos establecidos en el punto 2.3, los interesados deberán acreditar constancia de aceptación como usuario emitida por cada uno de los establecimientos faenadores con los que opere. Esta aceptación hará solidariamente responsable al titular de dicho establecimiento cuando se compruebe que el usuario ha realizado maniobras, ardides o recursos tendientes a ocultar los verdaderos beneficios de su actividad y/o incurrido en alguna conducta violatoria de cualquiera de las normas que rigen su accionar y/o los directivos o propietarios del mismo hayan actuado como autores, coautores, encubridores o partícipes necesarios de la maniobra.”.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Echazarreta

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 436/2020****RESOL-2020-436-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTOS el Expediente EX-2020-63796978- -APN-DRI#MAD, la Ley N° 25.675 y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y, los Decretos N°481/2003 de 5 de marzo de 2003; Decreto N°7/2019 de 10 de diciembre de 2019; Decreto N°50/2019 de 19 de diciembre de 2019, y la Decisión Administrativa N° 262/2020 de 28 de febrero de 2020:

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que el artículo 1° del Decreto N° 481/2003 designa a la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE como autoridad de aplicación de la Ley General de Ambiente N° 25.675.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92), a fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión.

Que por el Decreto N° 20/2019 (B.O. 11-12-2019) se designó como Titular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Sr. JUAN CABANDIE.

Que, el Artículo 7° de la Ley 27.520, crea el Gabinete Nacional de Cambio Climático (GNCC) cuya función es articular entre las distintas áreas de gobierno de la Administración Pública Nacional, la implementación del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, y de todas aquellas políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley y sus normas complementarias.

Que, el aumento de la temperatura del planeta es una realidad que particularmente afecta a las comunidades menos preparadas para enfrentarlo. Y que para contrarrestar los efectos del Cambio Climático se debe consolidar una agenda de respuesta que posibilite incrementar y acelerar la implementación de medidas de adaptación y resiliencia climática.

Que, en ese contexto las autoridades de Argentina y Uruguay firmaron un acuerdo bilateral con la Corporación Andina de Fomento (CAF) para poner en marcha el Proyecto Binacional "Adaptación al cambio climático en ciudades y ecosistemas costeros vulnerables del Río Uruguay".

Que, los fondos del proyecto provienen de una donación del Fondo de Adaptación, un mecanismo internacional creado según el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que financia proyectos y programas destinados a apoyar soluciones de resiliencia climática en países en desarrollo.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación Argentina es el ejecutor de las actividades del Proyecto en el país y coordinará con el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y Administración de Parques Naturales las estrategias de implementación.

Que, el objetivo principal del Proyecto es desarrollar resiliencia en las ciudades y ecosistemas costeros vulnerables del tramo inferior del Río Uruguay, tanto en territorio argentino como uruguayo, mediante el desarrollo de instrumentos, herramientas de planificación e implementación para la adaptación al cambio climático, así como la gestión del riesgo climático.

Que, entre las metas del proyecto se incluye también el fortalecimiento institucional de las políticas de cambio climático considerando escenarios de mediano y largo plazo, además de los planes públicos y programas de manejo de tierras para las ciudades y ecosistemas vulnerables.

Que, para la gobernanza del proyecto se crea un Comité Binacional del proyecto integrado por los Ministerios de Ambiente de ambos países y la CAF, y prevé, además, Comités Nacionales para la coordinación de los proyectos en cada país.

Que la DIRECCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado un informe detallando lo actuado y prestando conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92), el Decreto 7/2019 y Decreto 50/2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Crease el Comité Técnico Nacional del Proyecto de Adaptación al cambio climático en ciudades y ecosistemas costeros vulnerables del Rio Uruguay.

ARTÍCULO 2°.- Delegase en la Unidad de Gabinete de Asesores del MAYDS, la coordinación y facultad de convocar a instancias participativas en el marco de los procedimientos de ejecución del proyecto para la aprobación de: (i) Planes Operativos y de Adquisiciones anuales; (ii) informe anual del proyecto; (iii) validar cambios en la estrategia del proyecto; (iv) elevar y recomendar al Comité Técnico Binacional del proyecto la aprobación de informes.

ARTÍCULO 3°.- Integran el Comité Nacional y serán convocados por la Unidad de Gabinete de Asesores; Representante por la Corporación Andina de Fomento (CAF); Representante de la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos; Representante de la Administración de Parques Nacionales; Coordinación de Adaptación al Cambio Climático del MAYDS; Dirección de Proyectos con Financiamiento externo MAYDS; Equipo Operativo Nacional del proyecto; y Direcciones Nacionales del MAYDS que sean requeridas de acuerdo a necesidades que surjan del funcionamiento del Comité Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 02/12/2020 N° 60521/20 v. 02/12/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1085/2020

RESOL-2020-1085-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-71966593-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 46/20 que tiene por objeto la adquisición de DOS MILLONES (2.000.000) de paquetes de fideos de sémola con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el “componente B” de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de fideos de sémola.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la Dirección de Planificación y Evaluación de Política Alimentaria, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$81.280.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2020-72476031-APN- DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado “COMPR.AR”, cursándose invitaciones a SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (783) proveedores.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 6 de noviembre de 2020, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 46/20, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes DOCE (12) firmas, a saber, RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ, ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., SUPERMERCADO PUEBLO S.A., NOMERO S.A., MOLINOS TRES ARROYOS S.A., BEP GROUP CONSULTING S.A.S., SANO Y BUENO CATERING S.A., OAG S.A., MORIXE HERMANOS S.A.C.I., EMPRENDIMIENTO COMERCIAL 23 DE SEPTIEMBRE S.R.L., MARTA DIEGUEZ S.R.L. y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 29 de octubre de 2020 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que las Resoluciones N° 100/20, N° 200/20, N° 254/20 y N° 473/20, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y la Disposición N° 14/20 de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES del citado Ministerio “fijan los Precios Máximos para los bienes objeto de la presente contratación” y, a su vez, la Resolución SIGEN N° 148/20 en su artículo 1° dispone que en las compras de bienes alcanzados por normas que establezcan precios máximos durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia

N° 260/20, su modificatorio y complementarias, no resultará aplicable el Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado por Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas MOLINOS TRES ARROYOS S.A. y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que la presentación de la firma NOMERO S.A. no cumple con criterios técnicos solicitados por no tratarse de fideos de sémola y presenta una solicitud de inscripción de producto alimenticio que carece de número de expediente; la presentación de la firma RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ no cumple con criterios técnicos solicitados por no presentar los registros nacionales de producto alimenticio y de establecimiento ni fotos, así como no especificar el contenido neto en la oferta; la presentación de la firma SUPERMERCADO PUEBLO S.A. no cumple con criterios técnicos solicitados por presentar una lámina de modelo de diseño de rótulo que incumple con el artículo 235 séptimo del Código Alimentario Argentino, el cual establece la obligatoriedad de la declaración de alérgenos, y que difiere de las fotos; la presentación de la firma BEP GROUP CONSULTING S.A.S. no cumple con criterios técnicos solicitados por no tratarse de fideos de sémola y no presentar fotos de todas las caras del envase, por lo que no se pueden verificar los números de registros nacionales del establecimiento y de producto alimenticio, ni observar parte de la información obligatoria del rotulo; la presentación de la firma OAG S.A. no cumple con criterios técnicos solicitados por no presentar los registros nacionales de producto alimenticio y de establecimiento, ni fotos; la presentación de la firma MORIXE HERMANOS S.A.C.I. no cumple con criterios técnicos solicitados por presentar errada la información nutricional, declarando en forma incompleta la información de grasas; la presentación de la firma EMPRENDIMIENTO COMERCIAL 23 DE SEPTIEMBRE S.R.L. no cumple con criterios técnicos solicitados por no presentar los registros nacionales del establecimiento y de producto alimenticio y por presentar fotos que corresponden a fideos semolados; la presentación de la firma MARTA DIEGUEZ S.R.L. no cumple con criterios técnicos solicitados por no presentar los registros nacionales del establecimiento y de producto alimenticio, por presentar fotos que corresponden a fideos semolados, presentar errada la información nutricional e incumplir con el artículo 235 séptimo del Código Alimentario Argentino, por no declarar alérgenos; y las presentaciones de las firmas SANO Y BUENO CATERING S.A. y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. no cumplen con criterios técnicos solicitados por no tratarse de fideos de sémola y por presentar fotos ilegibles, por lo que no se pueden verificar los números de los registros nacionales del establecimiento y de producto alimenticio.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de área técnica, la cual cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; elaborando el Informe en el cual aconsejó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 46/20, a la oferta presentada por la firma MOLINOS TRES ARROYOS S.A. por DOS MILLONES (2.000.000) de paquetes de fideos de sémola con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca BONAVIDA, por ser una oferta ajustada técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA en su Informe Técnico, el cual cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; por ser la oferta de menor precio valedero, por no superar los precios máximos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA); y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dejó constancia de que las ofertas de las firmas MORIXE HERMANOS S.A.C.I., NOMERO S.A., BEP GROUP CONSULTING S.A.S., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., SUPERMERCADO PUEBLO S.A., EMPRENDIMIENTO COMERCIAL 23 DE SEPTIEMBRE S.R.L., OAG S.A., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., MARTA DIEGUEZ S.R.L., SANO Y BUENO CATERING S.A. y RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ, no fueron evaluadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que "... el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...".

Que en atención a lo mencionado en el Considerando precedente dichas firmas no fueron intimadas a subsanar errores u omisiones formales en relación a la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 46/20, tendiente a lograr la adquisición de DOS MILLONES (2.000.000) de paquetes de fideos de sémola con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2020-72476031-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 46/20 a la firma MOLINOS TRES ARROYOS S.A., la cantidad de DOS MILLONES (2.000.000) de paquetes de fideos de sémola con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca BONAVITA, cuyo precio unitario es de PESOS VEINTISÉIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$26,95.-), por un monto total de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$53.900.000.-); conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$53.900.000.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

e. 02/12/2020 N° 60427/20 v. 02/12/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 354/2020

RESOL-2020-354-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-82520292-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336, 24.076 y 27.541, el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino.

Que, a través de la norma aludida, se instruyó a esta Secretaría, a instrumentar el "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" (Plan GasAr), el que se aprobó como Anexo I del decreto mencionado, basado en un sistema competitivo en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST).

Que con la finalidad de que el Plan GasAr sea capaz de prever precios justos y razonables compatibles con la seguridad de abastecimiento, corresponde que el mecanismo de comercialización garantice la agilidad,

transparencia y eficiencia en la formación de los precios del gas natural, manteniendo inalterados los principios básicos que inspiran a las Leyes Nros. 24.076 y 27.541.

Que, a fin de propender a los objetivos señalados, el mencionado plan estableció los fundamentos, requisitos y condiciones para la convocatoria a las empresas productoras de gas natural a un concurso de precios, a los efectos de la adjudicación de volúmenes uniformes de gas natural provenientes de todas las cuencas productivas, como a la celebración de contratos directos entre las empresas productoras y distribuidoras, por un lado, y entre las primeras y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el otro.

Que, adicionalmente, se facultó a esta Secretaría para promover y suscribir esquemas de comercialización con las empresas productoras de gas natural, en los que se establecerá el precio del gas natural en el PIST a ser adquirido por las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, las subdistribuidoras autorizadas y CAMMESA, a los efectos de generar señales claras que privilegien una asignación eficiente de los recursos en uno de los períodos de crisis más grave que ha conocido la historia de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Plan GasAr se asienta en la participación voluntaria por parte de las empresas productoras, las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución que hagan adquisiciones de forma directa de las empresas productoras, y de CAMMESA.

Que, en ese marco, resulta necesario a los efectos de minimizar los costos de abastecimiento, precisar las condiciones de actuación de CAMMESA en su carácter de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en virtud de la implementación del Plan GasAr, y en particular con relación a los Puntos 65 y siguientes del mencionado plan, y con relación a las obligaciones de abastecimiento propio de combustible que pudieren tener los Agentes Generadores de acuerdo con el marco regulatorio vigente.

Que, asimismo, en virtud del Punto 71 del Plan GasAr corresponde que el despacho de CAMMESA priorice el uso de la totalidad de los volúmenes firmes contratados en el marco del mencionado plan, luego de haber tomado el volumen necesario para que la firma INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA) cumpla con las obligaciones de tomar o pagar (TOP) del contrato vigente con el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36, 85 de la Ley N° 24.065 y del Artículo 2° del Decreto N° 892/20.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que serán considerados volúmenes firmes de gas para la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA):

- a) Los volúmenes resultantes de los contratos firmados por CAMMESA con los Productores Firmantes en el marco del Plan GasAr.
- b) Los volúmenes resultantes de contratos firmados por Productores Firmantes con Generadores, que adhieran al despacho centralizado. Dichos volúmenes serán descontados por los Productores Firmantes del cupo correspondiente que deben contractualizar con CAMMESA en el marco del Plan GasAr.
- c) Los volúmenes para cumplir las obligaciones de tomar o pagar (TOP) del contrato de abastecimiento entre la firma INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA) y YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la adhesión al despacho centralizado implica la cesión por parte de los Generadores, del producto y el transporte, definido en el o los contratos firmados por el Generador con los Productores Firmantes y/o Transportistas, a fin de que dichos contratos sean utilizados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en función de los criterios de despacho.

Dichos contratos se incorporarán a la lista centralizada de orden de prioridad de despacho de los contratos firmados por CAMMESA (la "Lista Centralizada"), de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a CAMMESA a realizar la asignación de los cupos de gas natural para su consumo en generación térmica de manera tal de minimizar los costos totales de abastecimiento, incluyendo en los mismos las obligaciones de TOP que pudieran corresponder, de acuerdo al siguiente orden de prioridad de despacho:

- a) PRIORIDAD DESPACHO 1: Generadores, Autogeneradores y/o Cogeneradores abastecidos con cupo de gas natural en condición de TOP BOLIVIA asignado por la firma IEASA. Dentro de los costos que deberá afrontar la

demanda de energía eléctrica, se deben considerar los costos de transporte regulados y el costo que IEASA tiene por la adquisición y comercialización de dicho combustible. Si algún generador con obligación de abastecerse de combustible opcionalmente adquiere a IEASA gas natural proveniente de BOLIVIA dicho volumen se incluirá dentro de este cupo.

b) PRIORIDAD DESPACHO 2: Generadores, Autogeneradores y/o Cogeneradores abastecidos por CAMMESA con cupo de gas natural de la lista centralizada de los volúmenes hasta el TOP de cada contrato. Dentro de los costos que deberá afrontar la demanda de energía eléctrica, se deben considerar los costos de transporte regulados, el costo de gas natural promedio ponderado por cuenca de los contratos con esta prioridad y los costos de la obligación de TOP en caso de corresponder.

c) PRIORIDAD DESPACHO 3: Generadores, Autogeneradores y/o Cogeneradores abastecidos por CAMMESA con cupo de gas natural de la lista centralizada de los volúmenes por Cantidad Máxima Diaria (CMD) menos los correspondientes al TOP de cada contrato. Dentro de los costos que deberá afrontar la demanda de energía eléctrica, se deben considerar los costos de transporte regulados y el costo de gas natural promedio ponderado por cuenca de los contratos con esta prioridad.

d) PRIORIDAD DESPACHO 4: Generadores, Autogeneradores y/o Cogeneradores abastecidos por CAMMESA con gas natural o GNL provenientes de otros compromisos firmes asumidos por CAMMESA. Dentro de los costos que deberá afrontar la demanda de energía eléctrica, se deben considerar los costos de transporte regulados, el costo de gas natural o GNL y los costos de la obligación de TOP en caso de corresponder.

e) PRIORIDAD DESPACHO 5: Generadores, Autogeneradores y/o Cogeneradores abastecidos con cupo de gas de los contratos de gas natural no cedidos, Spot de cualquier origen, adquirido por CAMMESA y/o Generador, de acuerdo a la fuente de abastecimiento. Incluye a todos los generadores abastecidos o no por CAMMESA, considerándose dentro de los costos que deberá afrontar la demanda de energía eléctrica a los costos de transporte regulados y el costo de gas natural de cada fuente de abastecimiento. En el caso de un generador con combustible propio el costo máximo a reconocer se corresponde con los precios de referencia correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- La asignación de cupo de gas natural en cada prioridad de despacho para cada Generador se realizará en orden creciente de costos de producción considerando el rendimiento, los costos variables y la ubicación del generador térmico hasta agotar el volumen correspondiente. Una vez agotado se pasará a la siguiente prioridad de despacho, aplicando criterios equivalentes hasta completar el despacho requerido.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, con relación a los Agentes Generadores que cuenten con obligaciones de abastecimiento propio de combustible en el marco de la Resolución N° 287 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, tendrán la opción de dejar sin efecto las mencionadas obligaciones y el consecuente reconocimiento de sus costos asociados, debiendo conservar el mantenimiento de la capacidad de transporte respectiva a los efectos de su gestión en el despacho centralizado, en tanto CAMMESA determine la conveniencia de contar con el mismo.

A los efectos de ejercer dicha opción deberán acreditar la renuncia a realizar cualquier tipo de reclamo con relación a la opción que ejercen.

En caso de sostener el compromiso de abastecimiento propio de combustible en el marco de la Resolución N° 287/17 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, y que dicho abastecimiento se produzca con gas natural involucrado en el Plan GasAr, se utilizarán como precios de referencia, a todos los efectos del Contrato de Abastecimiento, los precios y condiciones correspondientes al Plan GasAr del Productor o Productores Firmantes que lo abastecen.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que, con relación a los Agentes Generadores que cuenten con obligaciones de abastecimiento propio de combustible en el marco de la Resolución N° 1.281 de fecha 4 de septiembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, los Agentes Generadores que tengan aprobados contratos en el marco del Programa Servicio Energía Plus, podrán solicitar a CAMMESA que provea el gas natural para que dicha generación cubra sus contratos al costo de abastecimiento de cada generador, debiendo conservar el mantenimiento de la capacidad de transporte respectiva a los efectos de su gestión en el despacho centralizado, en tanto CAMMESA determine la conveniencia de contar con el mismo.

A los efectos de ejercer dicha opción deberán acreditar la renuncia a realizar cualquier tipo de reclamo con relación a la opción que ejercen.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los Cogeneradores y Autogeneradores que estén incluidos en las Prioridades de Despacho 1, 2 o 3 y que por su requerimiento de funcionamiento se incluyan forzados en el despacho a solicitud del Cogenerador y/o Autogenerador, se les asignará el sobre costo que dicha operación forzada origine.

A los efectos de realizar dicha solicitud deberán acreditar la renuncia a realizar cualquier tipo de reclamo con relación a la opción que ejercen.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los Autogeneradores que no cuenten con gas natural propio, podrán solicitar a CAMMESA que le provea el gas natural necesario para que su generación cubra su demanda al costo de abastecimiento de cada Autogenerador, debiendo conservar el mantenimiento de la capacidad de transporte respectiva a los efectos de su gestión en el despacho centralizado, en tanto CAMMESA determine la conveniencia de contar con el mismo.

A los efectos de efectuar dicha solicitud deberán acreditar la renuncia a realizar cualquier tipo de reclamo con relación a la opción que ejercen.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los nuevos precios máximos en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) para el gas natural, para cada cuenca de origen, conforme se consigna en el Anexo (IF-2020-83255391-APN-SSEE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, serán de aplicación para la valorización de los volúmenes de gas natural que no estén incluidos en el Plan GasAr con destino a la generación de electricidad a ser comercializada en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) o, en general, destinada a la provisión del servicio público de distribución de electricidad.

ARTÍCULO 10.- Instrúyese a CAMMESA a instrumentar las medidas que se requieran y a suscribir los instrumentos necesarios a los efectos de implementar lo resuelto precedentemente atendiendo a las particularidades que se presenten en cada caso.

ARTÍCULO 11.- Establécese que CAMMESA mantendrá el seguimiento de los saldos para completar los TOP de los Contratos CAMMESA / Contratos Cedidos. En caso de que sea necesario afrontar la obligación de TOP, el costo deberá ser afrontado por la demanda de energía eléctrica.

ARTÍCULO 12.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de inicio de los contratos correspondientes al Plan GasAr.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2020 N° 60821/20 v. 02/12/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 455/2020

RESOL-2020-455-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-76905203- -APN-SSGA#MSG, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102, los Decretos Nros. 1190 del 4 de septiembre de 2009 y 954 de fecha 23 de noviembre de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de regularización y reordenamiento de las estructuras salariales del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, se ha verificado la necesidad de reorganizar la estructura salarial del personal civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a efectos de reconocer y mantener una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación para la correcta ejecución de las actividades encomendadas.

Que en tal entendimiento se propicia adecuar los valores del "Suplemento por Grado" y trasladar dicho importe, en forma proporcional, al "Sueldo Básico" del personal mencionado, a partir del 1° de diciembre del año 2020.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 954/17 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjase, a partir del 1° de diciembre de 2020, para el Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes al Anexo 5 del Anexo I del Decreto N° 1190/09, según se detalla en el Anexo IF-2020-83090529-APN-SCBCYTI#MSG, que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD- para atender la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2020 N° 60591/20 v. 02/12/2020

MINISTERIO DEL INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
Resolución 384/2020
RESFC-2020-384-APN-CONARE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM del registro de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS y,

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS existe una gran cantidad de expedientes en los que la falta de presentación por parte de los/as extranjeros/as solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a impide la prosecución o conclusión del trámite.

Que la paralización del procedimiento genera inconvenientes operativos e incertidumbre en un número creciente de casos, por cuanto los expedientes permanecen varios meses sin ningún movimiento debido a la imposibilidad de resolver sobre la solicitud ante la falta de cooperación de los peticionantes y la imposibilidad de la Secretaría Ejecutiva de proseguir las actuaciones en esas circunstancias.

Que a todo/a extranjero/a que solicite el reconocimiento del estatuto de refugiado/a la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS le confiere una residencia precaria, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 26.165, con vigencia de NOVENTA (90) días, lo que le impone la necesidad de presentarse ante la Secretaría Ejecutiva a efectos de su renovación hasta la terminación del procedimiento.

Que, a su vez, el artículo 44 de la Ley 26.165 -LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION AL REFUGIADO- impone a los/as peticionantes obligaciones de cooperación en el marco del procedimiento de determinación del estatuto de refugiado/a.

Que el inciso e) apartado 9) del artículo 1° de la Ley N° 19.549, en lo pertinente, establece que: "Transcurridos sesenta días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente notificará que, si transcurrieren otros treinta días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente...", lo cual resulta aplicable en virtud de la remisión legal del artículo 34 de la Ley N° 26.165.

Que en todas las actuaciones detalladas en el IF-2020-66668084-APN-SECONARE%DNM de la presente han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el vencimiento del certificado de residencia precaria emitido, sin que el titular se hubiera vuelto a presentar para su renovación, o desde la última citación efectuada para que se cumpla con un acto esencial para la resolución del caso, como la entrevista personal, sin que los interesados hayan comparecido.

Que atento el estado de trámite de los expedientes identificados en el IF-2020-66668084-APN-SECONARE%DNM, y al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se han paralizado por causa imputable a los administrados, resulta procedente efectuar la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos.

Que en los expedientes mencionados no se ha podido efectivizar la citación de ley debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o a la inexistencia del mismo.

Que la medida propiciada posibilita dar solución al problema descrito en los primeros considerandos de la presente sin menoscabo de los derechos de los/as extranjeros/as cuyo expediente se detalla en el IF-2018-56916220-APN-SECONARE%DNM, quienes no obstante operada la caducidad y archivo de las actuaciones, podrían presentarse nuevamente y hacer valer las pruebas ya producidas.

Que razones de economía administrativa aconsejan en el caso cumplir la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72.

Que al tratarse de solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a, no debe soslayarse el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165, por lo que en el IF-2020-66668084-APN-SECONARE%DNM de la presente las actuaciones han sido identificadas sólo por el número de expediente correspondiente, su fecha de inicio y las iniciales.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Notifícase a los extranjeros que solicitaron el reconocimiento del estatuto de refugiado en los expedientes detallados en el Anexo IF-2020-66668084-APN-SECONARE%DNM que forma parte integrante de la presente medida, que si transcurrieren otros TREINTA (30) días de inactividad de su parte desde la fecha de publicación de la presente disposición, se procederá a declarar de oficio la caducidad de los procedimientos y al archivo de las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Alfredo Mariano Lopez Rita - Emiliano Montini - Andrea Viviana Pochak

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2020 N° 60303/20 v. 04/12/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4870/2020

RESOG-2020-4870-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Programa REPRO II. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Crédito a Tasa Subsidiada para empresas. Período devengado noviembre de 2020.

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00843593- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 se dispuso una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020, N° 814 del 25 de octubre de 2020, N° 875 del 7 de noviembre de 2020 y N° 956 del 29 de noviembre de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en determinados departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por sus similares N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios, entre ellos, el otorgamiento de un “Crédito a Tasa Subsidiada” para empresas.

Que el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre las que se encuentran la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 347 del 5 de abril de 2020 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 823 del 26 de octubre de 2020, se extendió la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción establecido por el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por otra parte, mediante la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL creó el “Programa REPRO II”, destinado a sostener el empleo y la recuperación de las empresas en aquellas actividades que no sean consideradas críticas, pero que se encuentren afectadas por la situación generada por la pandemia del COVID-19, mediante un subsidio a la nómina salarial.

Que en uso de sus facultades, mediante la Decisión Administrativa N° 2.086 del 19 de noviembre de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta N° 26 (IF-2020-80079788-APN-MEC) anexa a la mencionada norma, referidas a la extensión de los beneficios

del Programa ATP y al citado “Programa REPRO II”, respecto de los salarios devengados durante el mes de noviembre de 2020.

Que en la referida decisión se definió que para acceder al crédito a tasa subsidiada, las empresas alcanzadas deben contar con determinados parámetros de cantidad de empleados, de facturación, y desarrollar como actividad principal al 12 de marzo de 2020 alguna de las actividades incluidas en las Actas del Comité conformadas por las Decisiones Administrativas emitidas hasta la fecha.

Que mediante Resolución General N° 4.859 se estableció el plazo para ingresar al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan solicitar, entre otros beneficios, el citado “Crédito a Tasa Subsidiada”, previsto en el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios o, en su caso, el beneficio del “Programa REPRO II” correspondiente al período devengado noviembre de 2020.

Que en virtud de ello, se estima necesario establecer la forma y demás condiciones que deberán observarse a fin de acceder a los mencionados beneficios.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2.086/20, y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos que se hubieran registrado en el servicio “web” denominado “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” dentro del plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.859, y que resulten susceptibles de obtener el beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada” previsto en el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, respecto de los salarios devengados durante el mes de noviembre de 2020, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2.086 del 19 de noviembre de 2020, serán caracterizados en el “Sistema Registral” según la tasa de interés a la que accedan, con el código que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

- “474 - Crédito a Tasa subsidiada del 27% TNA”
- “475 - Crédito a Tasa subsidiada del 33% TNA”

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con clave fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de acceder al aludido beneficio, los mencionados sujetos deberán reingresar al citado servicio “web” denominado “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, a fin de:

- a) Conocer y aceptar el monto teórico máximo del crédito disponible, que resultará de la sumatoria de aquellos que correspondan a cada trabajador que integre su nómina.
- b) Indicar una dirección de correo electrónico.
- c) Seleccionar la entidad bancaria de su elección para la tramitación del crédito correspondiente.

El referido servicio identificará -entre otros datos- el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) y la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de cada trabajador, registrada en “Simplificación Registral”, a fin de efectivizar la acreditación del monto del crédito que otorgue la respectiva entidad bancaria.

En caso de que el trabajador no cuente con una CBU validada en “Simplificación Registral”, el empleador deberá informar en la entidad financiera una CBU donde el trabajador sea titular o cotitular de la cuenta o, en su defecto, tramitar una. Igual procedimiento se aplicará en caso que la CBU verificada en este Organismo no resulte válida al momento de concretar el crédito en la entidad financiera.

ARTÍCULO 3°.- Aquellos empleadores que sean seleccionados por los criterios establecidos en el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, y en la Resolución N° 938/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, podrán optar por recibir el beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada” para cancelación de salarios, a cuyo efecto deberán dar cumplimiento al artículo 2° de la presente, o bien solicitar la tramitación de inscripción en el “Programa REPRO II” a través del citado servicio “web”, aportando la documentación mencionada en el artículo 3° de la mencionada resolución ministerial, a fin de acceder -de así corresponder- al beneficio dispuesto en su

artículo 2°, respecto de los salarios que se devenguen durante el mes de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2.086/20.

ARTÍCULO 4°.- Será requisito para acceder al sistema mencionado en los artículos anteriores, poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos y condiciones establecidos en el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, y en el Acta N° 26 anexa a la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2.086/20.

ARTÍCULO 5°.- El acceso al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, conforme lo dispuesto en los artículos 2° y 3°, estará disponible desde el 1° hasta el 6 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 6°.- A efectos de la tramitación del beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada”, esta Administración Federal pondrá a disposición del Banco Central de la República Argentina la siguiente información:

- a) La nómina de los beneficiarios que formalizaron la solicitud del crédito.
- b) El monto máximo del crédito susceptible de ser otorgado.

El Banco Central de la República Argentina deberá verificar la situación crediticia de los sujetos beneficiarios, a fin de evaluar su otorgamiento y efectiva acreditación.

ARTÍCULO 7°.- A efectos de la tramitación del beneficio correspondiente al “Programa REPRO II”, esta Administración Federal pondrá a disposición del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la siguiente información:

- a) La nómina de los beneficiarios que formalizaron la solicitud de inscripción en el referido programa.
- b) La nómina de personal dependiente, incluyendo la remuneración total y la Clave Bancaria Uniforme (CBU) del trabajador que se encuentre validada en “Simplificación Registral”.
- c) El balance del ejercicio 2019, de corresponder.
- d) La planilla electrónica que contiene los indicadores económicos, patrimoniales y financieros de las empresas solicitantes.
- e) Certificación del profesional contable de la veracidad de la información incluida en la planilla mencionada en el inciso anterior.

El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá verificar la situación de los sujetos inscriptos en el “Programa REPRO II”, a fin de evaluar el otorgamiento del beneficio.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 02/12/2020 N° 60430/20 v. 02/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD Y DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Resolución Conjunta 11/2020

RESFC-2020-11-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2020

VISTO el expediente N° EX-2020-82695073-APN-DNHFYSF#MS, la Ley N° 25.871, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 274 del 16 de marzo de 2020 y N° 956 del 29 de noviembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 1949 del 28 de octubre del 2020, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N°1472 del 7 de septiembre del 2020, la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 3025 del 1° de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de diciembre de 2003 se sancionó la Ley N° 25.871, la cual instituyó el actual régimen legal en materia de política migratoria.

Que el artículo 107 de la ley precedentemente indicada, establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, es el órgano de aplicación, con competencia para controlar el ingreso y egreso de personas al país y ejercer el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 34 del Decreto Reglamentario N° 616/10 establece como una de las atribuciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la de identificar a las personas que pretendan ingresar o egresar del territorio nacional.

Que el artículo 36 del mencionado decreto reglamentario establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES determinará los tipos de constancias que se deberán confeccionar para el registro del ingreso y egreso de personas del territorio argentino.

Que por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 estableciéndose las obligaciones a ser observadas por la población, así como las facultades y competencias confiadas a las diferentes jurisdicciones y organismos para su adecuado y articulado marco de actuación.

Que en su artículo 7°, el decreto señalado en el párrafo anterior establece que deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, entre otras, las personas que arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”, salvo excepciones dispuestas por las autoridades sanitaria o migratoria y siempre que den cumplimiento a las condiciones que estas establezcan.

Que por el Decreto N° 274/20 se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de QUINCE (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio de la enfermedad COVID-19.

Que la citada medida fue prorrogada por los Decretos N° 331/20, N° 365/20, N° 409/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20 y N° 956/20.

Que el artículo 1° del mencionado Decreto N° 274/20 establece que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad.

Que, en similar sentido, el artículo 30 del Decreto N° 956/20 establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad o de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación

General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, respecto del desarrollo de actividades especialmente autorizadas.

Que por la Disposición N° 3025/20 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES se aprobó, como nuevo requisito de ingreso y egreso al territorio nacional durante la vigencia de la emergencia en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, los formularios “Declaración Jurada Electrónica para el ingreso al Territorio Nacional” y “Declaración Jurada Electrónica para el egreso del Territorio Nacional”, disponibles en el sitio oficial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (www.migraciones.gov.ar), así como también el “Procedimiento de acceso a la Declaración Jurada Electrónica para el ingreso y egreso del Territorio Nacional durante la vigencia de la emergencia en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, con motivo de la pandemia por coronavirus COVID-19”.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 1472 del 7 de septiembre del 2020 del MINISTERIO DE SALUD se aprobó los “REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA APROBADA POR DISPOSICIÓN DNM N° 3025/2020 PARA EL INGRESO A LA REPÚBLICA ARGENTINA” aplicable durante la vigencia de la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1949/20 se autorizó una PRUEBA PILOTO para la reapertura del turismo receptivo para turistas, provenientes de países limítrofes que sean nacionales o extranjeros residentes de aquellos, y cuyo destino sea el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que en igual sentido, el artículo 2° de la mencionada norma, exceptúa del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades autorizadas por el artículo 1° y a los y las turistas que ingresen al país a los fines contemplados en dicha norma.

Que por el artículo 3° de dicha Decisión Administrativa se establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, determinará y habilitará los pasos internacionales de ingreso al territorio nacional.

Que en igual sentido, el artículo 7° de la mencionada Decisión Administrativa establece que quienes ingresen al país al amparo de ella deberán cumplimentar la declaración jurada prevista por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 3025/20, de conformidad con los términos establecidos en los “REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA APROBADA POR DISPOSICIÓN DNM N° 3025/2020 PARA EL INGRESO A LA REPÚBLICA ARGENTINA” aprobados por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1472 del 7 de septiembre de 2020 y la restante normativa que al efecto establezcan las autoridades sanitaria y migratoria nacionales, quienes deberán incluir la constancia de PCR con resultado negativo -con un máximo de SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación- y de un seguro de asistencia médica que comprenda prestaciones de internación y aislamiento por COVID-19.

Que, tal como luce del marco descripto, los distintos supuestos y requisitos de ingreso al territorio nacional para ciudadanos, ya sean argentinos o extranjeros, residentes y no residentes, fueron regulados de manera autónoma.

Que debido al contexto fáctico y normativo actual, resulta necesario regular de manera uniforme las condiciones para el ingreso de personas al territorio nacional en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida en virtud de la pandemia declarada en relación con el coronavirus COVID-19, independientemente de cuál sea el supuesto de ingreso, su nacionalidad o residencia.

Que la DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, ambas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en La Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y
LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los requisitos que deberán cumplir las personas autorizadas a ingresar al Territorio Nacional durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada en relación con el coronavirus COVID-19; en los términos del ANEXO I (IF-2020-82717061-APN-DNHFYSF#MS) que forma parte de la presente, sean ellas:

- a. transportistas o tripulantes de cualquier nacionalidad;
- b. nacionales y residentes en la República Argentina, cualquiera sea su lugar de procedencia;
- c. extranjeros nacionales de países limítrofes o residentes en ellos que viajen para realizar actividad turística en el país y que no requieran de un visado consular por su nacionalidad;
- d. extranjeros autorizados expresamente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, para desarrollar una actividad laboral o comercial; o para cumplir con una misión oficial diplomática; o para participar de eventos deportivos, o para su reunificación familiar con argentinos o residentes;
- e. extranjeros declarados en tránsito hacia otros países con una permanencia en el aeropuerto internacional menor a 24 horas.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase a las personas autorizadas para ingresar al territorio nacional de realizar el aislamiento establecido en el artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios. Lo previsto en el presente artículo no será aplicable a aquellas personas que especialmente hubieren optado por realizar dicho aislamiento y que su ingreso se realice solo por pasos fronterizos terrestres, en el marco de lo previsto en el Anexo I que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente acto, será sancionado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con multas impuestas por infracciones a las previsiones establecidas en el Tít. III, Cap. II, de la Ley N° 25.871.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del tercer día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE SEGURIDAD, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García - María Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2020 N° 60713/20 v. 02/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 241/2020

EX-2020-51280170- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2020-241-APN-MAGYP DE FECHA 30/11/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Cuyo de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Directiva Nivel IV, a la Licenciada en Ciencia y Tecnología de Alimentos Da. María Valeria VIGLIANI (M.I. N° 23.834.276), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007. La presente medida se dicta con carácter de excepción a lo prescripto en el Título VI – Régimen de Selección, del Anexo al mencionado Decreto N° 40/07 homologatorio del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 02/12/2020 N° 60566/20 v. 02/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 242/2020

EX-2020-47887851- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2020-242-APN-MAGYP DE FECHA 30/11/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Director de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Gabriel Andrés AMURA (M.I. N° 12.659.016), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 5, Tramo Principal, Función Directiva III, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 02/12/2020 N° 60589/20 v. 02/12/2020



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8783/2020

DI-2020-8783-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2020-60465796-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones en virtud de una denuncia realizada ante el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal, formulada por la empresa INAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en carácter de titular y elaborador habilitado de productos domisanitarios según RNE N° 130030546.

Que la empresa informó que detectó a través de la red social Facebook la publicación del producto identificado como DIOXIDO DE CLORO LOS ANGELES - SOLUCIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO (CIO₂) CDS 3000 ppm. y que en dicha publicación se está haciendo uso del número de aprobación de la firma INAP S.R.L. ante esta Administración Nacional, para la producción y comercialización de un producto que no le pertenece.

Que asimismo, la firma adjunta la denuncia correspondiente realizada ante el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Mendoza bajo el N° D-59208/20.

Que la referida publicación detalla que: “es un producto permitido y aprobado como sanitizante según Disposición de la ANMAT de Argentina N° 4399/17 y que es un producto de uso profesional en la industria sanitaria, alimenticia y gastronómica”.

Que por otra parte, la mencionada publicación agrega que: “el dióxido de cloro CDS es muy perdurable ya que es el más efectivo conservante antiviral, bactericida, fungicida utilizado desde los ‘90s, que debido a la aparición del virus HIV-SIDA, por norma sanitaria mundial se utiliza para conservar y descontaminar la sangre viva almacenada para transfusiones por su poder para destruir e incapacitar a todos los virus, incluido el Covid-19 coronavirus y evitar contagios; elimina esporas, hongos, malos olores, desinfecta y purifica el agua, por último que es un producto altamente eficiente y confiable.”

Que por su parte el Servicio de Domisanitarios constató que la Disposición ANMAT N° 4399/17, a la que se alude en la publicación del producto, corresponde a la aprobación del registro del producto domisanitario “limpiador sanitizante alcalino para uso en la industria alimenticia, marca INAP114”, titularidad de INAP S.R.L., pero que la empresa INAP S.R.L. declaró que el producto promocionado no es propio, que no tienen relación alguna con la fabricación y/o comercialización del mismo, ni con las personas involucradas, resultando por lo tanto ser un producto ilegítimo.

Que asimismo, el Servicio de Domisanitarios informa que las formulaciones químicas con acción antimicrobiana de superficies inanimadas de uso en el hogar, industrias e instituciones, así como los destinados al tratamiento de agua para consumo humano, están alcanzadas por el marco regulatorio de esta Administración Nacional bajo la categoría de productos Domisanitarios (Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y N° 709/98) y hace saber que no consta ningún producto registrado ante esta ANMAT con tales datos identificatorios.

Que al tratarse de un producto que se desconoce las condiciones de elaboración y composición, no se puede garantizar su calidad, seguridad y eficacia; en tal sentido y teniendo en cuenta la situación sanitaria mundial debido a la pandemia producida por el Covid-19, los organismos sanitarios deben velar por la salud de la población y por la fidelidad de los productos que se comercializan y resultan ser altamente tóxicos como el de marras, que consumidos bajo la creencia de que ofrecen soluciones para la prevención y tratamiento de determinadas enfermedades, provocan efectos adversos graves para la salud.

Que Cabe destacar que, en atención a la situación sanitaria mundial de público conocimiento por la pandemia producida por el Covid 19 (Coronavirus), con fecha 16 de julio de 2020, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), publicó un documento en el cual manifiesta que no recomienda la utilización de productos a base de dióxido de cloro o clorito de sodio por vía oral o parenteral en pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19,

ni en ningún otro caso, porque no hay evidencia sobre su eficacia y la ingesta o inhalación de estos productos podría ocasionar graves efectos adversos.

Que asimismo, el Ministerio de Salud de la Nación, con fecha 15 de agosto de 2020 y esta Administración Nacional, con fecha 4 de agosto de 2020, comunicaron a la población que el dióxido de cloro no cuenta con autorización alguna otorgada por estos organismos y que no hay estudios que demuestren su eficacia.

Que por otra parte se destaca que la ingesta de DIÓXIDO DE CLORO y/o CLORITO DE SODIO posee una reacción rápida en los tejidos humanos y si se ingieren, pueden causar irritación en el esófago y estómago, dolor abdominal, náuseas, vómitos, diarrea e intoxicaciones severas, entre otras complicaciones que pueden incluir graves trastornos hematológicos, cardiovasculares y renales. Su inhalación puede generar edema pulmonar, broncoespasmos, neumonitis química y edema de glotis, entre otras complicaciones respiratorias como bronquitis crónica y erosiones dentales, así como también complicaciones en otros órganos del cuerpo.

Que el producto en cuestión estaría infringiendo el artículo 19 inciso a) de la Ley de Medicamentos N° 16.463, el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98 y el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS n° 709/98.

Que, por ello, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto identificado en su rótulo como: "SOLUCIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO (ClO₂) 3000 ppm LOS ANGELES CDS", en todas sus presentaciones.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Relaciones Institucionales y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto identificado en su rótulo como: "SOLUCIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO (ClO₂) 3000 ppm LOS ANGELES CDS", en todas las presentaciones, por resultar ser un producto ilegítimo.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 02/12/2020 N° 60669/20 v. 02/12/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8784/2020

DI-2020-8784-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el EX-2020-67429113- -APN-DPVYCJ#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) recibió una consulta de un consumidor en relación a la promoción y venta en la plataformas de venta en línea y digitales del producto: "Agua Alcalina Hidrogenada", Pura salud, Disfrutá de la Pureza del Agua Alcalina, marca: Acqualina, RNPA: exte N° 4036-46872/20, RNE exte N° 06997- 101/20, Liliana

Lucía Veliz CUIT: 23-20376754-4, Ruta Nacional N° 8 – km 77.200, Parada Robles- Exaltación de la Cruz, Provincia de Buenos Aires, que no cumplía la normativa alimentaria vigente.

Que en el marco de las investigaciones dicho departamento realizó las consultas federales (CF) N° 5860 y 5902 a través del Sistema Federal de Información para la Gestión de Alimentos (SIFeGA) a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios de la provincia de Buenos Aires (DIPA) a fin de verificar si el producto cuenta con los registros de producto y establecimiento autorizados, la que informó que ambos registros son inexistentes.

Que atento a lo expresado, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos notificó el Incidente Federal N° 2516 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA; remitió estas actuaciones a la Dirección de Relaciones Institucionales de la ANMAT con motivo de evaluar las medidas a adoptar respecto de su promoción y venta en MercadoLibre y en la plataformas de venta en línea y plataformas digitales y solicitó la colaboración de la DIPA a los fines de que realice una auditoria en la dirección que consta en el rótulo del producto.

Que a raíz de lo solicitado, la DIPA informó que al realizar la verificación de registros se demostró que no cuentan con la debida autorización y en relación al establecimiento, se verificó que la empresa inició por medio del expediente EX-2020-06997101-GDEBA-DIYPAMDAGP, las gestiones para obtener el RNE.

Que asimismo, la DIPA informó que realizó una auditoria en el establecimiento Veliz Liliana Lucia propiedad/titular de Liliana Lucia Veliz, sito en Ruta 8 Km 77, localidad de los Robles, partido de Exaltación de la Cruz, provincia de Buenos Aires, y que mediante Acta Serie O N° 891-16354 se evidenció que no se encontraban las condiciones higiénico sanitarias necesarias para la elaboración de alimentos, además, se demostró que el único producto elaborado es el Agua Alcalina Hidrogenada, marca Acqualina en distintas presentaciones 600 cc, 1 litro, 2 litros, 6 litros y 20 litros que quedaron intervenidas, hasta que la autoridad sanitaria se expida.

Que como medida preventiva la DIPA exhortó a las autoridades bromatológicas municipales a monitorear la presencia en su jurisdicción del producto involucrado y en caso afirmativo proceder al retiro y decomiso conforme al procedimiento previsto en el artículo 1415, anexo I, apartado 4.1.1 del Decreto N° 2126/71 reglamentario de la Ley N° 18284 (Código Alimentario Argentino) y comunicó a la población lo sucedido, recomendando evitar el consumo del producto.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), debido a que si bien ha iniciado el trámite para registrar el establecimiento, al momento de detectarse la infracción, carecía de registros de RNE Y RNPA, resultando ser un alimento ilegal.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento en cualquier presentación y fecha de vencimiento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto se encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto y en las plataformas de venta en línea del producto: "Agua Alcalina Hidrogenada", Pura salud, Disfrutá de la Pureza del Agua Alcalina, marca: Acqualina, RNPA: exte N° 4036-46872/20, RNE exte N° 06997-101/20, Liliana Lucía Veliz CUIT: 23-20376754-4, Ruta Nacional N° 8 – km 77.200, Parada Robles- Exaltación de la Cruz, Provincia de Buenos Aires, por carecer de registros de RNE Y RNPA resultando ser un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2020-71849050-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2020 N° 60647/20 v. 02/12/2020

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1370/2020

DI-2020-1370-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18263755-APN-DGPPA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 - DECNU-2020-260-APN-PTE - CORONAVIRUS (COVID-19), el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, el Decreto N° 325 del 31 de marzo de 2020, el Decreto N° 355 del 11 de abril de 2020, el Decreto N° 408 del 26 de abril de 2020, el Decreto N° 459 del 10 de mayo de 2020, el Decreto N° 493 del 24 de mayo de 2020, el Decreto N° 520 del 7 de junio de 2020, el Decreto N° 576 del 29 de junio de 2020, el Decreto N° 605 del 18 de julio de 2020, el Decreto N° 641 del 2 de agosto de 2020, el Decreto N° 677 del 16 de agosto de 2020, el Decreto 714 del 30 de agosto de 2020, el Decreto N° 754 del 20 de septiembre, el Decreto N° 792 del 11 de octubre de 2020, el Decreto N° 814 del 25 de octubre de 2020, el Decreto N° 875 de 7 de noviembre de 2020, el Decreto N° 956 del 29 de noviembre de 2020, la Disposición N° 1.088 del 30 de octubre de 2017, la Disposición N° 307 del 21 de marzo de 2020, la Disposición N° 328 del 1° de abril de 2020, la Disposición N° 384 del 14 de abril de 2020, la Disposición N° 474 del 28 de abril de 2020, la Disposición N° 519 del 13 de mayo de 2020, la Disposición N° 591 del 27 de mayo de 2020, la Disposición N° 670 del 9 de junio de 2020, la Disposición N° 774 del 30 de junio de 2020, la Disposición N° 1.040 del 3 de septiembre de 2020, la Disposición N° 1.287 del 30 de octubre de 2020, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que el artículo 11 del citado Decreto estableció la actuación del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en virtud de la cual “deberá disponer las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento a las medidas dispuestas en el marco de la emergencia, y con intervención de la autoridad jurisdiccional competente, cuando así correspondiere”.

Que por el Decreto N° 297/20 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” del 20 al 31 de marzo del corriente año, el que fuera prorrogado por los Decretos Nos. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20 y 814/20.

Que por la Disposición PSA N° 307/20 se prorrogó, con carácter excepcional, el vencimiento de los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanente, los Permisos Personales Aeroportuarios de Identificación y del Curso 01 - AVSEC Básico Inicial, 01A - AVSEC Actualización, Curso 002- Curso de Operador de Equipos de RX e Interpretación de Imágenes y Operación e Interpretación por Equipos de Rayos X Actualización, 03A - Caudales Inicial y Caudales Actualización, correspondientes al personal de las empresas de seguridad privada que desarrollan tareas en el ámbito aeroportuario, a partir del 17 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que atento a persistir las condiciones de emergencia, por Disposiciones PSA Nros. 328/20, 384/20, 474/20, 519/20, 591/20, 670/20, 774/20, 1.040/20 y 1287/20 se prorrogaron los vencimientos hasta el día 30 de noviembre de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 875/20 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso el “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO) para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y

departamentos de las provincias argentinas determinando los parámetros epidemiológicos y sanitarios y fijando los lugares alcanzados por el mencionado distanciamiento, entre las que se encuentra la localidad de Ezeiza, como así también estableciendo los lugares en los cuales se prorroga el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. Asimismo, y mediante el Decreto N° 956/20 se establece que se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive.

Que la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria instituyó a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA como autoridad superior responsable de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que por la Disposición PSA N° 1.088/17, se aprobó el “REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE INGRESO, CIRCULACIÓN Y/O PERMANENCIA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN INSTALACIONES AEROPORTUARIAS”.

Que de acuerdo al procedimiento previsto en el mentado Reglamento, la tramitación de los Permisos Personales Aeroportuarios requiere de la intervención de diferentes instituciones del ámbito aeroportuario, cuya operativa se encuentra afectada por la contingencia actual, lo cual requiere considerar un nuevo aplazamiento de la prórroga dispuesta por la Disposición PSA N° 1.287/20.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 26.102 y el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Los Permisos Personales Aeroportuarios cuyo vencimiento opere a partir del 1° de enero de 2021, tendrán vigencia hasta la fecha indicada en el permiso respectivo.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase con carácter excepcional los vencimientos de los Permisos Personales Aeroportuarios cuya vigencia caducara entre los días 17 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, ambos inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida a las Direcciones Generales y a la Dirección Ejecutiva del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

e. 02/12/2020 N° 60583/20 v. 02/12/2020

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1371/2020

DI-2020-1371-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48818241-APN-DGPPA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102, las Disposiciones Nos. 1.088 del 30 de octubre de 2017 y 873 del 29 de julio de 2020, ambas del Registro de esta Institución y,

CONSIDERANDO

Que el 19 de junio de 2020 la Administración Nacional de Aviación Civil - Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea – Dirección Regulación de Normas y Procedimientos – Departamento Información Aeronáutica emitió el Suplemento a la AIP de la República Argentina – NOTAM A3333/2020, en el cual informa la realización de obras de construcción, ensanche y prolongación de diversas zonas en el Aeroparque Metropolitano Jorge NEWBERY, que incluyen la instalación de nuevos sistemas de iluminación, con el objeto de mejorar las prestaciones de servicios, lo que llevó al cierre temporario del citado aeropuerto entre el 1° de agosto de 2020 hasta el 1° de diciembre de 2020.

Que ello motivó el traslado de toda la operatoria de la actividad aerocomercial y de cargas que se desarrolla en dicha estación aérea hacia los aeropuertos que componen la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este de este Organismo con el consecuente traslado de la totalidad del personal que presta servicios en el aeropuerto a remodelar.

Que en virtud de lo expuesto, este Organismo dictó la Disposición PSA N° 873/20 por la cual se estableció que los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes, emitidos en la jurisdicción del Aeroparque

Metropolitano “Jorge NEWBERY” serían válidos para su utilización en los aeropuertos que componen la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este en el período mencionado en el primer Considerando de la presente.

Que el día 27 de noviembre de 2020 la Administración Nacional de la Aviación Civil publicó el Suplemento a la AIP de la República Argentina – NOTAM A6335/2020, mediante el cual comunica que el Aeroparque Metropolitano Jorge NEWBERY, permanecerá cerrado para las operaciones aéreas con motivo de las obras de mantenimiento que se están realizando en dicha aerostación hasta el día 24 de febrero de 2021.

Que como consecuencia de ello, a los fines de no entorpecer el desarrollo de la operatoria aerocomercial, resulta conveniente prorrogar la validación dispuesta por la Disposición PSA N° 873/20, en los mismos términos y condiciones allí establecidos hasta el 24 de febrero de 2021 inclusive.

Que corresponde recordar que la validación enunciada en la presente medida reviste carácter excepcional, que alcanza únicamente la posibilidad de utilizar el Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente emitido para prestar servicios en el Aeroparque Metropolitano Jorge NEWBERY, en los aeropuertos que componen la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este, con los alcances y limitaciones establecidas para cada usuario.

Que en este sentido, cabe señalar que el artículo 26, inciso b. 2. del Anexo I a la Disposición PSA N° 1.088/17 que aprueba el REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE INGRESO, CIRCULACIÓN Y/O PERMANENCIA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS establece que los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Temporales son los emitidos para aquellas personas que desempeñen actividades no habituales –por un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos-, dentro del ámbito aeroportuario, no pudiendo otorgarse a la misma persona en más de CINCO (5) oportunidades dentro de un mismo año, excepto que la Autoridad Competente local lo autorice por una necesidad acreditada.

Que atento a la situación excepcional establecida en la Disposición PSA N° 873/20 se dispuso un mecanismo ad hoc conforma lo establecido en el artículo 26, inciso b) 1. y 2. del Anexo I a la Disposición PSA N° 1.088/17, que permitió la extensión jurisdiccional de los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes emitidos para el Aeroparque Metropolitano Jorge NEWBERY a los aeropuertos que componen la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 26.102 y el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese la validación de los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Temporales dispuesta mediante la Disposición PSA N° 873/20 hasta el día 24 de febrero de 2021 inclusive, en los términos y condiciones allí establecidos, manteniendo su vigencia los artículos 2°, 3°, 5°, 6° y 7° de la Disposición PSA N° 873/20.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente medida al Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC) a fin de articular con la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este los aspectos operativos con el objeto de hacer efectiva la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

e. 02/12/2020 N° 60585/20 v. 02/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 189/2020

DI-2020-189-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00550891- -AFIP-SDGOPII#DGIMPO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, existente en el ámbito de la Dirección General Impositiva, propone la modificación de su estructura organizativa, atendiendo a razones operativas y de organización.

Que a efectos de propender a una mayor eficiencia en la organización y ejecución de las competencias asignadas a la Dirección Regional Rosario, se propone concentrar la gestión de los procesos recaudación, investigación, fiscalización, revisión y recursos, servicios al contribuyente y jurídica en una única unidad orgánica por materia, contribuyendo a homogeneizar criterios.

Que, por otro lado, la Dirección de Supervisión de Fiscalización de Interior cumple funciones de coordinación funcional del desarrollo de los procesos de fiscalización y de acciones penales vinculadas, que son llevados a cabo por las Direcciones Regionales impositivas del interior.

Que considerando la importancia que representa la aplicación uniforme de criterios y mejores prácticas en otros procesos que también resultan competencia de éstas últimas, se entiende necesario ampliar la materia atendida por la mencionada Dirección a aquellos procesos vinculados a la administración de recursos, recaudación, investigación, revisión y recursos, servicios al contribuyente y jurídica.

Que la Dirección de Gestión Organizacional, el Comité de Análisis de Estructura Organizacional, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y la Dirección General Impositiva, han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Eliminar las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Jurídica I”, “Revisión y Recursos I”, “Investigación I” y “Devoluciones y Recuperos I”, dependientes de la Dirección Regional Rosario, existente en la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Jurídica II”, “Revisión y Recursos II”, “Investigación II” y “Devoluciones y Recuperos II”, dependientes de la Dirección Regional Rosario, pasen a denominarse “Jurídica”, “Revisión y Recursos”, “Investigación” y “Devoluciones y Recuperos”, respectivamente, manteniendo idéntica acción, tareas y dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 3°.- Crear UN (1) cargo de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección Regional Rosario.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que los antecedentes de casos, cargos, trámites y causas que se encontraren finalizados y en trámite, en las unidades eliminadas en el Artículo 1°, continúen en las divisiones mencionadas en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Supervisión de Fiscalización de Interior”, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, pase a denominarse “Coordinación y Supervisión Impositiva de Interior”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 6°.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Coordinación de Acciones Penales de Interior”, dependiente de la Dirección de Coordinación y Supervisión Impositiva de Interior, pase a denominarse “Jurídica Interior”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 7°.- Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Gestión Administrativa Interior” y “Gestión Operativa Interior”, dependientes de la Dirección de Coordinación y Supervisión Impositiva de Interior.

ARTÍCULO 8°.- Crear UN (1) cargo de Jefe de Sección y UN (1) cargo de Jefe de Oficina para el cupo de la Dirección de Coordinación y Supervisión Impositiva de Interior.

ARTÍCULO 9°.- Reemplazar en la estructura organizativa vigente, en su parte pertinente, los Anexos I (IF-2020-00790880-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), A07 (IF-2020-00790894-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI), B07 (IF-2020-00790898-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y C (IF-2020-00790906-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) correspondientes a las áreas centrales y a las regionales del interior, por los que se aprueban en la presente.

ARTÍCULO 10.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días hábiles, contados desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**Disposición 93/2020****DI-2020-93-APN-CNRT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36278901-APN-DCSYL#CNRT; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en VISTO tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0023-CDI20, llevada a cabo con el objeto de adquirir DIEZ (10) Termómetros Digitales Infrarrojos para esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que dicho procedimiento se inició a instancias de lo solicitado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS HUMANOS mediante la Nota N° NO-2020-36093653-APN-DARRHH#CNRT, ante la necesidad de contar con los elementos para llevar a cabo las tareas que le fueran encomendadas a esta Comisión Nacional en el marco de la EMERGENCIA SANITARIA declarada mediante el Decreto N° 260/2020, sus modificatorios y complementarios, a fin de que nuestros agentes puedan desempeñar sus actividades en forma segura y sin riesgos, dando cumplimiento a los protocolos de emergencia N° IF-2020-17620285-APN-GFPTA#CNRT e IF-2020-17630175-APN-GFGF#CNRT.

Que dicha contratación ha sido gestionada de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE, sus prórrogas y complementarios, las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2020-409-APN-JGM, del 18 de marzo de 2020 y DECAD-2020-472-APN-JGM, del 7 de abril de 2020 y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, del 19 de marzo de 2020, DI-2020-53-APN-ONC#JGM, del 8 de abril de 2020 y DI-2020-55-APN-ONC#JGM del 22 de abril de 2020.

Que el 17 de junio de 2020, se efectuó el Acto de Apertura, generándose el acta correspondiente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "Compr.AR", recibiendo las ofertas de la firma INTEGRISYS S.A. (CUIT N° 30-70760613-0), GELFORM S.R.L. (CUIT N° 30-70885597-5), LICICOM S.R.L. (CUIT N° 30-71150036-3), QUIMICA CÓRDOBA S.A. (CUIT N° 33-57611332-9), IMPLANTES CLP S.R.L. (30-70889271-4), QUIALEDO S.A. (CUIT N° 30-71082362-2), el Sr. GUILLERMO ANDRÉS GALVÁN (CUIT N° 20-27833518-7), la Sra. MARTA ALONSO (CUIT N° 27-03954748-7) y la firma RAYOS PIMAX S.R.L. (CUIT N° 30-64520018-3).

Que conforme surge del análisis de la documentación presentada el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA, mediante informe de recomendación N° IF-2020-39789257-APN-DCSYL#CNRT, aconseja adjudicar la presente contratación al Sr. GUILLERMO ANDRÉS GALVÁN (CUIT N° 20-27833518-7), por la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 97.500.-), por resultar su oferta admisible y conveniente, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-36461806-APN-DCSYL#CNRT que rige la presente contratación, cumplir con la documentación solicitada en el mencionado Pliego y resultar sus precios convenientes.

En ese mismo orden de ideas se aconseja desestimar las ofertas de las firmas GELFORM S.R.L. y LICICOM S.R.L., toda vez que no han presentado la documentación solicitada en los artículos 4.3.4 y 4.3.5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación, y la oferta de la firma INTEGRISYS S.A., toda vez que no ha incorporado la garantía solicitada en el apartado a) del artículo 4.3.5. del referido Pliego.

Que la SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RECAUDACIONES, ha informado la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar la presente medida.

Que mediante la Disposición CNRT N° DI-2018-1290-APN-CNRT#MTR, se designó a las personas que integran la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto N° 1030/16, quienes intervendrán en la Contratación que nos ocupa.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 35, inciso b) del "Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156", aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, el Anexo al referido artículo 35, y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) del "Reglamento del Régimen de Contrataciones

de la Administración Nacional” aprobado por Decreto N° 1030/16, y el Anexo al referido artículo 9°, el Decreto N° 1388/96, sus modificatorios y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0023-CDI20, llevada a cabo para la adquisición de DIEZ (10) Termómetros Digitales Infrarrojos para esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE, sus prórrogas y complementarios, las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2020-409-APN-JGM, del 18 de marzo de 2020 y DECAD-2020-472-APN-JGM, del 7 de abril de 2020 y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, del 19 de marzo de 2020, DI-2020-53-APN-ONC#JGM, del 8 de abril de 2020 y DI-2020-55-APN-ONC#JGM del 22 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0023-CDI20, al Sr. GUILLERMO ANDRÉS GALVÁN (CUIT N° 20-27833518-7), por la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 97.500.-), por resultar su oferta admisible y conveniente, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-36461806-APN-DCSYL#CNRT que rige la presente contratación, cumplir con la documentación solicitada en el mencionado Pliego y resultar sus precios convenientes.

ARTÍCULO 3°.- Desestimase las ofertas de las firmas GELFROM S.R.L. (CUIT N° 30-70885597-5), LICICOM S.R.L. (CUIT N° 30-71150036-3) e INTEGRISYS S.A. (CUIT N° 30-70760613-0), por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2° de la presente Disposición, se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que intervendrán en la recepción del servicio al que se refiere el artículo 1° de la presente, los miembros de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados por la Disposición CNRT DI-2018-1290-APN-CNRT#MTR.

ARTÍCULO 6°.- Dése intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS a los efectos del compromiso definitivo del gasto y emisión de la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y archívese.

Jose Ramon Arteaga

e. 02/12/2020 N° 60510/20 v. 02/12/2020

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 314/2020

DI-2020-314-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36278901-APN-DCSYL#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitó la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0023-CDI20, llevada a cabo con el objeto de adquirir DIEZ (10) Termómetros Digitales Infrarrojos para esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE, sus prórrogas y complementarios, las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2020-409-APN-JGM, del 18 de marzo de 2020 y DECAD-2020-472-APN-JGM, del 7 de abril de 2020 y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, del 19 de marzo de 2020, DI-2020-53-APN-ONC#JGM, del 8 de abril de 2020 y DI-2020-55-APN-ONC#JGM del 22 de abril de 2020.

Que mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-93-APN-CNRT#MTR se adjudicó la aludida Contratación al Sr. GUILLERMO ANDRÉS GALVÁN (CUIT N° 20-27833518-7), por la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 97.500.-), por resultar su oferta admisible y conveniente, ajustarse técnicamente a lo establecido

en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-36461806-APN-DCSYL# CNRT que rigió dicha contratación, cumplir con la documentación solicitada en el mencionado Pliego y resultar sus precios convenientes.

Que asimismo, mediante el aludido acto se desestimaron las ofertas presentadas por las firmas GELFROM S.R.L. (CUIT N° 30-70885597-5), LICICOM S.R.L. (CUIT N° 30-71150036-3), toda vez que no habían presentado la documentación solicitada en los artículos 4.3.4 y 4.3.5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió la contratación, y la oferta de la firma INTEGRISYS S.A. (CUIT N° 30-70760613-0), atento a que, no incorporó la garantía solicitada en el apartado a) del artículo 4.3.5. del referido Pliego.

Que no obstante haberse dado publicidad al aludido Acto Administrativo de Adjudicación, a través del portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, conforme surge de la constancia IF-2020-75147814-APN-DCSYL#CNRT, la mencionada Disposición fue enviada al BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para su publicación, siendo rechazada ya que dicha Disposición no ordenaba su publicación en su articulado (IF-2020-42594332-APN-DNRO#SLYT).

Que a los efectos de cumplir con lo normado en el punto 8° del Anexo de la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, es necesario proceder a subsanar el texto consignado en el artículo 7° de la citada Disposición, para proceder a su publicación en el ORGANO OFICIAL DE PUBLICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por UN (1) DÍA.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 7° de la Disposición CNRT N° DI-2020-93-APN-CNRT#MTR, del 25 de junio de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archívese”.

ARTÍCULO 2.-Notifíquese a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archívese.

Jose Ramon Arteaga

e. 02/12/2020 N° 60516/20 v. 02/12/2020

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 311/2020

DI-2020-311-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-77247490-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que a partir que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declarara el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia, y el Poder Ejecutivo Nacional decretara el Aislamiento Social Obligatorio, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, no solo continuó con sus tareas de fiscalización, sino que también comenzó a prestar funciones extraordinarias de control y apoyo para el cumplimiento de las medidas impartidas por el Gobierno Nacional.

Que atento a lo expuesto ut supra, en diversas oportunidades y sobre todo al inicio de la pandemia, se hizo necesario proceder a la adquisición de algunos insumos de protección, con carácter urgente y excepcional, a los efectos de que el personal preste servicios en un marco de seguridad y prevención.

Que el Art. 81 de la Ley 24.156 establece que “...Los órganos de los tres poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que

establezcan en sus respectivas reglamentaciones. Los gastos que se realicen a través del régimen de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas o similares, quedan excluidos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional...”.

Que la Resolución CNRT N° 59/97 creó en la Jurisdicción 50 - ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, Servicio Administrativo Financiero 661 - COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el Fondo Rotatorio por un monto de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$ 130.000.-), el que ha sido modificado de acuerdo a la normativa correspondiente, siendo su última adecuación la establecida mediante Disposición N° DI-2020-3-APN-CNRT#MTR.

Que por el Decreto N° 8/16 del 4 de enero de 2016 se modificó la Estructura Orgánica del MINISTERIO DE TRANSPORTE quedando bajo la Jurisdicción 57 la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 1344/2007 y sus modificatorios, estableció, entre otros, la reglamentación del Régimen de Fondo Rotatorio.

Que bajo el Régimen aludido en el considerando anterior, se dio curso a la autorización de gastos de las adquisiciones, consignadas en el informe N° IF-2020-79159843-APN-DCSYL#CNRT, en el que se detallan, los expedientes en las que tramitaron, los bienes comprados, los importes abonados, y las empresas proveedoras.

Que atento a la urgencia y la necesidad de contar con la provisión de los elementos de protección y seguridad detallados en el informe precedentemente mencionado, no pudo llevarse a cabo los procedimientos del Régimen de Contrataciones vigente, debido a que los plazos requeridos en dicha normativa, impedían la gestión de las mentadas compras en tiempo y forma.

Que, en cada uno de los expedientes señalados en el referido Informe N° IF-2020-79159843-APN-DCSYL#CNRT, obran las autorizaciones del GERENTE DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, para la adquisiciones realizadas, con su correspondiente documentación.

Que conforme lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287, se incorporó como artículo 15 ter al Decreto N° 260/20, el artículo 15, el cual prescribe que durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos, debiendo procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.

Que en consecuencia corresponde proceder a publicar los tramites de adquisiciones efectuados bajo el Régimen de Fondo Rotatorio, consignadas en el Informe N° IF-2020-79159843-APN-DCSYL#CNRT, en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dése publicidad mediante la presente Disposición, al informe N° IF-2020-79159843-APN-DCSYL#CNRT, que como anexo forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 910/2020
DI-2020-910-APN-INET#ME

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO, la ley de Educación Nacional N° 26.206, la ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, La ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300, las Leyes N° 27.341 Y 27.264, la Disposición DI-2020-111-APN-INET#ME de fecha 30 de Junio del 2020 y complementarias, el expediente EX-2020-70285353-APN-INET#ME y

CONSIDERANDO:

Que el cupo anual fijado por la Ley N° 27.467 y el Decreto 4/20 cuya administración corresponde a éste INSTITUTO dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 290.000.000).

Que la Disposición DI-2020-111-APN-INET#ME, aprobó el Reglamento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, Ley N° 22.317, para el ejercicio 2020.

Que por lo Dispuesto en la DI-2020-111-APN-INET#ME, del Reglamento de Crédito Fiscal del año 2020 se establece en el punto 6.1.2. la reserva de \$50.000.000 (pesos cincuenta millones) para el Desarrollo de Innovación Institucional INET.

Atento a la prorroga para la presentación de Proyectos de Innovación Institucional INET dispuesta para el 30 de noviembre del 2020 de acuerdo a lo establecido en la DI-2020-340-APN-INET#ME.

Que el Instituto Nacional de Educación Tecnológica viene trabajando en diversos programas para la formación de ciudadanos en habilidades digitales, como forma de potenciar la empleabilidad en un contexto de radical transformación tecnológica.

Que, en virtud del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, se vio la necesidad y las ventajas de las plataformas digitales para la interconexión del personal educativo con los alumnos, y el desarrollo de entornos virtuales simulados, tales como los laboratorios propuestos, potenciarían dicha relación dándole aptitudes adicionales que hoy no se encuentran disponibles para el dictado de clases virtuales.

Que a los fines de promover las STEAM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Arte y Matemáticas por sus siglas en inglés) y poder llegar a todas las escuelas de la Educación Técnica Profesional del territorio nacional, el desarrollo de entornos virtuales simulados permite potenciar y escalar dicho conocimiento.

Que los laboratorios iniciales a desarrollar son los de "Ingeniería", "Tecnología Agropecuaria", "Robótica" y "Física-Química" y con el potencial de ir agregando laboratorios adicionales a la plataforma en futuras etapas de desarrollo.

Que se firmará un Acta de Intención a los fines de reglamentar las etapas del desarrollo de la plataforma y financiamiento de la misma, en la que se definirá una comisión de seguimiento para el cumplimiento.

Que, en base a la financiación inicial del proyecto, el INET va a tener a disposición, sin costo adicional, las licencias necesarias a los fines de incorporar la plataforma a la Educación Técnica-Profesional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTICULO 1°- Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes N° 22.317, N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y N° 27.341, para el desarrollo de la "Plataforma STEAM con Simuladores para la Educación Técnica Profesional (FanLAB)", hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) del Cupo de Crédito Fiscal 2020 dedicado al Desarrollo de Innovación Institucional INET.

ARTICULO 2°.- Autorizar el otorgamiento de los correspondientes certificados de crédito fiscal para la empresa Cooperativa Yerbatera Jardín América LTDA, CUIT 30579670084, quién aportará PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), y a la empresa Abarca SRL, CUIT 30708169575, quién aportará otros PESOS DOS MILLONES

(\$2.000.000) a los fines de financiar la primer etapa del proyecto, con los límites establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Disposición DI-2020-111-APN-INET#ME de fecha 30 de Junio de 2020.

ARTICULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Andrés Golombek

e. 02/12/2020 N° 60424/20 v. 02/12/2020

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA**

**Disposición 911/2020
DI-2020-911-APN-INET#ME**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO, la ley de Educación Nacional N° 26.206, la ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, La ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300, las Leyes N° 27.341 Y 27.264, la Disposición DI-2020-111-APN-INET#ME de fecha 30 de Junio del 2020 y complementarias, el expediente EX-2020-77874992--APN-INET#ME y

CONSIDERANDO:

Que el cupo anual fijado por la Ley N° 27.467 y el Decreto 4/20 cuya administración corresponde a éste INSTITUTO dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 290.000.000).

Que la Disposición DI-2020-111-APN-INET#ME, aprobó el Reglamento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, Ley N° 22.317, para el ejercicio 2020.

Que por lo Dispuesto en la DI-2020-111-APN-INET#ME, del Reglamento de Crédito Fiscal del año 2020 se establece en el punto 6.1.2. la reserva de \$50.000.000 (pesos cincuenta millones) para el Desarrollo de Innovación Institucional INET.

Atento a la prorroga para la presentación de Proyectos de Innovación Institucional INET dispuesta para el 30 de noviembre del 2020 de acuerdo a lo establecido en la DI-2020-340-APN-INET#ME.

Que, para el desarrollo de los perfiles productivos industriales adaptados a las necesidades, el sector metalúrgico y metalmecánico posee un déficit de soldadores con un alto nivel de capacitación.

Que los simuladores por realidad aumentada promueven altos estándares de aprendizaje otorgándole al docente una trazabilidad de las tareas realizadas por el alumno pudiendo observar en detalle la precisión en la tarea realizada, así como un ambiente seguro y apto para la repetición de las mismas para el alumno.

Que el presente proyecto busca generar un desarrollo local con una empresa especializada, que por un lado se adapta a las necesidades educativas y pedagógicas del país, así como también promueve el desarrollo en innovación tecnológica que es de interés del INET.

Que la propiedad intelectual del desarrollo será compartida entre el INET y ADMIRA a los fines de promover el desarrollo, a largo plazo, en los diferentes Centros de Formación Profesional especializados del país que lo requieran.

Que ADIMRA se compromete a disponer de los patrocinantes, beneficiarios de los bonos de Crédito Fiscal, que aporten el capital previsto para financiar el proyecto en sus diferentes etapas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:**

ARTICULO 1°- Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes N° 22.317, N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y N° 27.341, para el proyecto de "Desarrollo del Simulador de Soldadura por Realidad Aumentada", hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) del Cupo de Crédito Fiscal 2020 dedicado al Desarrollo de Innovación Institucional INET.

ARTICULO 2°.- Autorizar el otorgamiento de los correspondientes certificados de crédito fiscal para la empresa SERVICIOS PORTUARIO INTEGRADOS S.A, CUIT 30578790396, quién aportará PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) y a la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A., CUIT 33680059999, quién aportará PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000), a los fines de financiar las primeras etapas del Proyecto, con los límites establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Disposición DI-2020-111-APN-INET#ME de fecha 30 de Junio de 2020.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Andrés Golombek

e. 02/12/2020 N° 60429/20 v. 02/12/2020

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
Disposición 912/2020
DI-2020-912-APN-INET#ME**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO, la ley de Educación Nacional N° 26.206, la ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, La ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300, las Leyes N° 27.341 Y 27.264, la Disposición DI-2020-111-APN-INET#ME de fecha 30 de junio del 2020 y complementarias, el expediente EX-2020-75564731-APN-INET#ME y

CONSIDERANDO:

Que el cupo anual fijado por la Ley N° 27.467 y el Decreto 4/20 cuya administración corresponde a éste INSTITUTO dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 290.000.000).

Que la Disposición DI-2020-111-APN-INET#ME, aprobó el Reglamento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, Ley N° 22.317, para el ejercicio 2020.

Que por lo Dispuesto en la DI-2020-111-APN-INET#ME, del Reglamento de Crédito Fiscal del año 2020 se establece en el punto 6.1.2. la reserva de \$50.000.000 (pesos cincuenta millones) para el Desarrollo de Innovación Institucional INET.

Atento a la prorroga para la presentación de Proyectos de Innovación Institucional INET dispuesta para el 30 de noviembre del 2020 de acuerdo a lo establecido en la DI-2020-340-APN-INET#ME.

Que, de los estudios de diagnóstico realizados en la Provincia y enmarcados en el Plan de Desarrollo Estratégico Salta 2030, se pudo detectar Recursos Humanos con bajo nivel de calificación técnica, baja participación de empresas que realizan inversiones en innovaciones tecnológicas, asimetrías regionales en cuanto a la aplicación de nuevas tecnología, escasa oportunidades de financiamiento para darle valor agregado a la producción primaria, que la producción de agro alimentos y producción porcina es uno de los sectores más prometedores para atraer nuevas inversiones al noroeste argentino.

Que, el proyecto busca fortalecer perfiles técnicos-profesionales vinculados a la modalidad Agro técnica que contribuyan al desarrollo de economías regionales.

Que, en base a la experiencia adquirida con el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio se busca impulsar los Entornos Virtuales de Aprendizaje a los fines de realizar un enlace virtual entre todas las instituciones de la provincia vinculadas al proyecto para potenciar el aprendizaje y la universalización del mismo.

Que, en base a la financiación del proyecto realizada por el Programa de Crédito Fiscal del INET se va a desarrollar un Centro Tecnológico que podrá ser incorporado a la red a disposición de la Educación Técnica-Profesional.

Que la empresa BASF ARGENTINA S.A. ha manifestado su voluntad de destinar el importe de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-), acorde a su cupo disponible, para patrocinar el Proyecto de Desarrollo de Innovación Institucional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTICULO 1°- Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes N° 22.317, N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y N° 27.341, para el desarrollo del “Centro Integral de Educación Agro Técnica y Agro Tecnología”, hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) del Cupo de Crédito Fiscal 2020 dedicado al Desarrollo de Innovación Institucional INET.

ARTICULO 2°.- Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a la empresa BASF ARGENTINA S.A., con los límites establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Disposición DI-2020-111-APN-INET#ME de fecha 30 de Junio de 2020.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Andrés Golombek

e. 02/12/2020 N° 60421/20 v. 02/12/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 231/2020
DI-2020-231-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2020

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 13 de marzo de 2019 entre la Dirección Nacional y la Municipalidad de LAS LOMITAS, provincia de FORMOSA, (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE LAS LOMITAS, provincia de FORMOSA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 625 de fecha 22 de febrero de 2019, mediante la cual se aprobó la suscripción del Convenio de Complementación de Servicios con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 26 de febrero de 2019 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de LAS LOMITAS promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 625/2019 mediante el Decreto Municipal N° 273/2019.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 299 del 06 de marzo de 2019 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13D”, que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales.

Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de EL COLORADO, provincia de FORMOSA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 1 de diciembre de 2020 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 13 de marzo de 2019 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LAS LOMITAS, provincia de FORMOSA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de EL COLORADO.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de LAS LOMITAS en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 02/12/2020 N° 60301/20 v. 02/12/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 232/2020
DI-2020-232-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2020

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 15 de julio de 2019 entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, provincia de BUENOS AIRES, (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, provincia

de BUENOS AIRES, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 3761 de fecha 10 de agosto de 2018, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 14 de agosto de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 3761/2018 mediante el Decreto Municipal N° 291/2018.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 297 del 15 de agosto de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 1 de diciembre de 2020 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 15 de julio de 2019 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, provincia de BUENOS AIRES, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de PUNTA ALTA.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS

Disposición 6/2020

DI-2020-6-APN-SSPTYNP#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-82872732-APN-DDE#MTYD, la Ley N° 27.563, el Decreto N° 795 del 11 de octubre de 2020, la Resolución N° 456 del 13 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, las Disposiciones Nros. 1 del 30 de octubre de 2020 y 3 del 16 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley N° 27.563 estableció el RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES para fomentar y potenciar la demanda del turismo interno, consistente en un beneficio para quienes realicen compras anticipadas de los servicios detallados en el artículo 3° de esa norma.

Que el artículo 6° del Decreto N° 795 del 11 de octubre de 2020, reglamentario de la Ley N° 27.563, designó al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES como Autoridad de Aplicación del citado RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES, y lo facultó a dictar las medidas necesarias para su implementación.

Que la Resolución N° 456 del 13 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES aprobó el Reglamento del RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES y facultó a esta SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS a modificar los alcances, límites y plazos establecidos en el Reglamento.

Que en función de las atribuciones conferidas, por las Disposiciones Nros. 1 del 30 de octubre de 2020 y 3 del 16 de noviembre de 2020, ambas de esta SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS, se extendieron los plazos previstos en el artículo 2° del citado Reglamento.

Que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas del ESTADO NACIONAL, por ser el turismo una actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en dicho marco, el interés suscitado en la ciudadanía acerca del RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES aconseja efectuar una ampliación de los plazos oportunamente considerados.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el texto del artículo 1° de la Disposición N° 3/20 de esta Subsecretaría.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2020 y sus modificatorios, y 35 del 7 de enero de 2020 y el artículo 2° de la Resolución N° 456/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS
 DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Disposición N° 3 del 16 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Extiéndense los plazos previstos en el artículo 2° del Reglamento del RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS, aprobado por la Resolución N° 456/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y su modificatoria, de acuerdo con el siguiente esquema:

Compras anticipadas realizadas hasta el 20 de noviembre 2020:	Incluye servicios turísticos a ser brindados y usufructuados a partir del 1 de enero de 2021.
Compras anticipadas realizadas entre el 21 de noviembre y el 6 de diciembre de 2020:	Incluye servicios turísticos a ser brindados y usufructuados a partir del 1 de febrero de 2021.
Compras anticipadas realizadas entre el 7 de diciembre y el 31 de diciembre de 2020:	Incluye servicios turísticos a ser brindados y usufructuados a partir del 1 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Andrés Krymer



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE SUSPENSIÓN DE INSTRUMENTOS BILATERALES

- ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE SUECIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO.

Firma: Estocolmo, 29 de agosto de 2017

Suspensión: 9 de noviembre de 2020.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección Nacional de Tratados.

e. 02/12/2020 N° 60616/20 v. 02/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA

“UCI 44”

RESOLUCIÓN N° 1009/CA/2020

Fecha de Inscripción: Del 2 al 14 de diciembre de 2020

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 02/12/2020 N° 60642/20 v. 02/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/AS SIGUIENTES CIUDADANOS/AS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

1. PE N° 241/20 MENSAJE N° 136/20 POR EL CUAL SE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. SEBASTIAN LUIS FOGLIA.
2. PE N° 243/20 MENSAJE N° 138/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 90 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. RAMIRO GÜIRALDES.
3. PE N° 244/20 MENSAJE N° 139/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN, AL DR. MARIO RODOLFO LEAL.
4. PE N° 245/20 MENSAJE N° 140/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, PROVINCIA DE SALTA, AL DR. JORGE GUSTAVO MONTOYA.
5. PE N° 246/20 MENSAJE N° 141/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ADJUNTO DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL DR. NICOLÁS JAVIER OSSOLA.
6. PE N° 247/20 MENSAJE N° 142/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO DE VÍCTIMA CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, AL DR. PEDRO PUGLIESE.
7. PE N° 248/20 MENSAJE N° 143/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. ERNESTO PEDRO FRANCISCO SEBASTIÁN.
8. PE N° 249/20 MENSAJE N° 144/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LA DRA. VERÓNICA ESTHER VIEITO.
9. PE N° 250/20 MENSAJE N° 145/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. ALEJO RAMOS PADILLA.
10. PE N° 251/20 MENSAJE N° 146/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 6 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. ANDREA ALEJANDRA IMATZ.
11. PE N° 252/20 MENSAJE N° 147/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. MARIANA JUDITH KANEFSCK.
12. PE N° 253/20 MENSAJE N° 148/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 29 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. ALEJANDRO LUIS PASTORINO.
13. PE N° 254/20 MENSAJE N° 149/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 97 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. ARIEL IGNACIO FOGNINI.
14. PE N° 237/20 MENSAJE N° 135/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO A FIN DE POSIBILITAR UN NUEVO NOMBRAMIENTO DEL JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. LUIS ALBERTO IMAS.

15. PE N° 234/19 MENSAJE N° 171/19 QUE SOLICITA ACUERDO A FIN DE POSIBILITAR UN NUEVO NOMBRAMIENTO DE LA JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 10 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. SILVIA ESTELA MORA.

Audiencias Públicas:

FECHA: 21 y 22 de diciembre de 2020.

HORA: 10.30 hs.

Cronograma:

- 21 de diciembre de 2020: Mensajes correspondientes a las provincias de: Buenos Aires (Mensajes 136/20; 143/20; 144/20 y 145/20), Tucumán (Mensaje 139/20); Salta (Mensaje 140/20) y Neuquén (Mensaje 142/20).

- 22 de diciembre de 2020: Mensajes correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Mensajes 138/20; 141/20; 146/20; 147/20; 148/20; 149/20; 135/20 y 171/19).

Lugar y modo de realización: remoto o virtual mediante videoconferencia.

Asimismo se transmitirá por el Canal Oficial del Honorable Senado de la Nación Argentina <https://www.youtube.com/senadotvargentina>

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los/las aspirantes (art. 123 ter del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación): Desde el 04 al 10 de diciembre de 2020, inclusive.

Forma de la presentación: a través de la página web del Honorable Senado de la Nación <https://www.senado.gov.ar/>, ítem "Comisión de Acuerdos", pestaña "Registro de Observaciones".

Horario: De 10:00 a 17:00 hs.

Requisitos que deben cumplir las presentaciones: (art. 123 quater del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación):

1. Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y copia del D.N.I.
2. Si se presenta un/a funcionario/a público/a o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar además, el cargo que ocupa. Si se trata de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento a fin de acreditar personería.
3. Exposición fundada de las observaciones a las calidades y méritos de los/as aspirantes.
4. Indicación de la prueba, acompañando la documentación.
5. Las preguntas que quiere que le sean formuladas al/la aspirante.
6. Las presentaciones deberán ser realizadas por vía digital, en formato pdf.

BUENOS AIRES, 01 de diciembre de 2020

Marcelo Fuentes, Secretario Parlamentario.

e. 02/12/2020 N° 60644/20 v. 03/12/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/11/2020	al	26/11/2020	39,40	38,75	38,13	37,52	36,92	36,34	33,00%	3,238%
Desde el	26/11/2020	al	27/11/2020	39,33	38,70	38,08	37,47	36,87	36,29	32,96%	3,233%
Desde el	27/11/2020	al	30/11/2020	39,33	38,70	38,08	37,47	36,87	36,29	32,96%	3,233%
Desde el	30/11/2020	al	01/12/2020	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	01/12/2020	al	02/12/2020	39,33	38,70	38,08	37,47	36,87	36,29	32,96%	3,233%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/11/2020	al	26/11/2020	40,72	41,39	42,09	42,80	43,53	44,27		
Desde el	26/11/2020	al	27/11/2020	40,65	41,33	42,02	42,73	43,46	44,20	49,16%	3,341%
Desde el	27/11/2020	al	30/11/2020	40,65	41,33	42,02	42,73	43,46	44,20	49,16%	3,341%
Desde el	30/11/2020	al	01/12/2020	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	01/12/2020	al	02/12/2020	40,65	41,33	42,02	42,73	43,46	44,20	49,16%	3,341%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/11/20) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 28%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, hasta 180 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA y hasta 180 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 02/12/2020 N° 60587/20 v. 02/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Duraznero (Prunus pérsica (L.) Batsch.) de nombre BIGUÁ INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Gabriel Hugo Valentini

Fundamentación de novedad:

Biguá INTA madura hacia la segunda mitad de la época de June Gold y la primera mitad mitad de la época de cosecha de Ginart.

Se diferencia de June Gold por no presentar frutos con ápice prominente, baja o nula incidencia de carozo partido y carozo pequeño con relación a la pulpa.

Se diferencia de Ginart por aspectos similares a los referidos frente a June Gold a los cuales suma un vigor vegetativo mayor, produciendo plantas de mayor volumen cuando se injertan sobre el mismo pie.

Fecha de verificación de estabilidad: 2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/12/2020 N° 60089/20 v. 02/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Duraznero (*Prunus pérsica* (L.) Batsch.) de nombre CHAMAMÉ INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Gabriel Hugo Valentini

Fundamentación de novedad:

La fecha de cosecha de CHAMAMÉ INTA coincide con la variedad June Gold. Produce frutos con prominencia apical escasa o nula con respecto a los frutos de June Gold que tienen, habitualmente, ápice prominente. Los frutos de CHAMAMÉ INTA presentan cobertura de sobrecolor rojo en la piel superior a June Gold y presentan baja incidencias de carozo partido a diferencia de frutos de June Gold.

Fecha de verificación de estabilidad: 2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/12/2020 N° 60098/20 v. 02/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Duraznero (*Prunus pérsica* (L.) Batsch.) de nombre MILONGA INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Gabriel Hugo Valentini

Fundamentación de novedad:

MILONGA INTA madura hacia la segunda mitad de la época de cosecha de 'Forastero' y la primera mitad de la época de 'Flavorcrest'.

Se diferencia de Forastero por: tener flores vistosas, frutos con extremo apical poco o nada expresado, sin tendencia a presentar problemas de caída espontánea de frutos.

MILONGA INTA, presenta mayor densidad de yemas florales cuando se compara con las otras dos variedades y planta con tendencia al crecimiento erecto

Fecha de verificación de estabilidad: 2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/12/2020 N° 60113/20 v. 02/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Duraznero (*Prunus pérsica* (L.) Batsch.) de nombre ROSALINDA INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Gabriel Hugo Valentini

Fundamentación de novedad:

Rosalinda INTA madura en la época en que lo hace Opedepe y hacia finales de la época de Flordaking. Se diferencia de Flordaking por presentar flores vistosas, fruto redondo (sin ápice prominente en la mayoría de los años) y mayor porcentaje de rojo en el sobrecolor del fruto y una época de floración que se inicia 10 días después. La relación carozo/pulpa es menor que en Flordaking. Se diferencia de Opedepe por presentar fruto de forma redonda o débilmente prominente hacia el extremo apical a diferencia de Opedepe que produce frutos con ápice moderadamente prominente. El color rojo de cobertura del fruto de Rosalinda es más extendido en comparación con Opedepe. La plena floración se produce una semana después que la de Opedepe.

Fecha de verificación de estabilidad: 2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/12/2020 N° 60116/20 v. 02/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Duraznero (Prunus pérsica (L.) Batsch.) de nombre PAMPA INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Gabriel Hugo Valentini

Fundamentación de novedad:

Pampa INTA madura en la misma época en que lo hace el cv. María Bianca y hacia la primera mitad de la época del cv. Red Globe.

Se diferencia de María Bianca, pulpa blanca, por producir frutos de pulpa amarilla.

Con respecto a Red Globe, Pampa INTA produce frutos de mayor calibre promedio, y relación media carozo/pulpa mientras que en Red Globe es alta.

Fecha de verificación de estabilidad: 2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/12/2020 N° 60118/20 v. 02/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Duraznero (Prunus pérsica (L.) Batsch.) de nombre TEHUELCHÉ INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Gabriel Hugo Valentini

Fundamentación de novedad:

Tehuelche INTA madura en la misma época en que lo hace Flavorcrest y se superpone con la primera mitad de la época de cosecha que el cultivar María Bianca. Con respecto a Flavorcrest, Tehuelche INTA produce frutos de mayor calibre, ápice plano y baja relación carozo/pulpa. Con respecto a María Bianca, la diferencia fundamental es el color de la pulpa del fruto que en M. Bianca es blanca y en Tehuelche es amarilla.

Fecha de verificación de estabilidad: 2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/12/2020 N° 60133/20 v. 02/12/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

LLAMADO A SUBASTA

FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP)

FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS

1. NORMATIVA APLICABLE

1.i. El Decreto N° 606 de fecha 28 de Abril del 2014 creó el Fondo para el Desarrollo Económico Argentino, luego modificado por el Decreto 439 del 11 de Mayo de 2018 mediante el cual se sustituyó la denominación por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)”. El referido Decreto ha sido reglamentado mediante la Resolución N° 473/2018 de la ex SECRETARÍA DE LOS EMPRENEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

2. MONTO A DISTRIBUIR

2.i. El monto total del cupo de crédito bonificable (“Cupo Subastado”) es de PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$20.000.000.000).

3. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

3.i. Podrán participar de la subasta de fondos todas las Entidades Financieras reguladas por los incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley N° 21.526 que se encuentren autorizadas para operar por el Banco Central de la República Argentina.

3.ii. Las solicitudes serán recibidas por el Banco Central de la República Argentina a través del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE). Las entidades financieras deberán indicar en su solicitud el cupo de crédito ofertado.

3.iii. Se recibirá una única Oferta por entidad financiera.

3.iv. La sola presentación de la Oferta implica que el Oferente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de la normativa mencionada en el Punto 1 precedente y del presente pliego de bases y condiciones.

3.v. La convocatoria a la Subasta junto con las presentes Bases y Condiciones serán publicadas durante 48 horas en el Boletín Oficial de la República Argentina.

3.vi. La Subasta se llevará a cabo el tercer día posterior a la finalización de esta publicación desde las DIEZ horas (10 hs.) hasta las DIECISEIS horas (16 hs.).

4. ADJUDICACIÓN

4.i. Se procederá a la adjudicación de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Todas las ofertas recibidas se ordenarán de mayor a menor según el cupo de crédito ofertado, siendo objetivo no adjudicar más del 10% del Cupo Subastado por Entidad Financiera.

b) Cuando las ofertas en su conjunto superen el monto total del Cupo Subastado, se adjudicará de manera proporcional hasta completar dicho monto. El monto adjudicado por Entidad Financiera no podrá superar el 10% del monto total subastado.

c) Sólo en los casos que no se hubiera agotado el monto total del cupo de crédito bonificable, las Entidades Financieras resultarán adjudicatarias de la totalidad del cupo ofertado, aún en los casos que éste supere el 10% del Cupo Subastado.

4.ii. La adjudicación será publicada en el Boletín Oficial y al menos en un diario de gran circulación en el país.

4.iii. Todos los préstamos a otorgar por las Entidades Financieras en el marco de la presente subasta deberán aplicar las tasas establecidas en la CLÁUSULA TERCERA del ANEXO A.

4.iv. Los cupos subastados deberán ser puestos a disposición en todas las sucursales que las Entidades Financieras dispongan en el territorio nacional.

5. Establécese la obligatoriedad para las Entidades Financieras de promocionar la línea de financiamiento objeto de la presente subasta, a través de sus agentes comerciales y en sus correspondientes medios de comunicación, donde se deberá mencionar tanto en la publicidad, como en el formulario de crédito y en el instrumento a través del cual se otorgue el préstamo, el siguiente texto: “Con bonificación del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación a través del Fideicomiso FONDEP”.

6. Las Entidades Financieras adjudicatarias deberán remitir una nota de aceptación a BICE Fideicomisos S.A. ("BFSA") en un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados desde la publicación de la adjudicación, conforme el modelo de Nota de Aceptación que obra como Anexo H. La misma deberá estar firmada por un representante legal o apoderado con facultades suficientes con firma digital o con firma certificada por escribano público con certificación de actuación remota y legalizada, y deberá ser remitida a la casilla fideicomisos@bicefideicomisos.com.ar.

En caso de que la Entidad no pueda utilizar ninguno de los medios anteriormente descriptos, deberá notificarlo vía correo electrónico al fiduciario y remitir dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados de la publicación de la adjudicación, la nota de aceptación en los términos del Anexo H en soporte papel al domicilio de BICE Fideicomisos S.A. con firma certificada y legalizada, este último de corresponder.

En caso de no ser aceptada la presente propuesta en el plazo indicado quedará sin efecto alguno, y no tendrá validez de ningún tipo no pudiendo en consecuencia ser invocada como prueba ni reconocimiento de ninguna naturaleza.

7. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS A OTORGAR POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS ADJUDICATARIAS.

Los préstamos a otorgar por las Entidades Financieras Adjudicatarias se regirán por los lineamientos generales expuestos en los Términos y Condiciones del Anexo A.

Guillermo Merediz, Secretario.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2020 N° 60747/20 v. 03/12/2020

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO ÚNICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESPACIOS DE LA CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Por Resolución CMC N° 338/2020, se aprobó el Registro Único para la Adjudicación de Espacios, para todas las actividades y sectores que incluyen las actividades complementarias a la operatoria frutihortícola. Se deja constancia que la citada normativa está publicada en la página web de la Corporación: www.mercadocentral.gob.ar Se encuentra abierta su inscripción en forma permanente.

Marcos Levaggi, Presidente.

e. 02/12/2020 N° 60453/20 v. 02/12/2020

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 11 de noviembre de 2020:

RSG 389/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 27-E y 30-E/2020 (AD SANI): CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE (4.039) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: 059: 14/2016 y 12/2020.

RSG 390/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Pueblo Italiano, Provincia de Córdoba, los bienes comprendidos en la Disposición 27/2020 (AD GDEH): DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (10.756) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y ropa blanca). Expedientes: Actuación SIGEA: 17577-38-2017, 17906-25-2018 y 15593-356-2018.

RSG 391/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Fontana, Provincia del Chaco, los bienes comprendidos en las Disposiciones 35-E y 40-E/2020 (AD BARR): TRECE MIL TRESCIENTOS CINCO (13.305) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados); DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) artículos eléctricos y para el hogar varios (luces de emergencia, parlantes, ventiladores, estufas y electrodomésticos). Expedientes: Actas Alot 010: 10, 15, 30, 35, 45, 116, 122, 125, 126, 132, 164, 167, 168, 172, 198, 201, 212, 228, 231, 238, 247, 277, 280, 283, 287, 293, 297, 298, 333, 335, 336, 380, 396, 397, 402, 406, 407, 411, 422, 445, 446, 451, 453, 459, 472, 484, 495, 513, 518, 522, 543, 546, 548, 549, 554, 555, 557, 570, 635, 636, 638, 639, 640, 643, 644, 646, 669, 681,

683, 686, 687, 689, 694, 695, 697, 699, 700, 715, 717 y 718/2017; 42, 43, 44, 47, 51, 52, 54, 56, 61, 80, 82, 84, 85, 87, 89, 92, 95, 96, 107, 108, 112, 153, 206, 266 y 296/2018; 88/2019.

RSG 392/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, los bienes comprendidos en las Disposiciones 18-E y 25-E/2020 (AD ORAN): SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS (7.406) artículos de bazar varios. Expedientes: Actas GSM 076: 14, 46, 53, 69, 80, 108, 127, 133, 273, 352, 465, 471, 476, 492, 494, 502, 598, 703, 749, 758, 766 y 869/2018; 7, 13, 28, 85, 101, 112, 361, 442, 550, 560, 561, 567, 642 y 755/2019; 10, 158, 159, 201/2020. Actuación SIGEA: 17746-303-2020.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 02/12/2020 N° 60650/20 v. 02/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-453-APN-SSN#MEC Fecha: 30/11/2020

Visto el EX-2019-105803151-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A BENEFICIO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "COMBINADO FAMILIAR E INTEGRAL" POR MEDIO DE ADHESIÓN AL PLAN DENOMINADO "SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA" .

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/12/2020 N° 60413/20 v. 02/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-454-APN-SSN#MEC Fecha: 30/11/2020

Visto el EX-2020-64914616-APN-DGDYD#SJGM ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DECLARAR CLAUSURADO EL PROCESO DE LIQUIDACION VOLUNTARIA DE PREVISOL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (E.L.), CUIT N° 30-67729429-5.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/12/2020 N° 60425/20 v. 02/12/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Fabián ESCOBAR en el Sumario N° 5448, Expediente N° 101.014/08, caratulado "TECNO AISLANTES S.A. Y OTROS", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 64 del 11.03.2020 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Fabián ESCOBAR mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 574/13 y archivar el Sumario N° 5448, Expediente N° 101.014/08. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/11/2020 N° 58538/20 v. 02/12/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA TINOGASTA**

Se cita a las personas mencionadas en las actuaciones que a continuación se detallan, para que comparezcan a interponer defensas y ofrecer pruebas por presuntas infracciones a los art. 986 y 987 de la Ley N° 22.415 Código Aduanero, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de publicación, bajo apercibimiento de Rebeldía por art. 1105 de la Ley indicada. En su presentación los involucrados deberán constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana de Tinogasta, sita en calle Presidente Perón esquina Copiapó de la ciudad de Tinogasta provincia de Catamarca, según art. 1001 con intimación del cumplimiento de los art. 1004, 1005 y 1013 inc. h), además de las prescripciones del art. 1034 de la misma norma. Asimismo se hace saber que las actuaciones indicadas se encuentran sujetas a lo establecido en art. 439, y que la acción penal se extingue en caso del pago voluntario del mínimo de la multa impuesta, y el abandono de las mercaderías a favor del Estado Nacional, conforme art. 930 al 932 del citado texto legal.

ACTUACION	INFRACTOR	MULTA EN \$	ACTUACION	INFRACTOR	MULTA EN \$
17525-14-2017	FREDDY CHUSGO MEDINA DNI 93086073	311.213,71	17525-20-2017	EDDY A. BURGOA M. DNI 94859588	300.627,46
17525-21-2017	CRISTIAN A. ARAMAYO DNI 32707388	50.587,39	17523-26-2015	EVA CONDORI CORAITE DNI 93094505	31.291,99
17525-64-2018	VICTOR G. AIBAR DNI 27922653	145.859,99	12717-7-2015	PABLO E. CALIVA DNI 27647538	94.607,23
17525-17-2017	ARIEL D. ARAMBURU DNI 26856138	147.344,56	17525-15-2017	OSCAR F. SOSA DNI 13854619	68.187,91
17525-23-2017	PABLO E. CALIVA DNI 27647538	151.847,18	17525-2-2017	PABLO E. CALIVA DNI 27647538	102.656,56
17525-73-2018	M. VARGAS MAZZARELLI DNI 37318889	56.859,77	17525-193-2019	ALFREDO CABRERA PUMA DNI 93017778	1.064.766,53
17525-29-2018	SERGIO I. PORTUGAL DNI 23024381	36.674,96	17525-30-2018	OMAR ESQUETI LAURA DNI 94342317	105.758,14
17525-49-2018	MIGUEL A. SALINAS DNI 20393170	65.342,49	17525-11-2018	ROBEERTO C. CHOQUE DNI 25985206	707.036,91
17525-17-2018	R. MARTINEZ MANSILLA DNI 947811588	947.815,88	17523-24-2015	JULIO C. BAEZ DNI 17612421	128.169,44
12717-112-2014	NESTOR O. CHAILE DNI 28934705	31.189,96	17525-188-2019	CRISTIAN GOMEZ DNI 25372907	132.379,54
17525-69-2018	VIVIANA B. BARBERO DNI 28456396	33.135,43	17525-39-2018	JORGE L. FIGUEROA DNI 24622858	112.842,14
17525-1-2019	MAX PHONE SRL 30-71559834-1	73.430,92	17525-9-2019	ANIBAL E. ORELLANA ZURITA DNI 94956477	261.888,23
17525-190-2019	SERGIO F. ARIAS DNI 34915228	162.684,47	17525-35-2018	WILDER G. BENITEZ FLORES DNI 94694006	168.541,75

ACTUACION	INFRACTOR	MULTA EN \$	ACTUACION	INFRACTOR	MULTA EN \$
17525-19-2018	ANDRES SALVADOR COPI DNI 93091239	90.705.-	17525-7-2018	MIRIAM GUTIERREZ DNI 37963972	57.559,47
17525-59-2018	JESSICA V. SALGADO DNI 37743566	44.541,25	17525-172- 2019	ABEL A. TORRES GARCIA DNI 95308104	213.616,44
17525-1-2020	SANTOS LOPEZ DNI 23733731	176.743,89	17525-77-2018	ERMINIA TORRES F. DNI 94332826	150.404,70
17525-77-2018	VICTOR CRUZ CEFERINO DNI 94147191	150.404,70	17525-77-2018	LORENZA QUISPE OVANDO DNI 94548801	150.404,70

Mario Alberto Gutierrez, Administrador de Aduana.

e. 01/12/2020 N° 59681/20 v. 03/12/2020

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida